Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.

G l o s a r i o :

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
COPACO	Comisión de Participación Comunitaria.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Plataforma Digital	Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Local.

II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.

III. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.

IV. El 17 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el "*Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*", cuyo artículo Segundo Transitorio, dispuso que la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo de 2025, se realizaría el tercer domingo de agosto de la presente anualidad.

V. El 15 de enero de 2025[1] mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, el Consejo General aprobó la Convocatoria.

VI. Del 7 de febrero al 1 de mayo, de conformidad con lo previsto en la BASE TERCERA de la Convocatoria, se llevó a cabo el registro de proyectos en las modalidades digital y presencial.

[1] A partir de aquí, las fechas que se mencionan corresponden al año 2025, salvo excepciones señaladas en el presente documento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VII. El 14 de febrero la Comisión de Participación mediante Acuerdo CPCyC/012/2025, modificó diversas Bases de la Convocatoria, en lo relativo a las fechas para la dictaminación de proyectos.

VIII. En el periodo comprendido del 24 de marzo al 18 de junio, los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México llevaron a cabo la dictaminación de los proyectos que las personas proponentes presentaron, de conformidad con lo señalado en la BASE NOVENA, numeral 5 de la Convocatoria.

IX. El 20 de junio la Comisión de Participación, mediante Acuerdo CPCyC/028/2025, modificó diversas Bases de la Convocatoria, en lo relativo a las fechas para la publicación de las dictaminaciones, así como el plazo para ingresar los escritos de aclaración o medios de impugnación.

X. El 23 de junio acorde a lo dispuesto en la BASE NOVENA modificada, numeral 6 de la Convocatoria, la Dirección Distrital 20 llevó a cabo la publicación de los dictámenes de los proyectos registrados en la Plataforma Digital y en los estrados de las direcciones distritales.

XI. Del 24 al 27 de junio, en el marco de lo establecido en la citada BASE NOVENA modificada, numeral 7 de la Convocatoria, las personas proponentes de proyectos cuyo dictamen se señaló como No Viable, podían optar entre presentar escrito de aclaración ante el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, o presentar medio de impugnación ante el Tribunal Local.

XII. Del 30 de junio y hasta el 2 de julio, conforme a lo estipulado en el numeral 8, BASE NOVENA de la Convocatoria, los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías, en atención a los escritos de aclaración que les fueron presentados, realizaron la re-dictaminación de los proyectos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XIII. El 3 de julio se publicaron en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales los re-dictámenes de los proyectos.

XIV. El 10 de julio se publicó en la Plataforma Digital, y en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales la asignación de número de identificación con el que cada proyecto participará en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

XV. Del 4 al 14 de agosto, en términos de lo señalado en la BASE DÉCIMA SEGUNDA de la Convocatoria, se llevó a cabo el desarrollo de la Jornada Anticipada.

XVI. El 17 de agosto, en apego a lo previsto en la BASE DÉCIMA CUARTA de la Convocatoria, en las Unidades Territoriales de la Ciudad de México, comprendidas en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, se llevó a cabo la Jornada Consultiva.

XVII. El 20 de agosto en las Direcciones Distritales del Instituto Electoral se emitieron las Constancias de Validación de Proyectos Ganadores.

XVIII. En esa misma fecha, una persona ciudadana de la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Local, para controvertir los resultados emitidos por la Dirección Distrital 20 y solicitar la nulidad de la Consulta de Presupuesto Participativo en dicha Unidad Territorial, el cual fue radicado bajo el expediente TECDMX-JEL-295/2025, toda vez que, entre otras cosas, el proyecto ganador resultaba inviable al guardar similitud con las atribuciones que son propias del gobierno.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XIX. El 11 de septiembre el Tribunal Local emitió sentencia en el juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025, en la que resolvió[2] revocar la constancia de validación emitida en favor del proyecto de Presupuesto Participativo denominado "*Mi Colonia Segura*", de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango clave 10-033,, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, derivado de su inviabilidad, y se ordenó a este Consejo General para que, en el plazo de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la sentencia, determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta, conforme al orden de los resultados de la votación y, en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en la Unidad Territorial; además de que se vinculó a esta autoridad electoral para que en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

XX. El 13 de septiembre, mediante Oficio No, SGoa 7604/2025, el Tribunal Local notificó la sentencia TECDMX-JEL-295/2025 al Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o s :

A. Marco jurídico para la implementación de la Consulta del Presupuesto Participativo 2025

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c); 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, tercero y sexto, inciso p),

[2]Las consideraciones y las pautas de efectos de la sentencia se analizarán en el apartado de Considerandos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, personas juzgadoras del Poder Judicial e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.12/2008 de rubro: ***"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS"***[3].

En ese sentido, atendiendo a su naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación, procesos electorales y personas juzgadoras del Poder Judicial e instrumentos de participación ciudadana, conforme al marco convencional, constitucional y legal que rige la materia. En su

[3] Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

3. Que los artículos 50, numeral 1, de la Constitución Local en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, sexto inciso p) y décimo inciso b) y ñ) del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de las personas juzgadoras del Poder Judicial así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

4. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracciones I y III y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asimismo, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra además del el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas y Direcciones Distritales.

5. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; velando por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

7. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y en los tratados internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la misma Constitución.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y VII del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre otros fines, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.

9. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

10. Que acorde con lo señalado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

11. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

13. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación.

14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

15. Que conforme al artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

16. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejerías, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.

17. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

18. Que de conformidad con los artículos 91 primer párrafo, 93 y 97, fracción XVIII del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

19. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos, y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

20. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

21. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

22. Que en el artículo 117, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación se establece que el Presupuesto Participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia, y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad de las personas vecinas y habitantes; en ese sentido, los objetivos sociales del presupuesto serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Las erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

23. Que de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Asimismo, tratándose de los procesos de participación ciudadana, estos términos se aplicarán para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal Local. También, se señala

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

que, por días hábiles deberá entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

La ley en cita establece que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, la persona impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

B. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025

24. Que a través de la sentencia citada, el Tribunal Electoral determinó, entre otras cuestiones, revocar la constancia de validación emitida en favor del proyecto de Presupuesto Participativo denominado "*Mi Colonia Segura*", de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, derivado de su inviabilidad; y ordenó a este Consejo General que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, determinara el proyecto a ejecutarse en la Unidad Territorial señalada, a partir del análisis y emisión de la constancia respectiva sobre la viabilidad de cada uno de los proyectos que fueron sometidos a consulta, ello conforme al orden de los resultados de la votación, en términos de los siguientes efectos:

> *"…**CUARTA. Efectos.***
>
> *Tomando en cuenta que este Tribunal declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que en el plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.*
>
> *1. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- *El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.*

- *Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.*

- *Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.*

- *Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.*

- *Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.*

2. *Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.*

   Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación Ciudadana y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.

3. *Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra…"*

En ese orden de ideas a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral en la referida ejecutoria, a continuación se precisarán los proyectos registrados en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, de la demarcación territorial Álvaro Obregón, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como los resultados obtenidos y, posteriormente, las actividades institucionales para realizar la dictaminación de viabilidad y la determinación de esta autoridad electoral para la ejecución del proyecto.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

25. **Antecedentes.** En la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, se registraron 16 proyectos de Presupuesto Participativo para ser considerados en la Consulta, de los cuales, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón dictaminó viables para ser sometidos a opinión 11 proyectos, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 BOSQUES DE TARANGO 10-033			
No.	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**FOLIO**	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**
1	CCTV Particular	501/25	Instalación de CCTV circuito cerrado de televisión para uso particular dirigido a condominios, unidades habitacionales y casas particulares en específico. 100 sistemas de circuito cerrado de televisión que se especifica en anexo las primeras 30 ubicaciones y posteriormente el proponente indicará el resto de las ubicaciones hasta donde el presupuesto alcance. Sistema de CCTV consta de: •4 Cámaras de CCTV digital de 3 lentes de 15MP (2 lentes fijos c/u con 1 lente digital remoto tipo PTZ de 15 megapixeles) •1 Monitor de 32" •1 Disco duro de memoria interna de 2T (2 Terabytes) •Instalación y cableado suficiente para la alimentación eléctrica y para audio y video
2	Pintura para condominios Bosques # 3008	20/25	Consiste en pintura para fachadas e interiores de edificios consta de 6 niveles somo un proyecto de INVI y nos beneficiaran a 97 familias que habitamos en Av. Centenario #3008 con un aprox. de 485 personas
3	Proyecto integral zona de descargas en el 3012 parte 1	373/25	Consiste en realizar un cambio en las zonas de descarga de recolección de agua pluvial y drenaje ubicado en Av. Centenario #3012, en el andador Rancho Arialco; cambiar la tubería existente por tubería nueva y si es posible aumentar el tamaño del diámetro existente, con la finalidad de canalizar las descargas de agua pluvial, ya que en tiempo de lluvias se inundan los andadores. Hasta donde alcance el recurso.
4	Alerta sísmica radios receptores	478/25	Alertar de manera temprana en caso de sismo a toda la comunidad residente y personas de paso en toda la colonia Bosques de Tarango Prevenir un desastre natural Consiste en comprar los radios de alertamiento temprano marca *Sarmex* o marca Midland e instalarlos con 2 altavoces cada radio en cada una de las fachadas de los condominios, casetas de vigilancia y casas particulares a pie de calle sobre Av. Centenario. Consta de comprar 1 radio por ubicación con 2 altavoces, su debida instalación con cableado suficiente en las ubicaciones señaladas para iniciar la instalación de las mismas se señala 30 y el proponente indicará la instalación del resto. 150 alarmas sísmicas tipo radio receptor o hasta donde el presupuesto alcance
5	Palapas, asadores y mesas de convivencia (dentro del condominio #3008)	60/25	Instalar palapas con mesas de convivencia tipo picnic con estructura de metal y al centro la palapa con techo de estructura de metal, asadores con base de ladrillo y parrilla de metal hasta donde alcance el presupuesto.
6	Colocación de reja tubular en	242/25	Consiste en colocar una reja con perfil tubular y una puerta del mismo material con un marco y contra marco, para comunicar a la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 BOSQUES DE TARANGO 10-033			
No.	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**FOLIO**	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**
	Centenario # 3004 Bis		Unidad Habitacional con el bosque para cualquier emergencia de incendio y limpieza de laterales en canaletes de la Unidad hasta donde alcance el presupuesto.
7	**Mi colonia segura**	463/25	Es un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento. La instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, en diversas ubicaciones de Av. Centenario.
8	Techado para protección de lluvias	62/25	Techado en áreas comunes para proteger de la lluvia hecho de estructura de metal y acrílico o policarbonato (cada burbuja de acrílico con base de aluminio) con bajadas de agua con tuvo de pvc para llevar aguas pluviales.
9	Luminarias	483/25	Iluminar todo el corredor de centenario, para beneficio de todas las personas que transitan en dicha avenida y lo puedan hacer de manera segura.
10	Instalación de aparatos de ejercicios dentro del condominio #3008	61/25	Colocar los aparatos en un área verde ya existente para hacer ejercicio y poner un techo con estructura de metal y bancal(meta) dentro del condominio # 3008 hasta donde el presupuesto alcance
11	Reja perimetral	351/25	Consiste en una reja perimetral por seguridad a los vecinos, ya que colinda con barranca y se sufre de inseguridad hacia los domicilios particulares.

26. **Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.** Que de conformidad con la Convocatoria en el periodo del 4 al 14 de agosto se llevó a cabo la Jornada Anticipada; en tanto el 17 de agosto se realizó la Jornada consultiva de manera presencial para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Derivado de lo anterior, de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados emitida por la Dirección Distrital 20, los proyectos que se sometieron a Consulta en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, obtuvieron los resultados siguientes:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025			
Número del Proyecto	**Nombre del Proyecto**	**Total con número**	**Total con Letra**
1	CCTV Particular	1	Uno
2	Pintura para condominios Bosques # 3008	61	Sesenta y uno
3	Proyecto integral zona de descargas en el 3012 parte 1	152	Ciento cincuenta y dos
4	Alerta sísmica radios receptores	0	Cero
5	Palapas, asadores y mesas de convivencia (dentro del condominio #3008)	0	Cero
6	Colocación de reja tubular en Centenario # 3004 Bis	47	Cuarenta y siete
7	**Mi colonia segura**	**170**	**Ciento setenta**
8	Techado para protección de lluvias	0	Cero
9	Luminarias	4	Cuatro
10	Instalación de aparatos de ejercicios dentro del condominio #3008	0	Cero
11	Reja perimetral	53	Cincuenta y tres
Opiniones Nulas		9	Nueve
Total		497	Cuatrocientos noventa y siete

27. **Acciones de cumplimiento de sentencia.** Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025, esta autoridad electoral, procedió a realizar el análisis de los proyectos participantes en la Consulta de conformidad con los parámetros establecidos por el Tribunal Electoral, a fin de emitir los dictámenes de viabilidad de los proyectos que fueron opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, sin considerar el revocado por el citado órgano jurisdiccional, atendiendo al orden de resultados obtenidos en Jornada Consultiva de la Unidad Territorial con clave 10-033, Bosques de Tarango, demarcación territorial Álvaro Obregón, a fin de determinar el proyecto que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria, la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México, y los criterios señalados por el Tribunal Electoral, consistentes en:

- El Presupuesto Participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.

- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

28. **Equipo de Trabajo.** Atendiendo a lo previsto en el artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, respecto a que, de manera ordinaria, en el proceso para la ejecución del Presupuesto Participativo se debe verificar la viabilidad de los proyectos que son propuestos por la ciudadanía y que posteriormente, una vez validados, son sometidos a consulta, para lo cual se revisa que cumplan con los requisitos de viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, lo cual se realiza a través de los órganos dictaminadores en cada una de las Alcaldías.

Ahora bien, en tal sentido, a fin de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Local, el presente caso, esta autoridad electoral deberá realizar dicha validación; por lo que se integró un equipo de trabajo multidisciplinario denominado "*Equipo de Trabajo*" conformado por las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana y Capacitación, de Organización Electoral y Geoestadística, la Unidad Técnica

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Distritales competentes, todas de este Instituto Electoral, a fin de realizar el estudio de viabilidad, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, el análisis y determinación del órgano máximo de dirección para cumplir con la sentencia contó con el apoyo del citado Equipo de Trabajo toda vez que sus integrantes cuentan con especialización en diferentes materias y/o áreas de conocimiento vinculadas a la temática realizó el análisis de validación de los proyectos que fueron sometidos a opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la referida Unidad Territorial y que no fueron declarados inválidos por el Tribunal Local, verificando cada uno de los rubros previstos por la Ley de Participación, Convocatoria, la Guía Operativa y los parámetros establecidos por el mismo Tribunal al momento de resolver el juicio electoral que se cumplimenta, elaborando los Dictámenes de viabilidad correspondientes.

29. **Dictaminación.** Que el Equipo de Trabajo con el que se apoyó técnicamente este Consejo General, una vez que realizó la evaluación sobre la viabilidad, estudiando y analizando los elementos de factibilidad técnica, ambiental, financiera, jurídica, poniendo especial énfasis en el beneficio que aportan a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad de cada uno de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, sin incluir el proyecto declarado inviable por el Tribunal Electoral, teniendo como base de dicho análisis los resultados de los dictámenes correspondientes con la finalidad de determinar el proyecto que habrá que ejecutarse en la referida Unidad Territorial.

Derivado de los dictámenes del Equipo de Trabajo, se concentró en una tabla el sentido de la evaluación y el número de opiniones recibidas de los proyectos sometidos a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la Unidad Territorial, como se muestra a continuación:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

RESULTADOS DE LA DICTAMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL					
Número del Proyecto	**Nombre del Proyecto**	**Total de Opiniones recibidas con número**	**Total de Opiniones recibidas Total con Letra**	**Sentido de la dictaminación**	**Viabilidad no acreditada**
3	Proyecto integral zona de descargas en el 3012 parte 1	152	Ciento cincuenta y dos	**Viable**	**Cumplió con todas**
2	Pintura para condominios Bosques # 3008	61	Sesenta y uno	**Viable**	**Cumplió con todas**
11	Reja perimetral	53	Cincuenta y tres	**Viable**	**Cumplió con todas**
6	Colocación de reja tubular en Centenario # 3004 Bis	47	Cuarenta y siete	**Viable**	**Cumplió con todas**
9	Luminarias	4	Cuatro	**No Viable**	**Jurídica**
1	CCTV Particular	1	Uno	**No Viable**	**Técnica y Jurídica**
4	Alerta sísmica radios receptores	0	Cero	**No Viable**	**Jurídica**
5	Palapas, asadores y mesas de convivencia (dentro del condominio #3008)	0	Cero	**No Viable**	**Jurídica**
8	Techado para protección de lluvias	0	Cero	**Viable**	**Cumplió con todas**
10	Instalación de aparatos de ejercicios dentro del condominio #3008	0	Cero	**Viable**	**Cumplió con todas**

30. Que una vez recibidos los proyectos de Dictamen, este Consejo General realizó el análisis a los mismo presentados por el Equipo de Trabajo en los que se evaluó la factibilidad y viabilidad de los proyectos objeto de esta evaluación bajo los parámetros técnico, ambiental, financiero, jurídico, tomando en consideración la aportación a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

31. Que conforme al análisis realizado por parte de este Consejo General se determina conducente aprobar la dictaminación realizada por el Equipo de Trabajo del proyecto de Presupuesto Participativo identificado con el nombre de "*Proyecto integral zona de descargas en el 3012 parte 1*" tomando en consideración la votación obtenida en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la demarcación

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

territorial Álvaro Obregón y por tanto, sea el proyecto que deba ejecutarse a través de los recursos del presupuesto participativo previstos para tal finalidad.

Lo anterior, en razón de que el referido proyecto **cumple** con lo indicado en la Ley de Participación, Convocatoria, Guía Operativa y lo instruido por el Tribunal Local, tal como se precisa a continuación:

- Está dirigido al rubro de equipamiento y la infraestructura urbana para la mejora en la citada Unidad Territorial.
- Está orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y contribuye con la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
- De conformidad con el Dictamen presentado por el Equipo de Trabajo, el proyecto en análisis cumple con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como con el impacto social y beneficio comunitario y público, como se detalla a continuación:

  a) **Viabilidad Técnica:** De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto al proponerse en áreas de uso común, lo cual es coincidente con lo señalado en el Dictamen del órgano dictaminador.

  b) **Viabilidad Ambiental:** De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impliquen alguna afectación en áreas verdes o suelos de conservación en el presente proyecto, lo cual es coincidente con lo señalado en el Dictamen del órgano dictaminador.

  c) **Viabilidad Financiera:** De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de Presupuesto Participativo asignado a la unidad territorial.

d) Viabilidad Jurídica: de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica el cambio de tuberías que se encuentran en andadores de una unidad habitacional, las cuales son consideradas de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el criterio señalado por el Tribunal Electoral.

- Tiene un beneficio comunitario y público para las personas que habitan en la citada Unidad Territorial, consecuentemente, se tiene por viable de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación, al tratarse de un proyecto orientado generar un beneficio a la colectividad.

- El proyecto no guarda relación directa con los servicios públicos prestados y a cargo de la Alcaldía, por lo que no suple o subsana sus obligaciones sustantivas, ya que se trata de la recuperación de un espacio público, por lo que se cumple con lo señalado en los artículos 26, Apartado B, numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México; 116, y 117 de la Ley de Participación; y 34, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, y ante la viabilidad del proyecto "*Proyecto integral zona de descargas en el 3012 parte 1*", este resultó tener el mayor número de opiniones, respecto al orden de los resultados de la votación de los proyectos que resultaron viables en la revisión que realizó el Equipo de Trabajo, es procedente emitir la Constancia de Validación correspondiente.

Por lo anterior, con base en la votación obtenida en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, se

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

advierte que el proyecto denominado "*Proyecto integral zona de descargas en el 3012 parte 1*" sea el proyecto que deba ser ejecutado a través de los recursos del Presupuesto Participativo previstos para tal finalidad.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de los proyectos que fueron promovidos por la ciudadanía para implementarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, y que fueron materia de consulta, conforme a las consideraciones del presente Acuerdo y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025, mismos que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDO. Se determina que el proyecto denominado "*Proyecto integral zona de descargas en el 3012 parte 1*", es el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, atento a su viabilidad y porcentaje de opinión obtenido en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en términos de lo razonado en el Considerando 31 del presente Acuerdo y en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, emita la Constancia de validación de proyecto para la Consulta de Presupuesto Participativo denominado "*Proyecto integral zona de descargas en el 3012 parte 1*", correspondiente a la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, y se notifique a la persona ciudadana proponente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Distrital 20, se notifique la presente determinación a las personas proponentes de los proyectos que participaron en la Consulta de Presupuesto Participativo en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033, en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, así como a las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria y en su caso, a las personas representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en dicha Unidad Territorial.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la presente determinación, atento al plazo previsto en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, notifique el presente Acuerdo y sus Anexos a la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que realice las adecuaciones necesarias en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, con motivo de la presente determinación.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de la Dirección Distrital 20 de este Instituto Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación del Instituto y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, en la Quinta Sesión Urgente celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: NI7WJ/sS1X/SFYj3dpK+HeyCgQTw+nE8R7UQi5F37Tw=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:43:45 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: GE4yivhfNk+nz5knKI+R5YlGIi0Hr7fY4ZRFVeF9Q74=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:40:08 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000501/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
CCTV PARTICULAR	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: Instalación de CCTV circuito cerrado de televisión para uso particular dirigido a condominios, unidades habitacionales y casas particulares en específico. 100 sistemas de circuito cerrado de televisión que se especifica en anexo las primeras 30 ubicaciones y posteriormente el proponente indicará el resto de las ubicaciones hasta donde el presupuesto alcance. Sistema de CCTV consta de: ?4 cámaras de CCTV digital de 3 lentes de 15MP (2 lentes fijos c/u con 1 lente digital remoto tipo PTZ de 15 megapixeles) ?1 Monitor de 32? ?1 Disco duro de memoria interna de 2T (2 Terabytes) ? Instalación y cableado suficiente para la alimentación eléctrica y para audio y video.	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial? La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 1 opinión.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	**SI ( )** **NO (X)**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que **no resulta viable técnicamente** toda vez que este corresponde a la instalación de circuitos cerrados para uso particular cuya instalación se propone sea en domicilios particulares, para lo cual se debería contar con las autorizaciones para su instalación, que en la especie no se cuenta.	
3.2 Ambiental	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución ambiental del presente proyecto.	
3.3 Financiera	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la Unidad Territorial	
3.4 Jurídica	**Si ( )** **No (X)**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como **finalidad instalar CCTV circuito cerrado de televisión para uso particular dirigido a condominios, unidades habitacionales y casas de particulares 100 domicilios, de los cuales 30 domicilios que se ubican sobre Av. centenario, y el resto que la persona proponente espera señalar posteriormente de manera discrecional**.

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la Consideración TERCERA, Apartado Estudio de viabilidad de presupuesto participativo ganador, inciso b, Análisis de beneficio colectivo de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:

> "El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.
>
> Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.
>
> Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
>
> Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

> "Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:
>
> • El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
> • **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
> • Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
> • **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
> • Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras."
>
> *Énfasis propio*

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en su conjunto, privilegiando espacios públicos o infraestructura de acceso general.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En ese contexto, el proyecto que se presenta **no atiende el beneficio comunitario**, debido a que **destinar el presupuesto participativo para equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye**, como en el caso que nos ocupa, **un uso ineficiente de recursos públicos y serían destinados a fines particulares**, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, **que exigen que los proyectos sean de utilidad pública, y que estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**

De esta manera, el proyecto que se propone implica la instalación de cámaras en propiedad privada de uso particular, lo que genera un beneficio particular y por ende, **no tiene un beneficio colectivo**, que permita **un disfrute común**, por lo que no se cumple la previsión establecida en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de Méxic..

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto incumple con los parámetros normativos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el criterio señalado por el Tribunal Electoral.

En consecuencia, se determina jurídicamente inviable.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si (X)**	**No ()**
El proyecto que se analiza si puede tener un impacto de beneficio comunitario y público. Sin embargo, por los argumentos vertidos en el apartado 3.4 aun así es considerado no viable.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si (X)**	**No ( )**
Consistente en: -LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO -EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.		

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ( ) **NO VIABLE (X)**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000501/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		O Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: CCTV PARTICULAR
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Instalación de CCTV circuito cerrado de televisión para uso particular dirigido a condominios, unidades habitacionales y casas particulares en específico. 100 sistemas de circuito cerrado de televisión que se especifica en anexo las primeras 30 ubicaciones y posteriormente el proponente indicará el resto de las ubicaciones hasta donde el presupuesto alcance. Sistema de CCTV consta de: ?4 Cámaras de CCTV digital de 3 lentes de 15MP (2 lentes fijos c/u con 1 lente digital remoto tipo PTZ de 15 megapixeles) ?1 Monitor de 32? ?1 Disco duro de memoria interna de 2T (2 Terabytes) ?Instalación y cableado suficiente para la alimentación eléctrica y para audio y video

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	⊗	Toda la Unidad Territorial
	O	Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):	
	Número(s) exterior(es):	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.)	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	⊗ Sí	O No
Cantidad de hojas: 7	Descripción breve del contenido: Se especifica las primeras 30 ubicaciones y se especifica la lista de las primeras 30 ubicación	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000501/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
O Mejoramiento de espacios públicos	O Mejoramiento
⊗ Equipamiento e infraestructura urbana	O Mantenimiento
O Obras	O Obras
O Servicios	O Reparaciones en áreas y bienes de uso común
O Actividades Deportivas	O Servicios
O Actividades Recreativas	O Actividades Deportivas
O Actividades Culturales	O Actividades Recreativas
	O Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

⊗ Toda la población	O Jóvenes (18 a 29 años)
O Personas mayores (60 años o más)	O Mujeres
O Personas con discapacidad	O Hombres
O Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	O Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

Prevención del delito

Comunidad segura

Inicie el índice delictivo

Resguardar el patrimonio de los habitantes

Un tránsito peatonal y vehicular más seguro

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000501/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí (X)**	**No ( )**
Solo en Casetas De Vigilancia.		
10.2 Jurídica:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí (X)**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí (X)**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No ( )**

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí ( )**	**No ( )**

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )**	Número de hojas —	**No ( )**
Consistente (s) en:			

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:		

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA ( )**	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:			

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000501/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón, el 21 de mayo de 2025.

ESPECIALISTAS

Adrián Bejero Sánchez Nombre y Firma	Felipe Villanueva Eretza Nombre y Firma	Ana Lucia Carmona Hernández Nombre y Firma
Claudia Lucero Castillo Aguilar Nombre y Firma	Catalina Vianey Chávez Coria Nombre y Firma	

ALCALDÍA

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	César Rodrigo Velázquez Medina Director de Finanzas Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	Graciela Cruz Mendiola Directora de Obras Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

CONCEJAL

Magdalena González Hurtado

Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí ( ) SAID No ( )	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ( ) Armando Rangel Cervantes Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ( ) Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Organo Interno de Control Nombre y Firma
d) Representante de la COPACO Sí( ) No(X)		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Benvenuto Cellini	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia): Alfonso XIII	
Referencias: Entre Alejandro Allori y Sassoferrato.	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
P.A. Lic. [illegible] González Fernández Titular de Órgano Desconcentrado	INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DISTRITAL
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000501/25

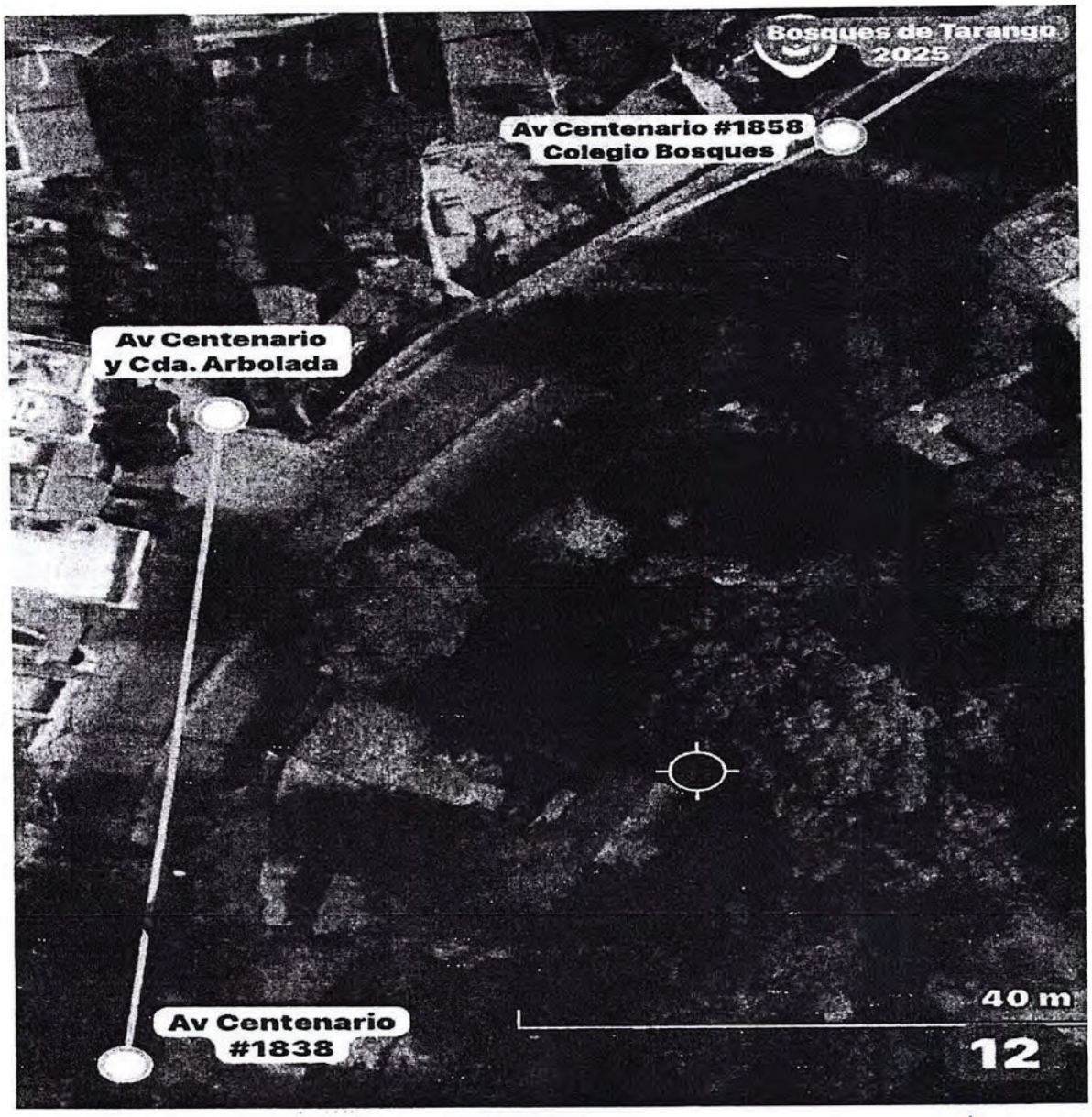

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

"SISTEMAS DE ALERTA SÍSMICA Y SEGURIDAD"
COL. BOSQUES DE TARANGO
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Número	Domicilio
1	*Av Centenario #2698*
2	*Cda. Casa Blanca #89*
3	*Cda. Cedros*
4	*Av Centenario #2105*
5	*Av Centenario #2702*
6	*Av Centenario #2720*
7	*Av Centenario y Cda. Raquel Banda Farfán*
8	*Av Centenario #3004-Bis*
9	*Av Centenario #3000*
10	*Av Centenario #2301*
11	*Av Centenario #3004*
12	*Av Centenario #2327*
13	*Av Centenario #3006*
14	*Av Centenario #2761*
15	*Av Centenario #3008*
16	*Av Centenario #3012 A-1*
17	*Av Centenario #3012 A-5*
18	*Av Centenario #3012 B-2*
19	*Av Centenario #1713*
20	*Av Centenario #1715*
21	*Av Centenario #3045*
22	*Av Centenario #1707*
23	*Av Centenario #1701*
24	*Av Centenario y Cda. Ixtapa*
25	*Av Centenario y Cda. Papanoa*
26	*Av Centenario #1796*
27	*Av Centenario y Cda. Temis #1850*
28	*Av Centenario #1859*
29	*Av Centenario y Cda. Arbolada #1825*
30	*Av Centenario #1838*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

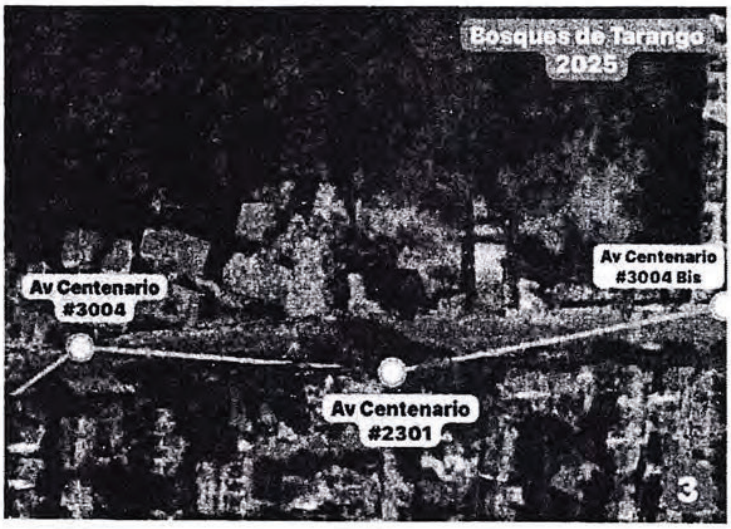

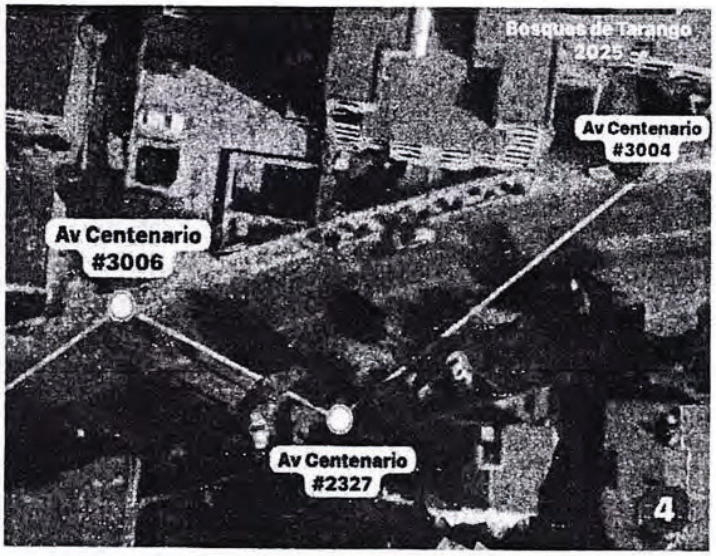

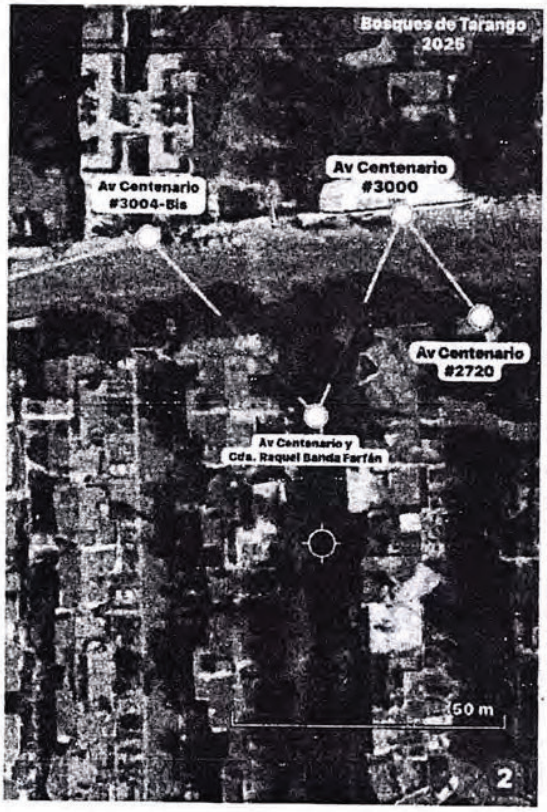

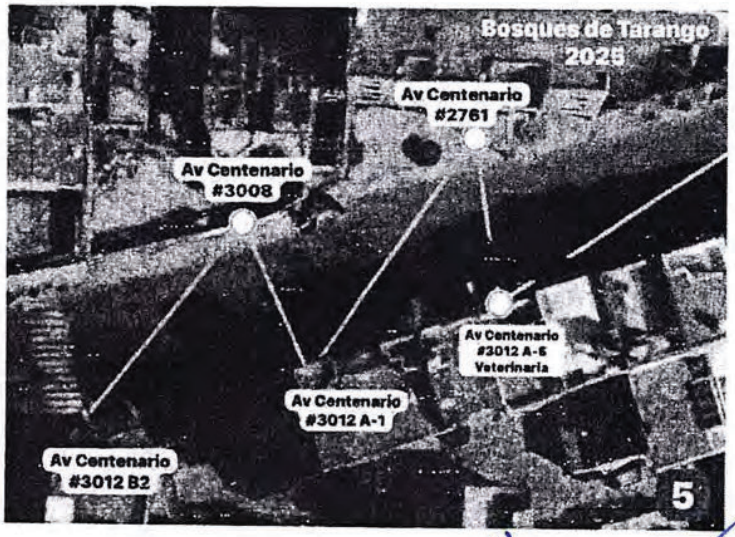

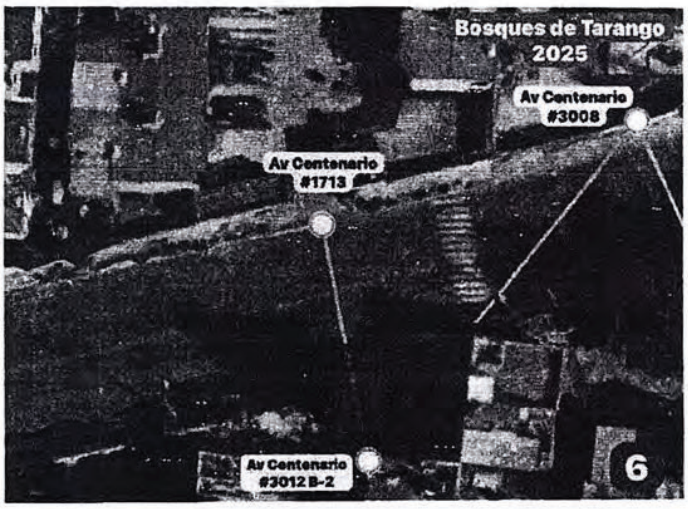

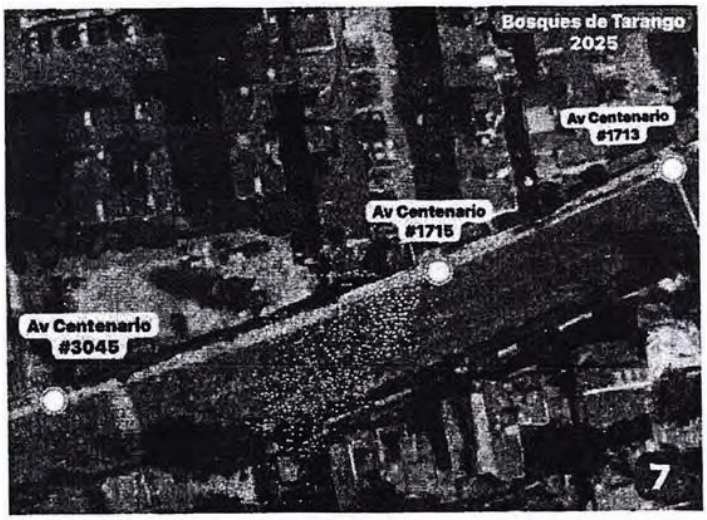

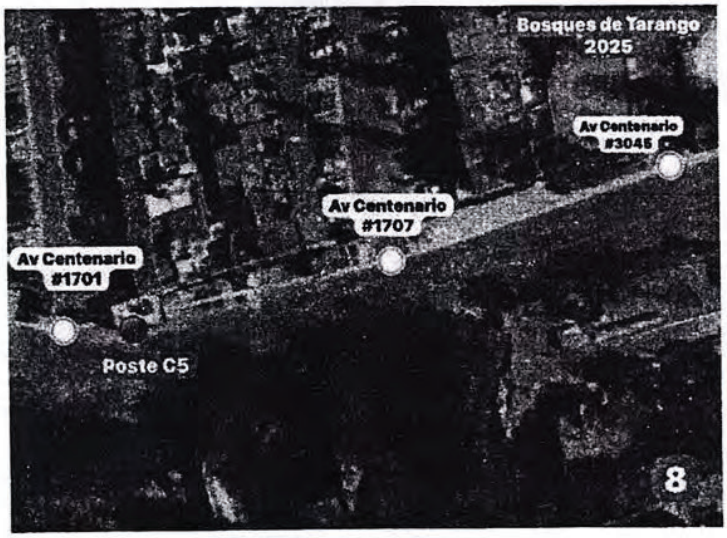

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

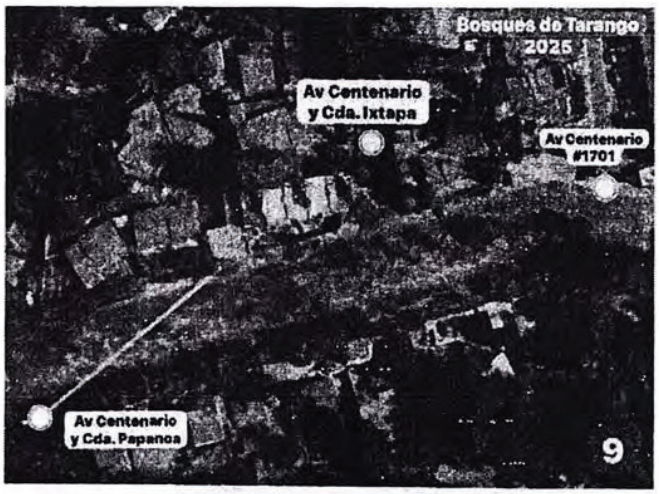

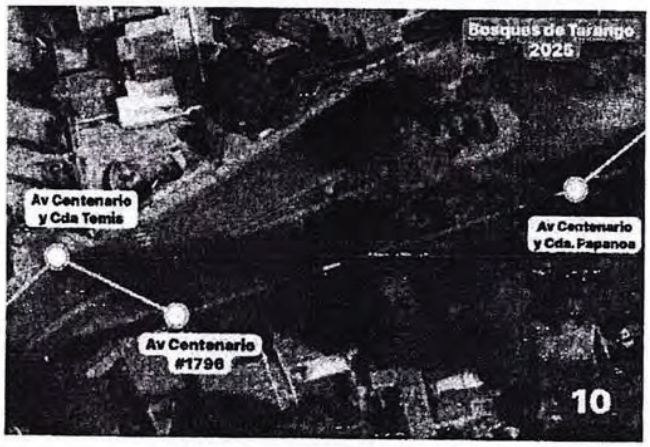

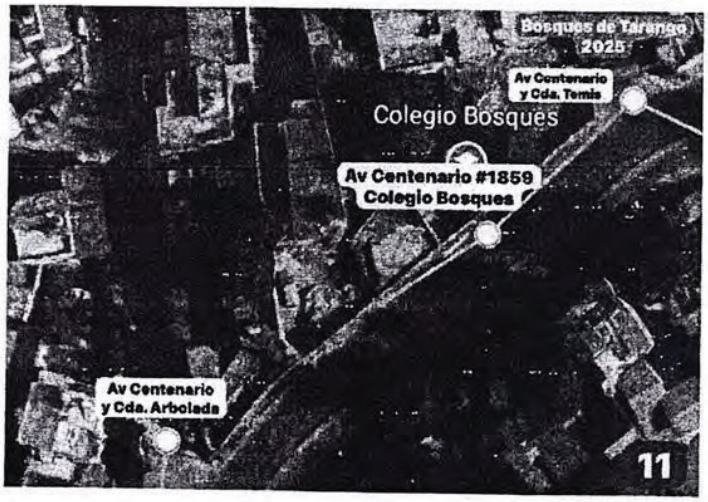

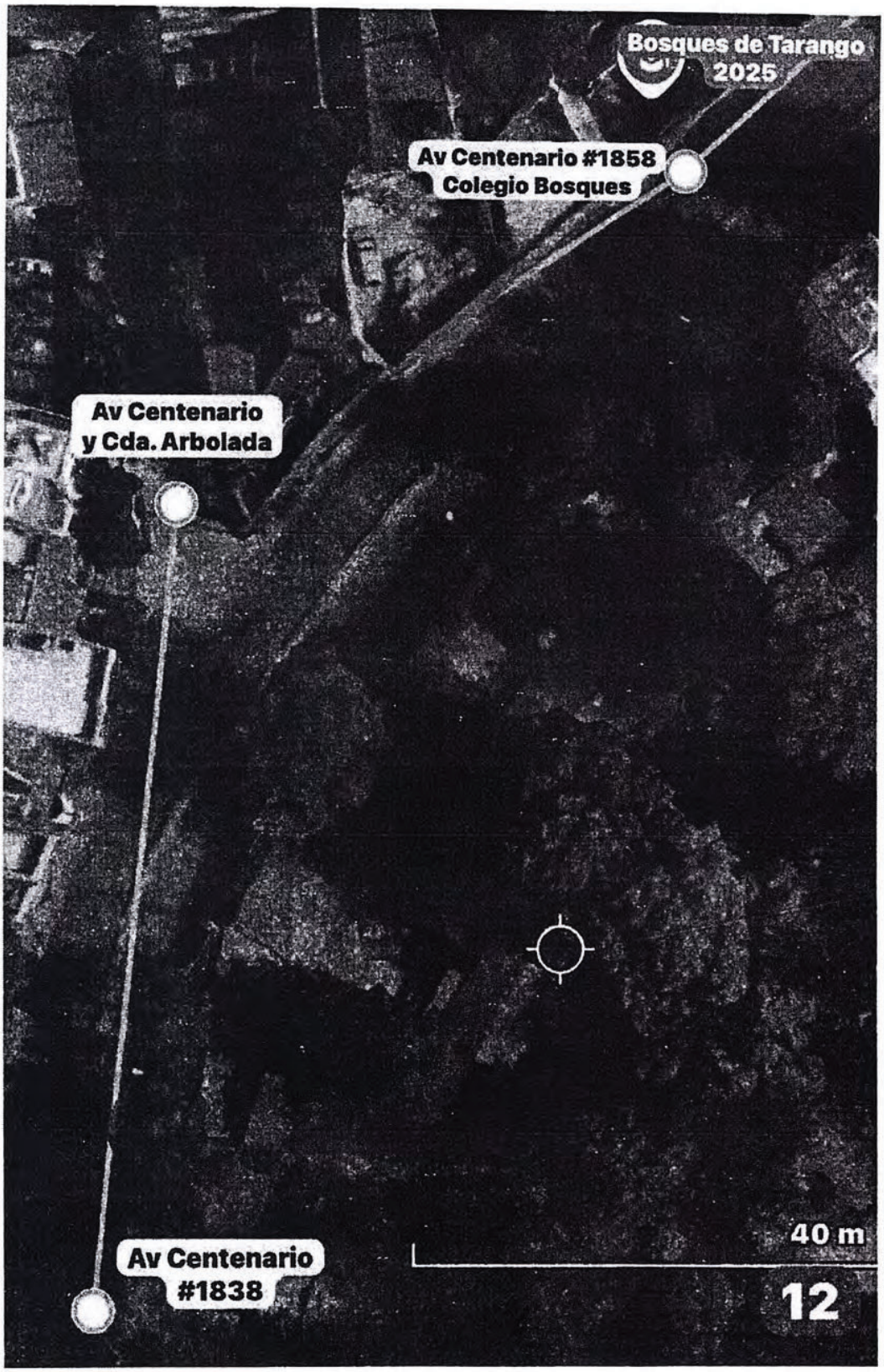

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

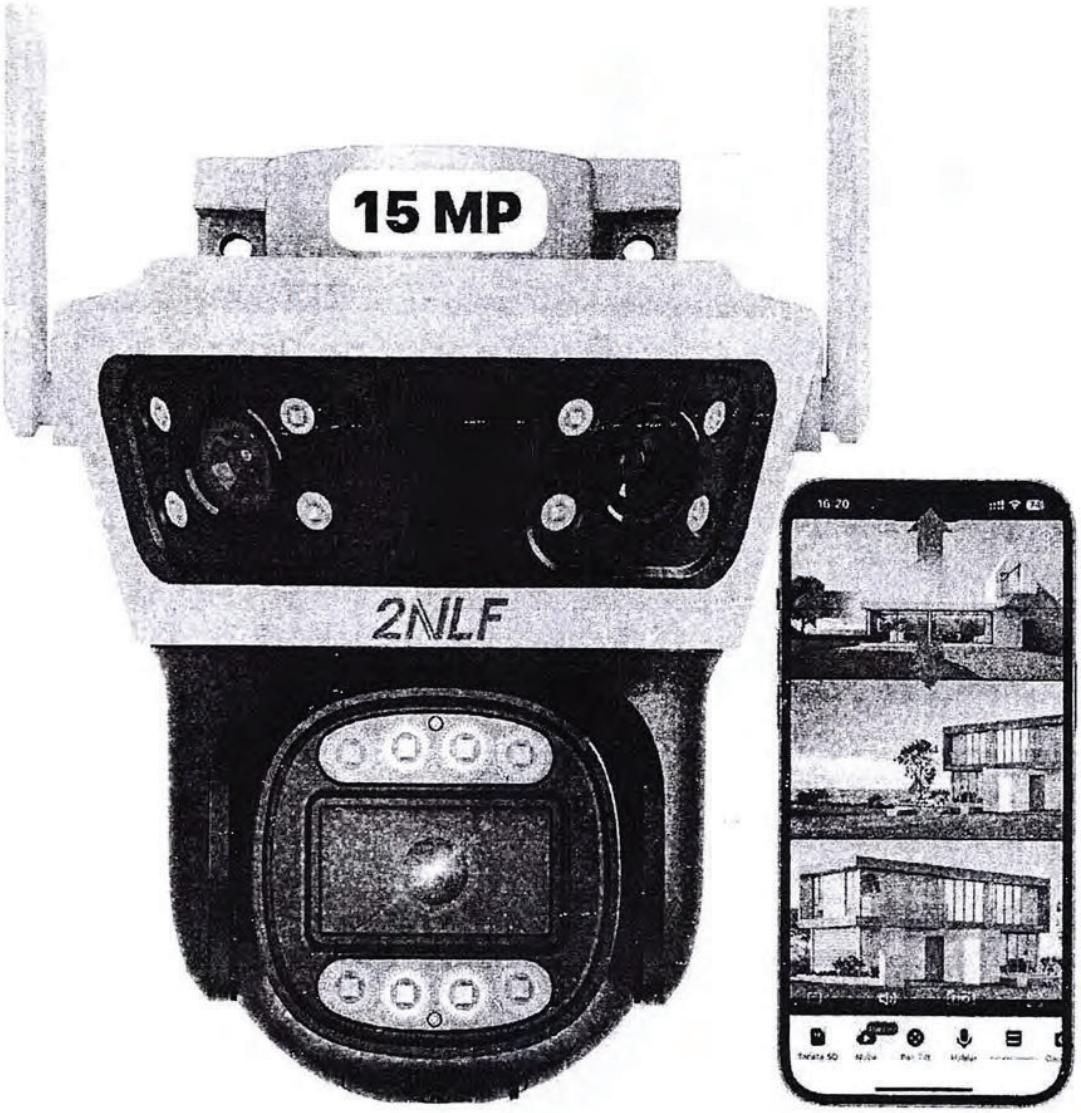

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT		Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opciones Rotas	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Genérico	Meta: Total Opiniones	VIII. Vía Remota: Total Opiniones	Votos por Opiniones Válidas	Opiniones No Válidas
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	1	MI COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR C ONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL DE SEGURIDAD. EMERGENCIA MEDIDA Y ALERTA SÍSMICA, INSTALANDO CADA SISTEMA FOR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES. CONSTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CON DOS CONTROLES REMOTOS LUMÍNICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA; DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCÓPICA COLOR ROJO Y DOS CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES, DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACIÓN DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: 31 AV CENTENARIO 2098 32 AV CENTENARIO 1744 33 AV CENTENARIO 1782 34 AV CENTENARIO 1764 35 AV CENTENARIO 1747 36 AV CENTENARIO 1772 37 AV CENTENARIO 1775 38 AV CENTENARIO 1780 39 AV CENTENARIO 1783 40 AV CENTENARIO 1837 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	170	0	170	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	3	PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS SM EL 3012 PARTE 1	CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCIÓN DE AGUA PLUVIAL Y DRENAJE UBICADO EN AV CENTENARIO 3012 EN EL ANDADOR RANCHO ARALCO, CAMBIAR A TUBERÍA EXISTENTE POR TUBERÍA NUEVA Y SI ES POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.	MEJORAMIENTO	147	0	102	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	2	PINTURA PAP A CONDOMINIOS BOSQUES # 3009	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TABIQUES INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 3 NIVELES, POMO UN PROYECTO DE ANEXO NOS GENERAMAR A 67 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CONJUNTO EDUARDO # 3009 CON UN APROX. DE 460 PERSONAS.	MANTENIMIENTO	81	0	81	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE CUENTA CON BARRANCA Y SE INUNDA DE PRECIPITACIONES POR SEGURIDAD A LOS DOMICILIOS PARTICULARES	OBRA	43	0	43	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	8	COLOCACIÓN DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 #5	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 4&AMPQUOT; CAL. 14 DE 2.00 MTS DE ALTURA UNIDOS CON SOLDADURA &AMPQUOT; EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 &AMPQUOT; DE ESPESOR Y 20 CENTÍMETROS DE LARGO Y 2 CENTÍMETROS DE ANCHO, CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ÁNGULO 4 DE 1&AMPQUOT;X1/4&AMPQUOT; Y CERROJO COLONIAL DE ACERO EN LA PARTE CENTRAL ESTA PARA COMUNICAR A LA UNIDAD CON EL BOSQUE Y PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA DE LATERALES EN CANALETAS DE LA UNIDAD HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	47	0	47	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA.	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	4	0	4	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECÍFICO 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE SISTEMA DE CCTV CONSTA DE •4 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 15MP (2 LENTES FIJOS CU CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) 1 MONITOR DE 32" •1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
								Opiniones Nulas	9	0	466	497
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	1	ALERTA SÍSMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA EMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SARMEX O MARCA MOLAND E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES, SU DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS SE SEÑALARÁ A 30 Y EL PROPONENTE INDICARÁ LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SÍSMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	6	PALAPAS, ASADORES + MESAS DE CONVIVENCIA (CENTRO DE... CONDOMINIO # 3009	EN INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PARK CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	4	TECHADO PARA PROTECCIÓN DE LLUVIAS	TECHADO EN ÁREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRÍLICO TIPO CARBONATO (CADA BURBUJA DE ACRÍLICO CON BASE DE ALUMINIO CON BARRAS DE AGUA CON TUBO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033		BOSQUES DE TARANGO	10	INSTALACIÓN BIOMIMÉTICOS EJERCICIO EN ÁREAS DE CONDOMINIO # 3009	ES COLOCAR LOS APARATOS EN UN ÁREA VERDE, YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIOS Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y MANCAL (METAL DENTRO DEL CONDOMINIO # 3009 ESTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	0	0	0	

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, asi como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar, **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 1
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10 **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11 **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12 **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13 **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14 **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15 **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21. Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23. **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se **presentó** dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controvierte la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28. De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29. **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30. **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31. **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32. **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33. Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia J.015/2002, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39 En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo. Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.

Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40 **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41. La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 asi como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no seria dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el articulo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56. En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57. Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58. Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59. En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60. En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61. Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62. En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64. De ahí que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65. Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66. En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67. De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:
    - Técnica
    - Jurídica
    - Ambiental
    - Financiera
    - Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68. Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación.

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002**, de rubro: ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71. Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadania que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72. En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73. Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74. Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75. La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77. El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79 Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80 Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81 Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86. Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87. Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88. Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93. La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94. La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95. Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96. Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97. De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98. **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] http://transparencia5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado,** sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaría de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107. En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108. Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109. Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110 Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121 Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122 Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127. Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129. **2.** Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130 Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131 **3.** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*.
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132. 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000020/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES # 3008	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: Mi proyecto consiste en pintura para fachadas y también interiores de edificios consta de 6 niveles como un proyecto de INVI y nos beneficiaran a 97 familias que habitamos en centenario # 3008 con un aprox. de 485 personas,	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 61 opiniones.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	**SI (X) NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto.	
3.2 Ambiental	**SI (X) NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución ambiental del presente proyecto.	
3.3 Financiera	**SI (X) NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.	
3.4 Jurídica	**Si (X) No ( )**
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como pintar las fachadas y también interiores de edificios consta de 6 niveles como un proyecto de INVI que beneficiaran a 97 familias que habitan en centenario # 3008 con un aprox. de 485 personas. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en la Consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo" de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:

> "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.
>
> En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.
>
> De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.
>
> En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
>
> Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

> "Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:
>
> • El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
> • **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
> • Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
> • **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
> • Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras."

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que son objeto de propiedad común:

"...

I. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
II. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
III. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
IV. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
V. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitaciones, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitaciones, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

De esta manera, el proyecto que se propone implica pintar las fachadas y también interiores de edificios consta de 6 niveles como un proyecto de INVI, es decir áreas de uso común, por lo tanto cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y, por tanto, resulta viable.

En consecuencia, se determina viable jurídicamente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si (X)**	**No ( )**
Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, al precisarse el espacio donde se ejecutaría y si es de uso común, es posible calificar su impacto y, por tanto, se tiene por viable de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si (X)**	**No ( )**
Consistente en: -LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO -EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.		

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) **NO VIABLE ( )**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000020/25
Fecha: 10-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		○ Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES # 3008
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIÉN INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 6 NIVELES SOMO UN PROYECTO DE INVI Y NOS BENEFICIARAN A 97 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3008 CON UN APROX. DE 485 PERSONAS

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	○	Toda la Unidad Territorial
	⊗	Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s): AV. CENTENARIO	
	Número(s) exterior(es): # 3008	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) ENTRE CALLE DURAZNOS Y CALLE IXTAPA FRENTE A UNA VETERINARIA (APOX).	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):		○ Sí ⊗ No

Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000020/25
Fecha: 10-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
○ Mejoramiento de espacios públicos	○ Mejoramiento
○ Equipamiento e infraestructura urbana	⊗ Mantenimiento
○ Obras	○ Obras
○ Servicios	○ Reparaciones en áreas y bienes de uso común
○ Actividades Deportivas	○ Servicios
○ Actividades Recreativas	○ Actividades Deportivas
○ Actividades Culturales	○ Actividades Recreativas
	○ Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

⊗ Toda la población	○ Jóvenes (18 a 29 años)
○ Personas mayores (60 años o más)	○ Mujeres
○ Personas con discapacidad	○ Hombres
○ Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	○ Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

PARA DAR MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO EN EDIFICIOS QUE SON NUESTRO PATRIMONIO

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000020/25
Fecha: 10-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí (X)**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí (X)**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí (X)**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No ( )**

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí ( )**	**No ( )**

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )**	Número de hojas —	**No ( )**
Consistente (s) en:			

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:		

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA (X)**	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:			

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000020/25
Fecha: 10-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón, el 02 de abril de 2025.

ESPECIALISTAS

Ana Lucia Carmona Hernández Nombre y Firma	Felipe Villanueva E. Nombre y Firma	Catalina Vianey Chávez Gona Nombre y Firma
Adrián Bejero Sánchez Nombre y Firma	Claudia Lucero Castillo Aguilar Nombre y Firma	

ALCALDÍA

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	Graciela Cruz Mendiola Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000020/25
Fecha: 10-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

María Magdalena González Hurtado **Nombre, firma y cargo**

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Johana Salgado Sí (X) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ( ) Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ( ) Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Organo Interno de Control Nombre y Firma
d) Representante de la COPACO Sí( ) No(X)		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:		
Calle:	Benvenuto Cellini	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia):	Alfonso XIII	
Referencias:	Entre Alejandro Allori y Sassoferrato	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS DOCHA CRUZ DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Secretaría de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
Lic. Andrés González Fernández Jefe de Órgano Desconcentrado Instituto Electoral de la Ciudad de México Dirección Distrital 18	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opciones Votar	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General y Unidad	Votos Total Candidatura	Votos Total Candidatura	Total de Votos Candidatura	Votación Total Recibida
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	2	MI COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL EN SEGURIDAD, EMERGENCIA MEDICA Y ALERTA SISMICA, INSTALANDO CADA SISTEMA POR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES, CUENTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CON DOS CONTROLES INALAMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCÓPICA COLOR ROJO Y DOS CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES, DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. AQUÍ TAMOS LA INSTALACIÓN DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: 31. AV CENTENARIO 2955 32. AV CENTENARIO 1744 33. AV CENTENARIO 1732 34. AV CENTENARIO 1758 35. AV CENTENARIO 1767 36. AV CENTENARIO 1772 37. AV CENTENARIO 1775 38. AV CENTENARIO 1780 39. AV CENTENARIO 1783 40 AV CENTENARIO 1852 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	170	0	170	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	3	PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS EN EL 3012 PARTE 1	CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCIÓN DE AGUA PLUVIAL Y DRENAJE UBICADO EN AV CENTENARIO # 3012; EN EL ANDADOR RANCHO ARALCO, CAMBIAR LA TUBERÍA EXISTENTE POR TUBERÍA NUEVA Y, SI ES POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE; CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.	MEJORAMIENTO	147	5	152	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	2	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES # 3006	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y ANUNCIOS INTERIORES DE ESPACIOS CONSTA DE 2 NIVELES ASÍ MI PROYECTO DE PINTURA BENEFICIARÁ A 27 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3006 CON UN APROX DE 405 PERSONAS	MANTENIMIENTO	91	0	91	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE COLINDA CON BARRANCA Y SE BURLAN DE INTRODUCIRSE HACIA LOS DOMICILIOS PARTICULARES	OBRAS	53	0	53	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	6	COLOCACION DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 BIS	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR (REDONDO DE 4" CAL. HASTA DE ALTURA UNIDOS CON SOLERA DE 1" EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 DE LA REJA EN TEP PARTES 2 LATERALES DE 2 MTS. DE LARGO Y 1 DE FRENTE (MTS) CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO 4 A 6 DE 1" Y CERROJO COLONIAL DE ACERO EN LA PARTE CENTRAL ESTA PARA COMUNICAR A LA UNIDAD CON EL BOSQUE, PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIBERTA DE LATERALES EN CANALETAS DE LA UNIDAD HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	47	0	47	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	4	0	4	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECÍFICO 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE. SISTEMA DE CCTV CONSTA DE: 4 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 15MP (2 LENTES FIJOS CU CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) +1 MONITOR DE 32" +1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) +INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO.	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
							Opciones No Válidas	0	0	466	467
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	4	ALERTA SISMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SARMEX O MARCA MELANO E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES, SU DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARÁ LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SISMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	5	PALAPAS, ASADORES Y MESAS DE CONVIVENCIA (DENTRO DEL CONDOMINIO # 3006)	EN INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO RÚSTICO CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	6	TECHADO PARA PROTECCIÓN DE LLUVIAS	TECHADO EN ÁREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRÍLICO O POLICARBONATO O DOBLE BURBUJA DE ACRÍLICO CON BASE DE ALUMINIO CON BAJADAS DE AGUA CON TUBO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	19-033	BOSQUES DE TARANGO	7	INSTALACIÓN DE APARATOS DE EJERCICIO (INTERIOR DEL CONDOMINIO # 3006)	ES COLOCAR LOS APARATOS EN UN ÁREA VERDE YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIO Y PONER UN TECHO LOVE ESTRUCTURA DE METAL Y BANCA METAL DENTRO DEL CONDOMINIO # 3006 ASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	1	0	1	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los articulos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, asi como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10. **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11. **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12. **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13. **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14. **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15. **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21. Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23. **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controvierte la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28 De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29 **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30 **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31 **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32 **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33 Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39 En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> **5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo.** Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.
>
> Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40 **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41. La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56. En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57. Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58. Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59. En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60. En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61 Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62 En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64. De ahí que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65. Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66. En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67. De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:
    - Técnica
    - Jurídica
    - Ambiental
    - Financiera
    - Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68. Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002,** de rubro. ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75 La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77 El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79 Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80 Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81 Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86. Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87. Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88. Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93 La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94 La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95 Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96 Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97 De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98 **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia.c5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado**, sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaría de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

107 En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108 Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109 Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110 Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120. Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121. Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122. Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126 Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129. **2.** Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130. Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131. **3.** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*.
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000373/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
Proyecto Integral Zona de Descargas en el 3012, parte 1	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:	
Consiste en realizar un cambio en las zonas de descarga de recolección de agua pluvial y drenaje ubicado en Av. centenario # 3012, en el andador rancho arialco, cambiar la tubería existente por tubería nueva y si es posible aumentar el tamaño del diámetro existente, con la finalidad de canalizar las descargas de agua pluvial, ya que en tiempo de lluvias se inundan los andadores. Hasta donde alcance el recurso.	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 152 opiniones.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto al proponerse en áreas de uso común.	
3.2 Ambiental	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que no existen elementos que impliquen alguna afectación en áreas verdes o suelos de conservación en el presente proyecto.	
3.3 Financiera	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se determina que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.	
3.4 Jurídica	**Si (X)** **No ( )**
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como **finalidad realizar un cambio en las zonas de descarga de recolección de agua pluvial y drenaje ubicado en un andador**, consistente en cambiar la tubería actual por tubería nueva para aumentar el tamaño del diámetro existente, con la finalidad de canalizar las descargas de agua pluvial.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: CVXHgn/ZZ0WDm0Ezu1jZ/lrJhQPabtrU1opgPQWeXtk=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:43:45 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: iIXluZnqmfsHCyVlED7tCuHH9lwSYK0XzaDsb0wfaCo=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:41:18 p. m.

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo" de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:

> "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.
>
> En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.
>
> De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.
>
> En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
>
> Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

> "Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:
>
> • El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
> • **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
> • Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
> • **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
> • Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras."

..."

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla **realizar un cambio en las zonas de descarga de recolección de agua pluvial y drenaje ubicado en el andador Rancho Arialco, ubicado en Av. Centenario #3012 de la Alcaldía Álvaro Obregón, del cual se advierte que estaría dentro de una Unidad Habitacional.**

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que son objeto de propiedad común:

"...

I. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
II. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
III. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
IV. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
V. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio….*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitaciones, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitaciones, no se debe partir de lo individual a

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

De esta manera, el proyecto que se propone implica diversos rubros como son el mantenimiento, mejoramiento y servicios de un área que es de uso común para las personas que convergen en la citada Unidad Habitacional, es decir no se desprenden elementos que impliquen se trata de un beneficio individual ni tampoco que se pretenda la mejora de la propiedad privada, o bien, que aun siendo un área común sea de acceso restringido, dado que se trata de un andador que genera un beneficio para las personas que habitan o bien transitan en dicha Unidad y, de esta manera, se cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y, por tanto, resulta viable.

Por lo tanto, en el presente proyecto, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que implica el cambio de tuberías que se encuentran en andadores de una unidad habitacional, las cuales son consideradas de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el criterio señalado por el Tribunal Electoral.

En consecuencia, se determina jurídicamente viable.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si (X)**	**No ( )**

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente, se tiene por viable de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, al tratarse de un proyecto orientado generar un beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si (X)**	**No ( )**

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) **NO VIABLE ( )**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000373/25
Fecha: 25-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		O Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: Proyecto Integral Zona de Descargas en el 3012 parte 1.
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Consiste en realizar un cambio en las zonas de descarga de recolección de agua pluvial y drenaje ubicado en Av centenario # 3012, en el andador rancho arialco, cambiar la tubería existente por tubería nueva y si es posible aumentar el tamaño del diámetro existente, con la finalidad de canalizar las descargas de agua pluvial, ya que en tiempo de lluvias se inundan los andadores. Hasta donde alcance el recurso.

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	O Toda la Unidad Territorial ⊗ Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)	
4.2 Ubicación:	Calle(s): ANDADOR RANCHO ARIALCO, ENTRE EL ANDADOR A, H Y G, Y RAQUEL BANDA FARFAN UBICADO DENTRO DE LA UNIDAD 3012	
	Número(s) exterior(es): 3012	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) eNTRE EL ANDADOR A, H Y G, Y RAQUEL BANDA FARFAN	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):		O Sí ⊗ No
Cantidad de hojas: 15	Descripción breve del contenido: Dictamen de proteccioncivil, fotos del espacio, croquis de ubicacion etc.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000373/25
Fecha: 25-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
O Mejoramiento de espacios públicos	⊗ Mejoramiento
O Equipamiento e infraestructura urbana	O Mantenimiento
O Obras	O Obras
O Servicios	O Reparaciones en áreas y bienes de uso común
O Actividades Deportivas	O Servicios
O Actividades Recreativas	O Actividades Deportivas
O Actividades Culturales	O Actividades Recreativas
	O Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

⊗ Toda la población	O Jóvenes (18 a 29 años)
O Personas mayores (60 años o más)	O Mujeres
O Personas con discapacidad	O Hombres
O Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	O Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

El atender desde origen una problemática vecinal, para mejora de calidad de vida.

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

	Sí ( )	No ( )	¿Por qué? En caso de responder (SI)
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.			
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.			
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.			
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí ( )**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí ( )**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí ( )**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí ( )**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí ( )**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No ( )**

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí ( )**	**No ( )**

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )**	Número de hojas	—	**No ( )**
Consistente (s) en:				

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:		

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA ( )**	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:			

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000373/25
Fecha: 25-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón,
el 21 de Mayo. de 2025.

ESPECIALISTAS

Adrián Bejero Sánchez
Nombre y Firma

Felipe Villanueva Eretza
Nombre y Firma

Ana Lucia Carmona Hernández
Nombre y Firma

Claudia Lucero Castillo Aguilar
Nombre y Firma

Catalina Vianey Chávez Coria
Nombre y Firma

ALCALDÍA

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

César Rodrigo Velázquez Medina
Director de Finanzas
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Graciela Cruz Mendiola
Directora de Obras
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000373/25
Fecha: 25-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL
Magdalena González Hurtado

Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí ( ) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí ( ) No ( ) **Armando Rangel Cervantes** Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí ( ) No ( ) **Nombre y Firma**
d) Representante de la COPACO Sí( ) No( )		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Benvenuto Cellini	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia): Alfonso XIII	
Referencias: Entre Alejandra Alori y Sassoferrato	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS POCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Sello de la Alcaldía
P.A Lic. Andrés González Fernández Titular de Órgano Desconcentrado Instituto Electoral de la Ciudad de México Dirección Distrital 16 Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DISTRITAL 16 Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

(3)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ÁLVARO OBREGÓN Tú Alcaldía Aliada | 2023 Francisco VILLA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Ciudad de México a 3 de agosto de 2023
CDMX/AAO/DGODU/6132/2023
Asunto: Respuesta de escrito

ELIZABETH ERIKA EMBA SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE COPACO 2023-2026
BOSQUES DE TARANGO
PRESENTE

Con relación a su escrito, mediante el cual indica la problemática que acontece en el predio ubicado en av. Centenario 3012, col. Bosques de Tarango, y solicita entre algunos de los puntos, lo siguiente:

- Inspección detallada a las tuberías del drenaje; así como un dictamen de este para mostrar a los vecinos.

Sobre el particular, le informo que personal técnico de la unidad departamental de drenaje llevo a cabo el desazolve de la red ubicada en el citado número, dejándolo en condiciones normales de operación; así mismo le indico que no emitimos dictámenes, solo la opinión técnica referente al drenaje revisado, en el cual se observa que el 70 % de la red se encuentra invadido de raíces, por lo que se requiere llevar a cabo el mantenimiento correspondiente.

Es importante mencionar, que se programara dicho mantenimiento para el ejercicio presupuestal 2024, y dependerá de los recursos financieros que otorguen para la partida de mantenimiento, el llevar a cabo los trabajos.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

JUD. DE CONTROL OFICIALIA DE PARTES
15 AGO 2023
RECIBIDO

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA
Núm. de registro: 15/08/23
Hora: 1:30
Firma:

MARGARITO RENE CHICHO ESCOBAR

Copias:
Alberto Gonzalez Anicua – Subdirector de Operación Hidrá
Archivo – DGODU – 11764 y 11875
Control – T-2390

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10 Col. Tolteca, A
Teléfono: 55 5276 6906

Se eliminan 4 renglones. Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciónde Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 fracciones I y II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: nombre, dirección, firma de persona ciudadanas por considerarse como confidencial sus datos personales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada

2023 Francisco VILLA

(2)

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN DE ZONAS DE ALTO RIESGO

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.
CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/813/2023.

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

C. MARTHA LILIA SÁNCHEZ ELÍAS
AVENIDA CENTENARIO No. 3012, CASA H-12, ANDADOR H
COLONIA BOSQUES DE TARANGO
P R E S E N T E

En atención a la solicitud realizada a través del SUAC, Sistema Unificado de Atención Ciudadana, con folio número 2305261996408, mediante la cual, solicita la evaluación de riesgo de vivienda, al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 189, 191 y 194 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 15 fracciones I, VII, XII, XXII, 17, 19 fracciones V, VI,VIII y XI, 97, 225 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracciones XXIV, XXV, XXXIV, 8 fracciones IV, V, 87, 89, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

LOCALIZACIÓN GEOTÉCNICA.- De acuerdo con el mapa geológico de la Ciudad de México, el predio de interés en que se ubica el lugar de referencia, está clasificado geotécnicamente, conforme a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, como Zona I "De Lomas", formadas por rocas o suelos generalmente firmes que fueron depositados fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos. En esta Zona, es frecuente la presencia de oquedades a manera de cavernas y túneles excavados en el terreno para explotar minas de arena.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O LUGAR. - Se trata de una construcción de 3 niveles, resuelta estructuralmente mediante muros de carga, confinados vertical y horizontalmente con elementos y losas de concreto armado, construcción que pertenece a un conjunto condominal, y la misma, se ubica en el Andador H, localizado en la parte posterior del predio y en la parte más baja.

PROBLEMÁTICA Y DAÑOS OBSERVADOS. - La construcción a simple vista, no presenta daños en su estructura, tales como: grietas, fracturas o flambeo en los muros, ni deformaciones en castillos y cadenas, tampoco flecha en las losas.

La problemática consiste en que, el día 25 de mayo, sufrió una inundación en el primer nivel de la vivienda, donde el tirante del agua fue de 30 centímetros, esto debido a una lluvia extraordinaria que se suscitó en la zona, y el agua pluvial proveniente de cotas superiores de la Avenida Centenario y los Andadores internos, saturaron la tubería del drenaje principal del Andador H, por los excedentes pluviales, derramándose el agua a través de los brocales de los pozos de vista existentes, anegando dicho andador, y por consiguiente, introduciéndose el agua a la vivienda, existiendo una altura de 20 centímetros aproximadamente entre el nivel del piso del Andador H y el piso de la vivienda, sobre dicho andador, en la esquina con los otros andadores, existen canaletas de captación y conducción de aguas pluviales, sin que estas sean suficientes para captar y conducir grandes cantidades de aguas pluviales.

Cabe hacer mención, que esta vivienda colinda con un corte realizado al terreno en la parte posterior, ubicándose en su base varios condominios de la Calle Raquel Banda Farfán, y la red del drenaje principal del Andador H, está conectado a un cárcamo ubicado en la base del corte citado, frente a la Casa 10 del Condominio Colibrí y, el día de la inundación, dicho cárcamo también sufrió derrame del líquido, causando daños en la Casa 10.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En la esquina que forman el Andador H y el Andador A, se conecta el drenaje al cárcamo, pasando por la prolongación Andador A, observándose que no fluye el agua en el pozo de visita que se ubica en la esquina de ambos andadores, por lo que, podría estar obstruido, situación que puede ser una de las causas que generaron e incrementaron el derrame de agua por los pozos de visita.

FACTORES DE RIESGO.- De conformidad con el Atlas de Peligros y Riesgos de la Alcaldía Álvaro Obregón, la zona de interés se encuentra expuesta a los efectos de los fenómenos **hidrometeorológico**, debido a la infiltración de agua a través del subsuelo proveniente de cotas superiores, que genera saturación al presentarse lluvias extraordinarias; **sanitario-ecológicos** por la calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos de las aguas negras que pueden causar alteración a la salud de las personas, y **antropogénico**, por las deficiencias constructivas y falta de mantenimiento mayor a la infraestructura y construcciones.

OPINIÓN TÉCNICA. - De acuerdo con lo mencionado anteriormente y a lo observado en la visita efectuada al sitio de interés, es opinión técnica de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que existen factores de riesgo medio para la construcción descrita anteriormente, por lo que, para evitar incidencias que pongan en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se deberán atender las siguientes:

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:

- ☐ Se recomienda llevar a cabo la limpieza de las tuberías de la red del drenaje de los Andadores existentes en el interior del predio número 3012, para evitar que se derrame el líquido por los pozos de visita y cause inundaciones en las viviendas.
- ☒ Se sugiere colocar sistemas de capacitación y conducción de las aguas pluviales al drenaje, que sean con la suficiente capacidad de desagüe, en el interior del predio 3012, y frente a este, sobre la Avenida Centenario.
- ☒ Se recomienda dotar de mantenimiento al piso de rodamiento vehicular del Andador H, para mantenerlo en buenas condiciones de funcionalidad.
- ☐ Lo anterior, en apego a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y sus Normas Técnicas Complementarias, para lo cual, deberá contar con la asesoría técnica correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO GERARDO TREJO MARRÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Ccp. Ing. Ignacio Azpeitia Hernández. - Coordinador de Zonas de Alto Riesgo.
Expediente.

RGTM/IAH/jdpm/dlm

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

(3)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ÁLVARO OBREGÓN Tú Alcaldía Aliada | 2023 Francisco VIBA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Ciudad de México a 3 de agosto de 2023
CDMX/AAO/DGODU/6132/2023
Asunto: Respuesta de escrito

ELIZABETH ERIKA EMBA SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE COPACO 2023-2026
BOSQUES DE TARANGO
PRESENTE

Con relación a su escrito, mediante el cual indica la problemática que acontece en el predio ubicado en av. Centenario 3012, col. Bosques de Tarango, y solicita entre algunos de los puntos, lo siguiente:

- Inspección detallada a las tuberías del drenaje; así como un dictamen de este para mostrar a los vecinos.

Sobre el particular, le informo que personal técnico de la unidad departamental de drenaje llevo a cabo el desazolve de la red ubicada en el citado número, dejándolo en condiciones normales de operación; así mismo le indico que no emitimos dictámenes, solo la opinión técnica referente al drenaje revisado, en el cual se observa que el 70 % de la red se encuentra invadido de raíces, por lo que se requiere llevar a cabo el mantenimiento correspondiente.

Es importante mencionar, que se programara dicho mantenimiento para el ejercicio presupuestal 2024, y dependerá de los recursos financieros que otorguen para la partida de mantenimiento, el llevar a cabo los trabajos.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE OBRA
DESARROLLO URBANO

JUD. DE CONTROL
OFICIALIA DE PARTES
15 AGO 2023
RECIBIDO

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA
Núm. de registro: 15/08/23
Hora: 1:30
Firma:

MARGARITO RENE CHICHO ESCOBAR

Copias:
Alberto Gonzalez Anicua – Subdirector de Operación Hidrá
Archivo – DGODU – 11764 y 11875
Control – T-2390

Se eliminan 3 renglones. Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 fracciones I y II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: nombre y firma de personas ciudadanas por considerarse como confidencial sus datos personales.

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10 Col. Tolosa, Al
Teléfono: 55 5276 8966

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

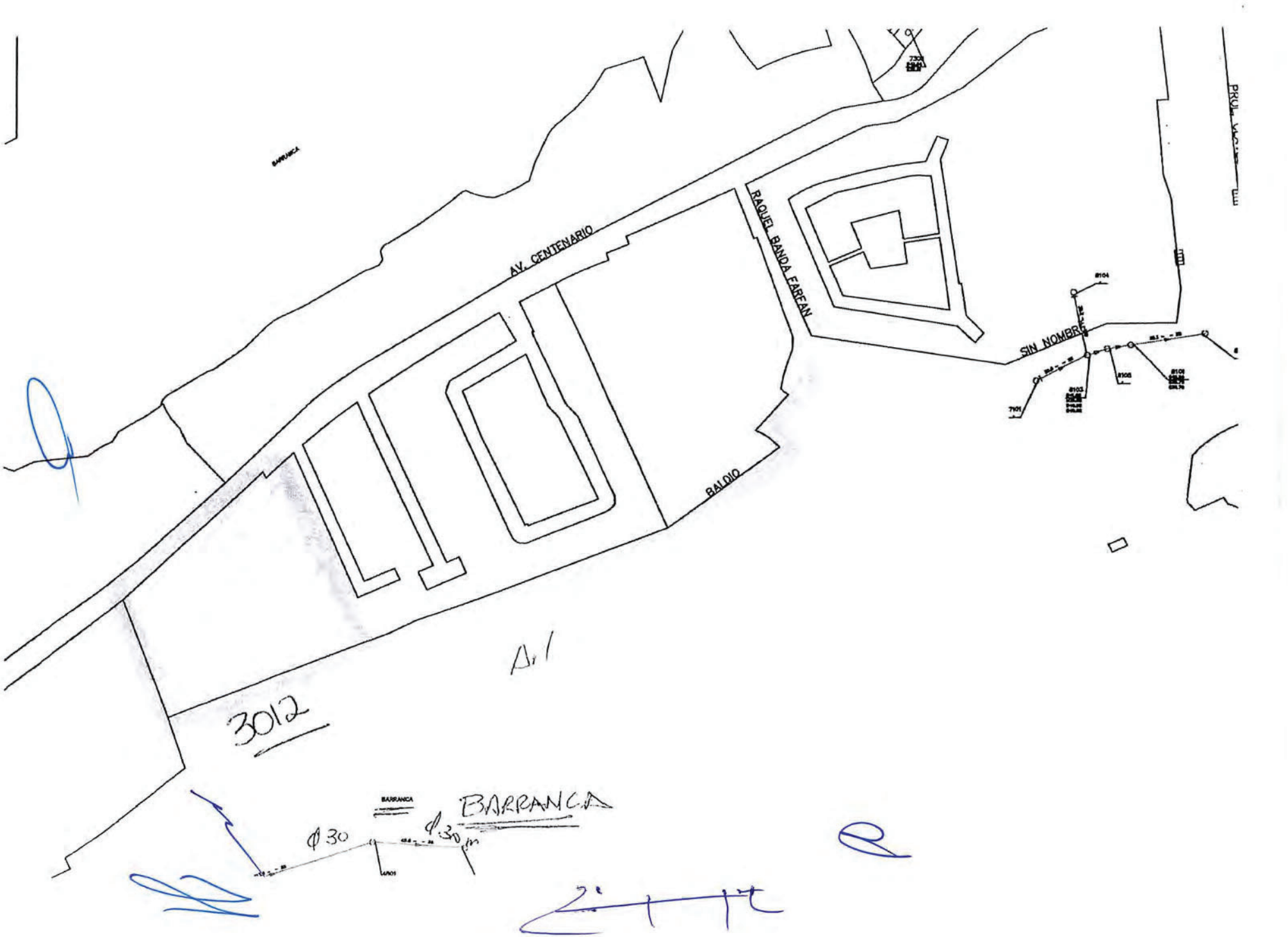

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DRENAJE

2023 Año de Francisco VILLA

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023
Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-**11508/DGD/2023**
ASUNTO: **Informe de inspección**

C. ELIZABETH ERIKA EMBA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE COPACO -2023 - 2026
P R E S E N T E

En atención a su escrito sin referencia, mediante el cual menciona ser Representante de la COPACO 2023 – 2026, de la Colonia Bosques de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, y manifestar la problemática que se tiene en la Unidad Territorial que representa en materia de agua potable y drenaje, principalmente en la zona del predio ubicado en Av. Centenario número 3012.

Al respecto, le informo que personal técnico llevó a cabo la inspección correspondiente a la red de drenaje en relación al punto número 3 de su escrito y a la entrevista vía telefónica con usted, por lo que se informa lo siguiente:

El predio de Av. Centenario número 3012, en donde se ubica la vialidad territorial COPACO, Colonia Bosques de Tarango, a la que usted representa, es considerada como una Unidad Habitacional o Fraccionamiento, en donde el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no tiene atribuciones para realizar trabajos en el interior de predios particulares, al tratarse de vialidades secundarias y red secundaria de drenaje, por lo que deberá canalizar su solicitud a la Procuraduría Social, para que por medio del presupuesto participativo se le apoye en su petición.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIGUEL CARMONA SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE DRENAJE

Anexos: Reporte fotográfico

C.c.c.e.p.

Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes – Coordinador General – SACMEX
Ing. Darío A. Munguía Torres – Director de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje – SACMEX
Ing. Ismael Méndez Zambrano – Subdirector de Detección de Fallas de Drenaje – SACMEX – ODFZP – 1805
Archivo de la Coordinación General – En atención al volante **CG/7692/23**
DGD-2419

Elaboró IGGC Revisó IMZ

Río de la Plata 48, Piso 12, Cuauhtémoc,
Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. 55 91 17 73 20 y 55 90 17 46 03 Ext. 1302 - 1303

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

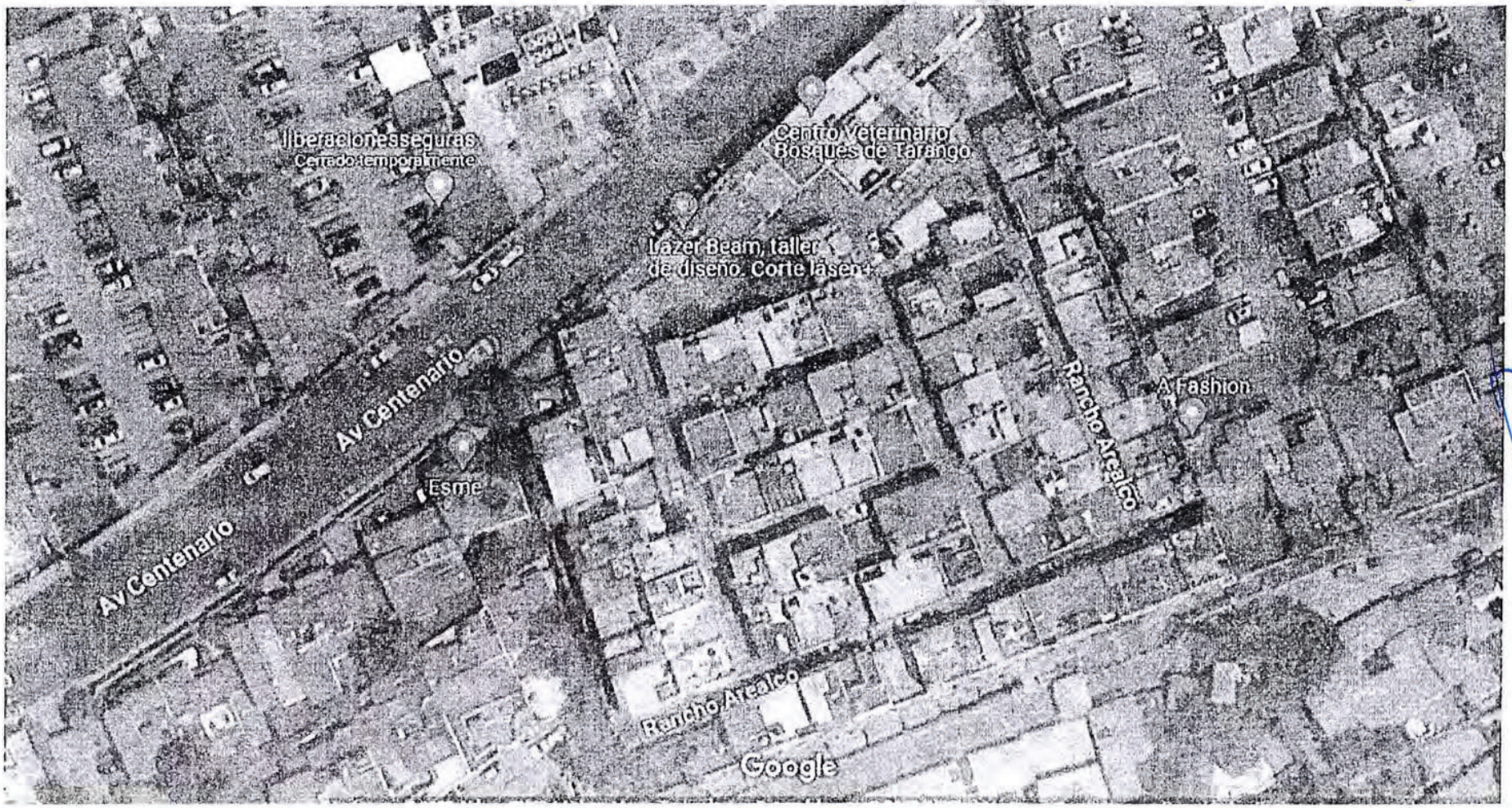

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

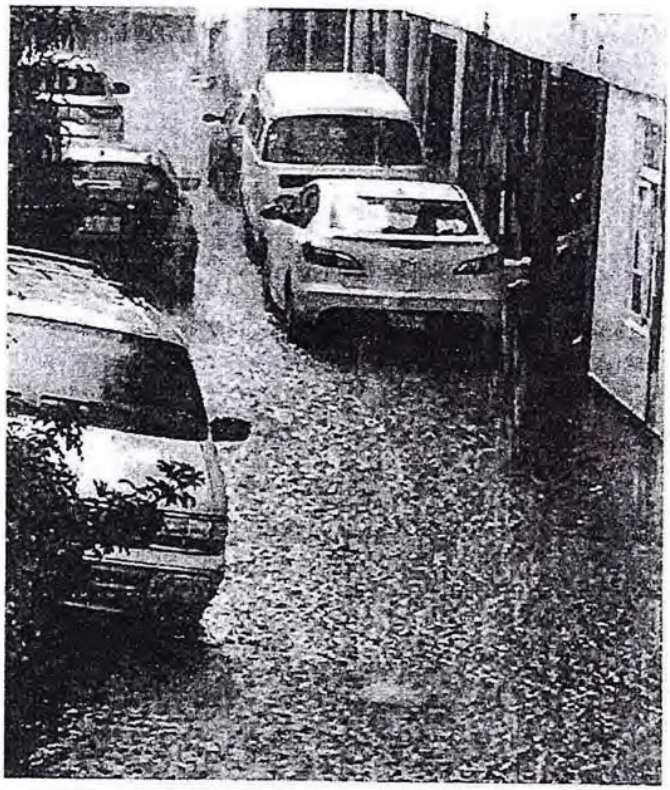

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

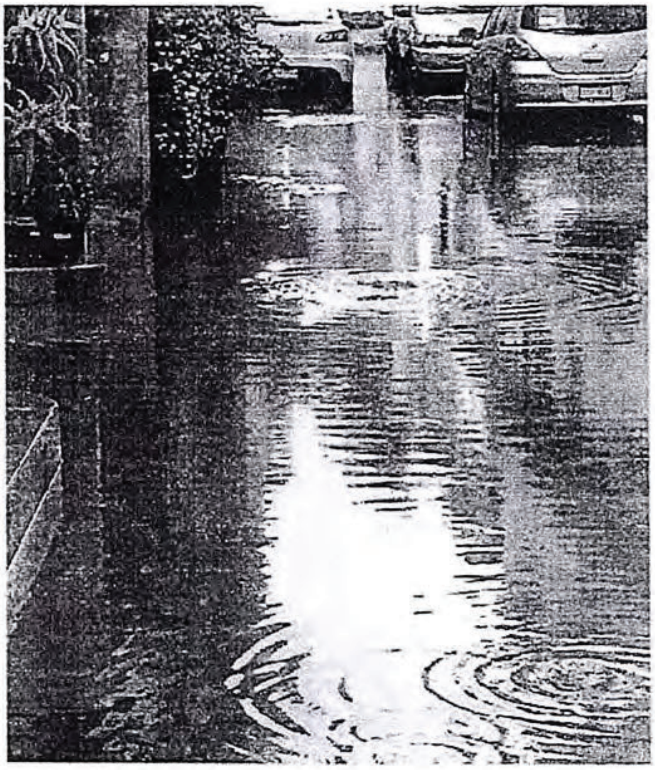

SE TIENE UN DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL DE LA ALCALDIA ALVARO OBREGON Y EL VOLUMEN DE AGUA HA LLEGADO A 30 CM. DE ALTURA

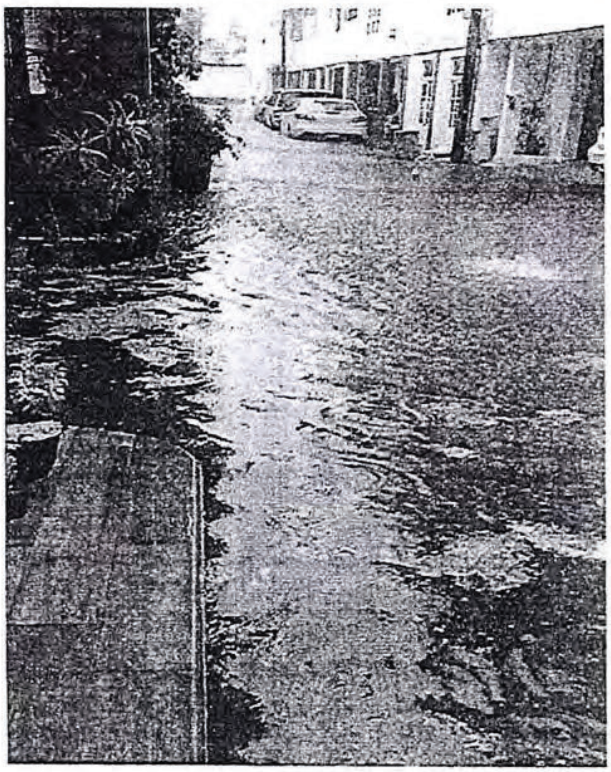

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

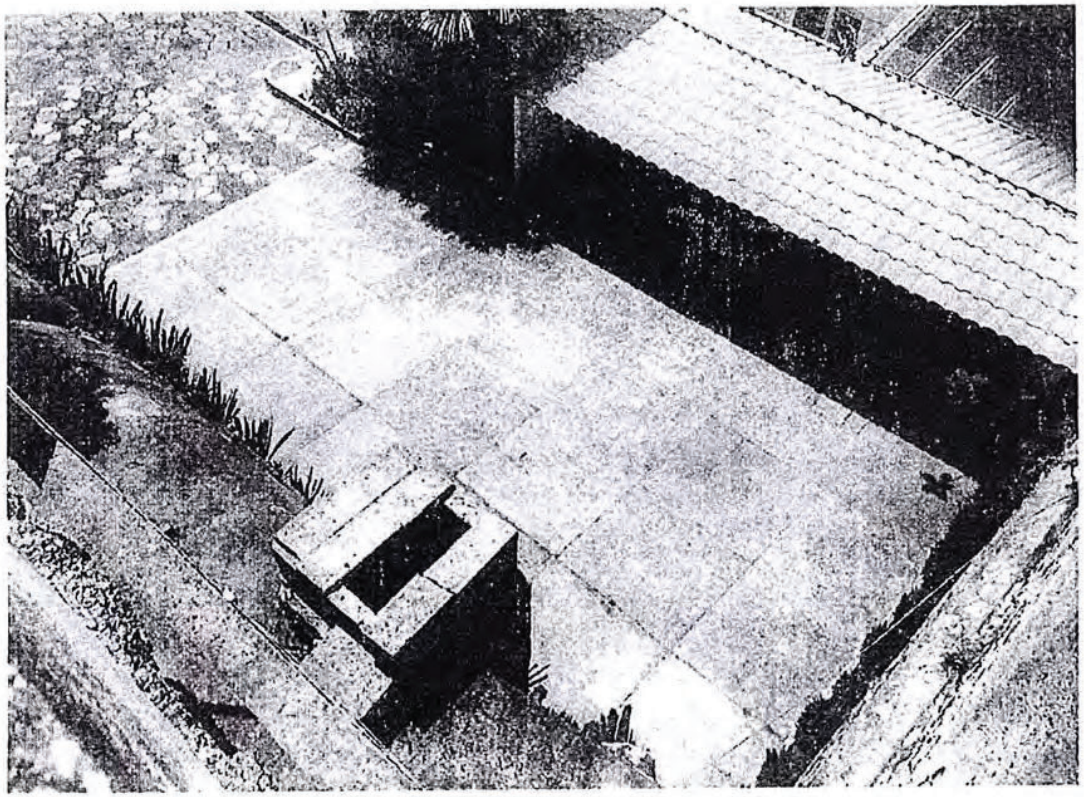

- Este es la parte de atrás de donde se encuentra nuestro drenaje, y si ustedes ven no se ve que sea un tubo grande lo que permita la salida de las aguas negras, tenemos a lo mucho unas 50 casas que llenan el drenaje y no se da abasto con los problemas que les hemos mecionado.

- Aunado que tenemos una vivienda debajo de este cárcamo el cual, el vecino de esta casa a manifestado que también sufre su hogar afectaciones por el incremento de las lluvias y las filtraciones que se dan en el subsuelo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

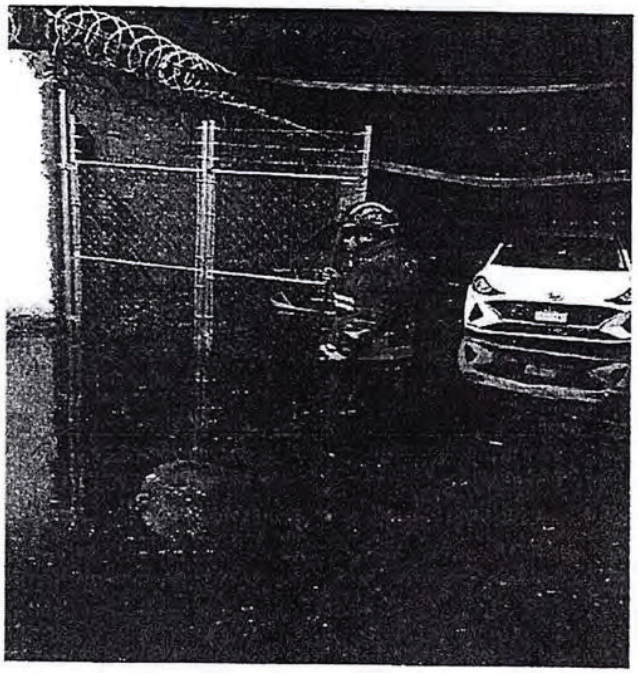

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Atención de los cuerpos de emergencia de la CDMX y Alcaldía

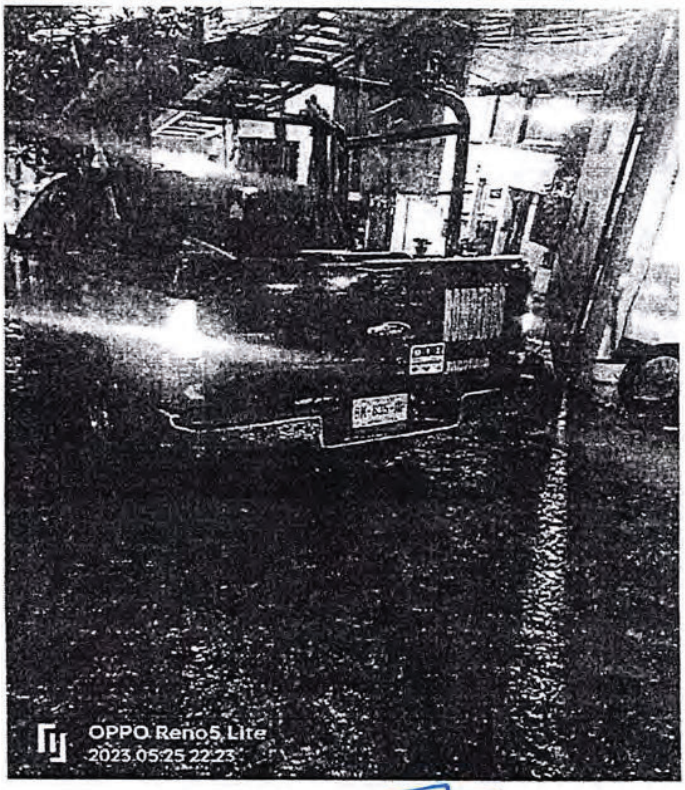

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE *RESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico Opciones Rubro	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Genérico	Votos Total Opiniones	SSP - Via Remota Total Opiniones	Total de Opiniones Válidas	Opinión Vía Remota
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	7	07 COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL EN SEGURIDAD, EMERGENCIA MEDICA Y ALERTA SISMICA, INSTALANDO CADA SISTEMA POR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES. CONSTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CON DOS CONTROLES INALAMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCOPICA COLOR ROJO Y DOS CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES. DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACIÓN DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: 31. AV CENTENARIO 2496 32. AV CENTENARIO 1734 33. AV CENTENARIO 1732 34. AV CENTENARIO 1726 35. AV CENTENARIO 1767 36. AV CENTENARIO 1772 37. AV CENTENARIO 1775 38. AV CENTENARIO 1780 39. AV CENTENARIO 1783 40 AV CENTENARIO 1800 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	170	0	170	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	8	PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGA 1 EN EL 3012 PARTE 1	CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCIÓN DE AGUA PLUVIAL Y DRENAJE UBICADO EN AV CENTENARIO # 3012, EN EL ANDADOR RANCHO ARÁLCO, CAMBIAR LA TUBERÍA EXISTENTE POR TUBERÍA NUEVA, Y SI ES POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE, CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.	MEJORAMIENTO	147	5	152	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	2	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES # 3009	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIÉN INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 9 NIVELES 36 DEPTO UN PROYECTO DE 9X9 Y NOS BENEFICIARIAN A 67 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3009 CON UN APROX DE 268 PERSONAS.	MANTENIMIENTO	91	0	91	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A CONDOMINIO QUE COLINDA CON BARRANCA Y TIENE 9 MTS. DE PERÍMETRO HACIA LOS COMERCIOS PARTICULARES	EQUIPAMIENTO	43	0	43	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	6	COLOCACION DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 AL 3045	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 4" CAL. 16 CON 1.80 DE ALTURA UNIDOS CON SOLERA DE 1" EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45° CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/8 ESP. LA REJA IRÁ EMPOTRADA LATERALES DE LÍMITE DE LARGO Y LOS FRENTES (LÍMITE CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRAMARCO DE ÁNGULO A DE 1" Y 1 CERROJO COLONIAL DE 40CMS EN LA PARTE CENTRAL) ESTA PARA COMUNICAR ALA UNIDAD CON EL BOSQUE (PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA) LATERALES EN CANALETAS DE LA UNIDAD HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	47	0	47	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO HUEN HACER DE MANERA SEGURA.	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	4	0	4	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECÍFICO. 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE SISTEMA DE CCTV CONSTA DE: •4 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 15MP (2 LENTES FIJOS CAI CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) •1 MONITOR DE 32" •1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) •INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
							Opciones fijas	8	0	400	497
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	4	ALERTA SISMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SARMEX O MARCA MOLANO E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES, SU DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARA LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SÍSMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	5	PALAPAS, ASADORES A MESAS DE CONVIVENCIA DENTRO DEL CONDOMINIO # 3009	EN INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PONIC CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	6	TECHADO PARA PROTECCIÓN DE LLUVIAS	TECHADO EN AREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRÍLICO O POLICARBONATO, CADA BUHARDILLA DE ACRÍLICO CON BASE DE ALUMINIO CON BAJADAS DE AGUA CON TUBO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	3	CALENTADORES SOLARES COMUNES DENTRO DEL CONDOMINIO # 3009	ES COLOCAR LOS APARATOS EN UN ÁREA VERDE YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIO Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL, Y BANCAL MITAD DENTRO DEL CONDOMINIO # 3009 HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	0	0	0	

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 1
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10 **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11 **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12 **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13 **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14 **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15 **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los articulos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21 Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22 El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23 **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controvierte la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28. De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29. **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30. **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31. **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32. **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33. Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38. La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39. En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> **5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo.** Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.
>
> Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40 **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41 La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42 **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43 **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44 En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45 De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadania para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los articulos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56. En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57. Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58. Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59. En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60. En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61. Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62. En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64 De ahí que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65 Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66 En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67 De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:

- Técnica
- Jurídica
- Ambiental
- Financiera
- Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68 Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación.

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002**, de rubro. ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75. La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77. El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79. Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81. Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86 Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87 Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88 Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93 La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94 La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95 Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96 Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97 De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98 **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes especificos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales especificas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado**, sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaria de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107. En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108. Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109. Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110 Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121 Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122 Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129. 2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130. Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131. 3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132 **4.** Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 **5.** Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000478/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto: Alerta Sísmica Radios Receptores	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: Alertar de manera temprana en caso de sismo a toda la comunidad residente y personas de paso en toda la colonia bosques de Tarango. Prevenir un desastre natural Consiste en comprar los radios de alertamiento temprano marca Sarmex ó marca Midland e instalarlos con 2 altavoces cada radio en cada una de las fachadas de los condominios, casetas de vigilancia y casas particulares a pie de calle sobre av centenario. Consta de comprar 1 radio por ubicación con 2 altavoces, su debida instalación cableado suficiente en las ubicaciones señaladas para iniciar la instalación de las mismas se señalan 30 y el proponente indicará las (*sic*) instalación del resto. 150 alarmas sísmicas tipo radio receptor o hasta donde el presupuesto alcance.	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 0 opiniones.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se determina que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto.	
3.2 Ambiental	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se determina que no existen elementos que impidan la ejecución ambiental del presente proyecto.	
3.3 Financiera	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía,, se determina que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.	
3.4 Jurídica	**SI ( )** **NO (X)**
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad **instalar radios de alertamiento temprano contra sismos, y altavoces en <u>30 domicilios particulares y 150 más que la persona proponente señalará</u>**.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en la consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo" de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:

> "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.
>
> En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.
>
> De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.
>
> En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
>
> Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

> "Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:
>
> • El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
> • **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
> • Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
> • **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
> • Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.
> ..."

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

que generen mejoras en las unidades territoriales en su conjunto, privilegiando espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla **finalidad instalar radios de alertamiento temprano contra sismos, y altavoces en 30 domicilios particulares y 150 más que la persona proponente señalará,** dado que se trata de implementos a instalar en domicilios particulares, este proyecto no constituye una mejora en la unidad territorial en su conjunto.

La intervención propuesta no se alinea con el objetivo de mejorar infraestructura urbana ni espacios públicos accesibles a toda la comunidad, lo que hace que el proyecto sea incompatible con los criterios establecidos en la sentencia.

Al respecto, es importante señalar que dichos sistemas de alarma son administrados por el **Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX),** por lo que, si bien, en su mayoría han sido colocados por el Gobierno de la CDMX, también pueden ser adquiridos a través de empresas certificadas que venden este tipo de sistemas de alertamiento temprano y que para su funcionamiento reciben y emiten la señal oficial de Alertamiento Sísmico Mexicano a través de **radiofrecuencia,** o, alternativamente, vía Internet.

En ese sentido, alerta sísmica juega un papel de máxima importancia en la prevención y protección de vidas durante un terremoto, por lo que, al instalar estos sistemas, **es vital colocarlos en lugares estratégicos** para maximizar su eficacia y garantizar que las personas tengan tiempo suficiente para reaccionar ante este tipo de fenómenos.

De manera que, una alerta sismica sólo cumple su función **si está bien ubicada** por lo que es de suma importancia colocar dichos equipos en los puntos donde realmente pueda escucharse y hacer la diferencia.

Lo anterior cobra relevancia, ya que, el proyecto consiste en **instalar radios de alertamiento temprano contra sismos, y altavoces en 30 domicilios particulares y 150 más que la persona proponente señalará de manera discrecional.**

De lo anterior, se desprende que la pretensión de la persona proponente es realizar la instalación de sistemas de alerta sísmica **residenciales, más no así,** en lugares estratégicos de la unidad territorial en donde fue propuesto el proyecto, por lo que el beneficio en la instalación en un principio, en sólo 30 domicilios particulares (con la pretensión que se instalen adicionalmente en 150 más), rompe con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, pues se deja de lado el beneficio comunitario a favor de un grupo reducido de personas que cuenten con este sistema, en ese sentido, el proyecto resuelta inviable.

Ello, puesto que las caracteristicas de estos sistemas residenciales no implican mayores peculiaridades de instalación que estar conectado a la corriente eléctrica y a un módem, y cuyo alcance es únicamente para uso en casas o departamentos dado el tamaño del aparato (5.5 cm x 5.5 cm) y el alcance de las bocinas (Potencia 1.2W RMS) el cual es bajo.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, párrafo tercero, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con una autorización previa por parte de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto. En el presente caso, no se contempla la gestión con la autoridad competente para la colocación de los sistemas de alertamiento.

Además, los proyectos deben fomentar la convivencia, el desarrollo comunitario y la solidaridad entre vecinas y vecinos, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social. De la descripción del proyecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

evidencia cómo **finalidad instalar radios de alertamiento temprano contra sismos, y altavoces en 30** domicilios particulares y 150 más que la persona proponente señalará de manera discrecional, por lo que no promueve estos objetivos más allá del grupo de residentes beneficiados. No se contempla la participación de la comunidad circundante ni actividades que impulsen la acción comunitaria o la solidaridad vecinal. Esta limitación en el impacto social reduce significativamente su viabilidad.

Por lo anterior, se considera que no es posible determinar viables aquellos proyectos que sólo se desarrollan al interior de una unidad habitacional en la que, para el acceso, se requiere acreditar la propiedad o posesión de un bien inmueble, no cumple con los fines del presupuesto participativo.

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto contradice las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México. Por estas razones no es viable ejecutar jurídicamente este proyecto.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**SI ( )**	**NO (X)**

En el caso del proyecto propuesto, no se genera un impacto significativo en el beneficio comunitario o público, ya que su alcance se limita a un grupo reducido de beneficiarios (residentes del condominio) y no contribuye al mejoramiento de espacios públicos, la cohesión social ni el desarrollo de la unidad territorial en su conjunto.

Ello es así, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria. Además, dicho fortalecimiento debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes, lo cual no se advierte en el objetivo del proyecto que nos ocupa, ya que no garantiza un beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial, toda vez que no hay disfrute, ni acceso libre, para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

En consecuencia, conforme a los parámetros legales establecidos, y su ejecución mediante presupuesto participativo el proyecto no es jurídicamente procedente, **por tal se tiene por no viable**.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
4 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**SI (X)**	**NO ( )**

Consistente en:
-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO[Ui1].
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ( ) **NO VIABLE (X)**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia recaída en el expediente TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000478/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		○ Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: Alerta Sísmica Radios Receptores
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Alertar de manera temprana en caso de sismo a toda la comunidad residente y personas de paso en toda la colonia bosques de tarango Prevenir un desastre natural Consiste en comprar los radios de alertamiento temprano marca Sarmex ó marca Midland e instalarlos con 2 altavoces cada radio en cada una de las fachadas de los condominios, casetas de vigilancia y casas particulares a pie de calle sobre av centenario. Consta de comprar 1 radio por ubicación con 2 altavoces, su debida instalación con cableado suficiente en las ubicaciones señaladas para iniciar la instalación de las mismas se señalan 30 y el proponente indicará las instalación del resto. 150 alarmas sísmicas tipo radio receptor o hasta donde el presupuesto alcance

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	⊗	Toda la Unidad Territorial
	○	Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):	
	Número(s) exterior(es):	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.)	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	⊗ Sí	○ No
Cantidad de	Descripción breve del contenido: Ubicación de 30 domicilios señalados para iniciar los trabajos	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

hojas: 7	y la marca y especificaciones de los radios receptores y proponente indica el resto de las ubicaciones a instalar.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000478/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
O Mejoramiento de espacios públicos	O Mejoramiento
⊗ Equipamiento e infraestructura urbana	O Mantenimiento
O Obras	O Obras
O Servicios	O Reparaciones en áreas y bienes de uso común
O Actividades Deportivas	O Servicios
O Actividades Recreativas	O Actividades Deportivas
O Actividades Culturales	O Actividades Recreativas
	O Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

⊗ Toda la población	O Jóvenes (18 á 29 años)
O Personas mayores (60 años o más)	O Mujeres
O Personas con discapacidad	O Hombres
O Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	O Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

Prevención de desastres naturales
Salvaguardar la integridad física y la vida de los habitantes
Prevenir a residentes y comunidad que utiliza la unidad territorial como paso a su lugar de trabajo o a su domicilio

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí ( )**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí ( )**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí ( )**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí ( )**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí ( )**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No (X)**

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí (X)**	**No ( )**

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )**	Número de hojas —	**No (X)**
Consistente (s) en:			

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí (X)**	**No ( )**
Explique brevemente:		

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA ( )**	**Sí (X)**	**No ( )**
Explique brevemente:			

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000478/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón,
el 21 de Mayo de 2025.

ESPECIALISTAS

Adrián Bejero Sánchez	Felipe Villanueva Eretza	Ana Lucia Carmona Hernández
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma
Claudia Lucero Castillo Aguilar	Catalina Vianey Chávez Coria	
Nombre y Firma	Nombre y Firma	

ALCALDÍA

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	César Rodrigo Velázquez Medina Director de Finanzas	Graciela Cruz Mendiola Directora de Obras
Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000478/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

Magdalena González Hurtado

Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí ( ) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí ( ) No ( ) Armando Rangel Cervantes Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí ( ) No ( ) Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Organo Interno de Control Nombre y Firma
d) Representante de la COPACO Sí( ) No( )		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Benvenuto Cellini	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia): Alfonso XIII	
Referencias: Entre Alejandro Allori y Sassoferrato.	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES Sello de la Alcaldía CIUDAD DE MÉXICO
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
P.A. [illegible] Titular de Órgano Desconcentrado Instituto Electoral de la Ciudad de México	INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000478/25

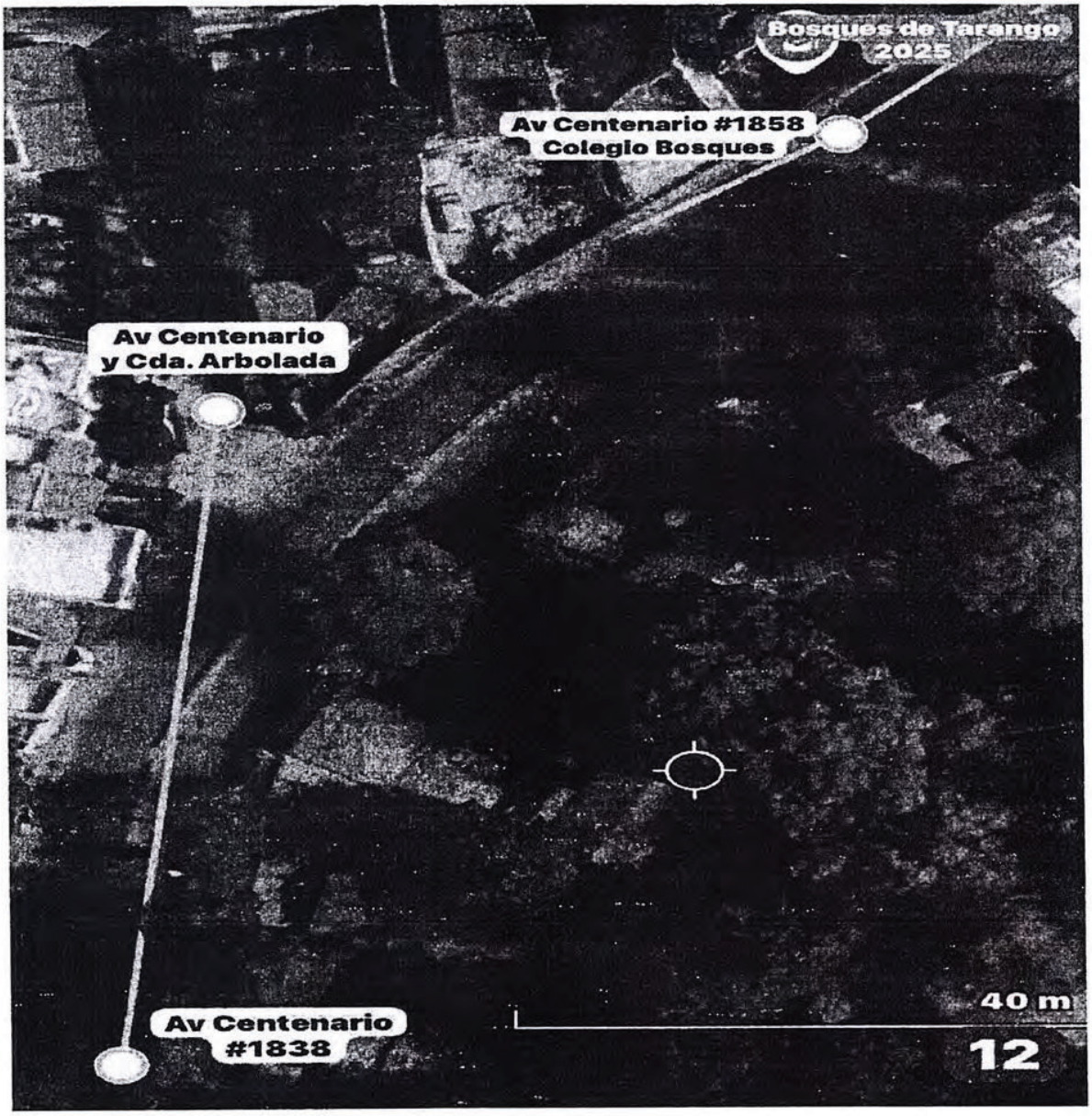

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

"SISTEMAS DE ALERTA SÍSMICA Y SEGURIDAD"
COL. BOSQUES DE TARANGO
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Número	Domicilio
1	*Av Centenario #2698*
2	*Cda. Casa Blanca #89*
3	*Cda. Cedros*
4	*Av Centenario #2105*
5	*Av Centenario #2702*
6	*Av Centenario #2720*
7	*Av Centenario y Cda. Raquel Banda Farfán*
8	*Av Centenario #3004-Bis*
9	*Av Centenario #3000*
10	*Av Centenario #2301*
11	*Av Centenario #3004*
12	*Av Centenario #2327*
13	*Av Centenario #3006*
14	*Av Centenario #2761*
15	*Av Centenario #3008*
16	*Av Centenario #3012 A-1*
17	*Av Centenario #3012 A-5*
18	*Av Centenario #3012 B-2*
19	*Av Centenario #1713*
20	*Av Centenario #1715*
21	*Av Centenario #3045*
22	*Av Centenario #1707*
23	*Av Centenario #1701*
24	*Av Centenario y Cda. Ixtapa*
25	*Av Centenario y Cda. Papanoa*
26	*Av Centenario #1796*
27	*Av Centenario y Cda. Temis #1850*
28	*Av Centenario #1859*
29	*Av Centenario y Cda. Arbolada #1825*
30	*Av Centenario #1838*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

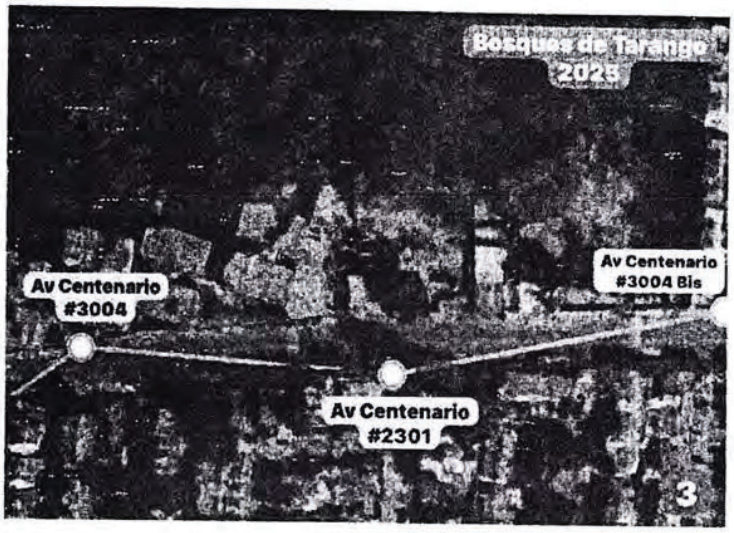

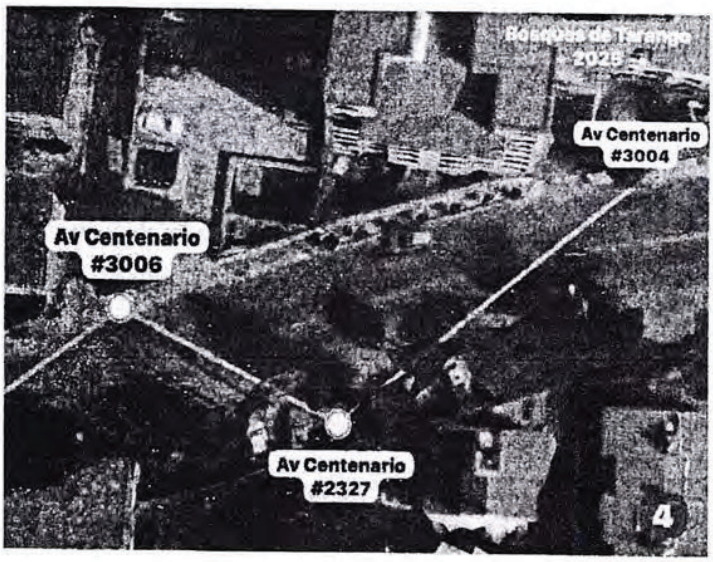

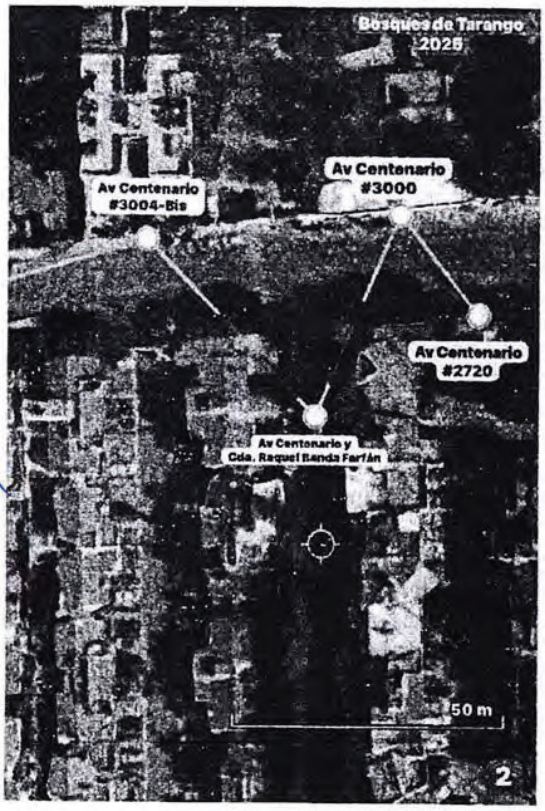

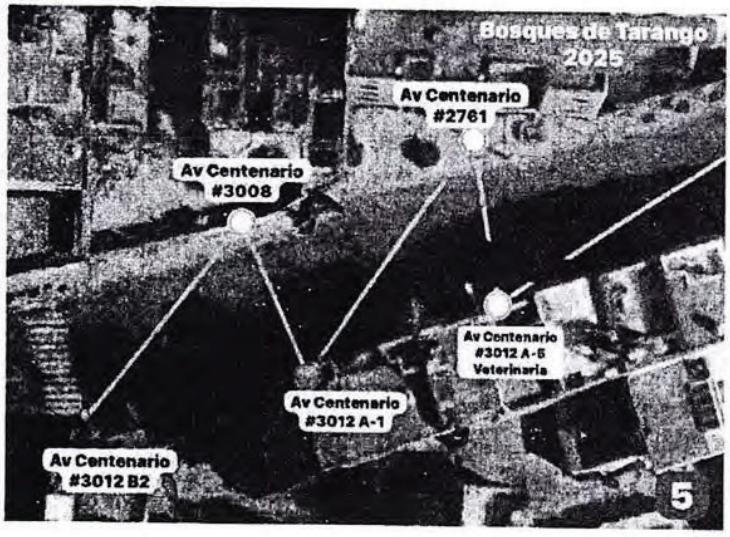

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

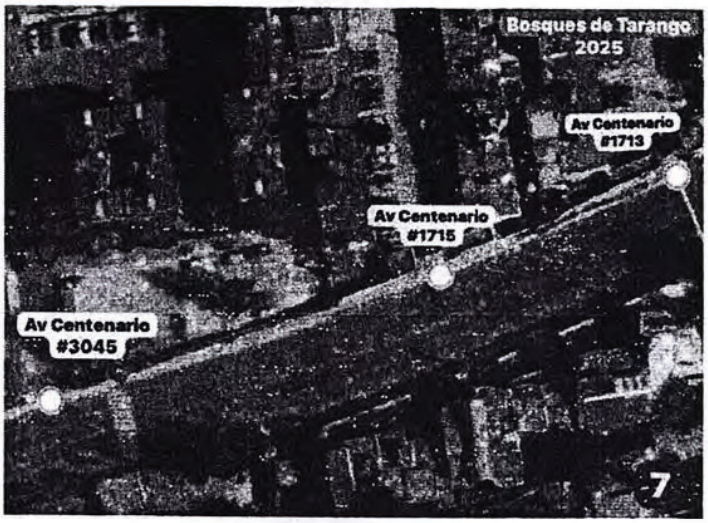

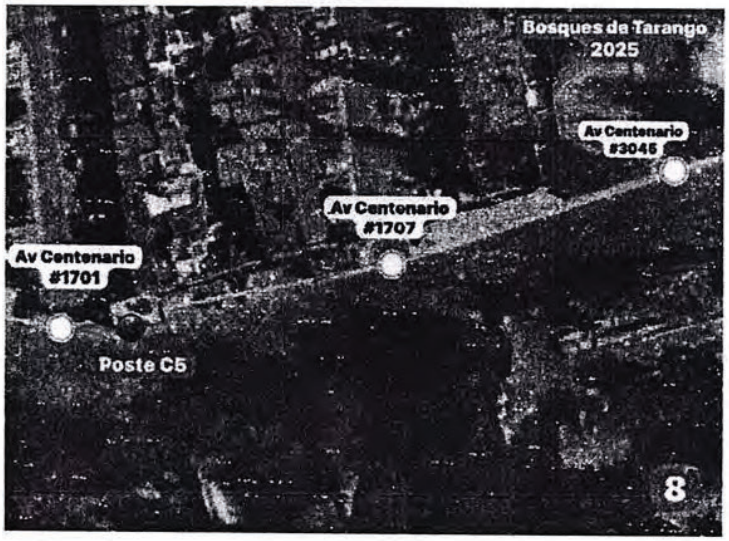

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

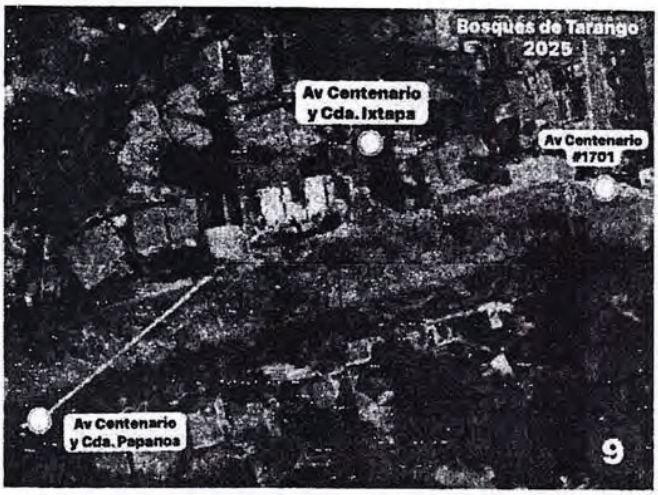

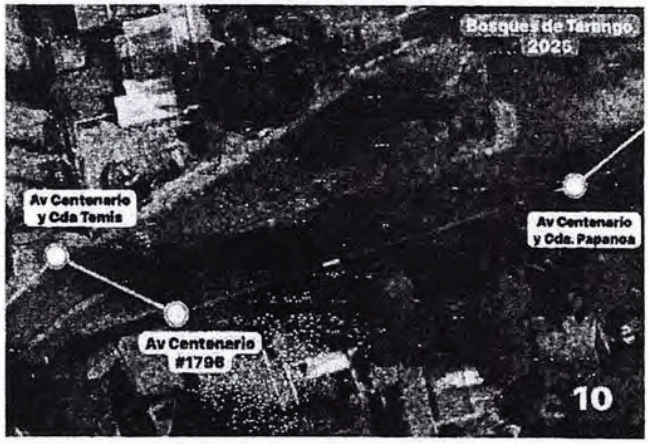

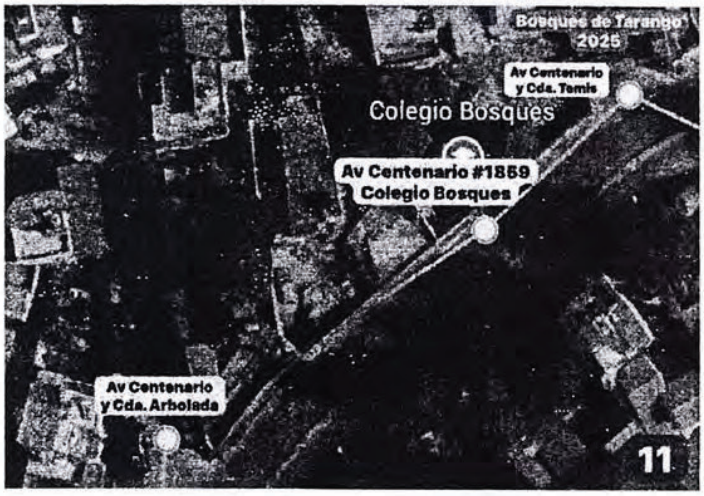

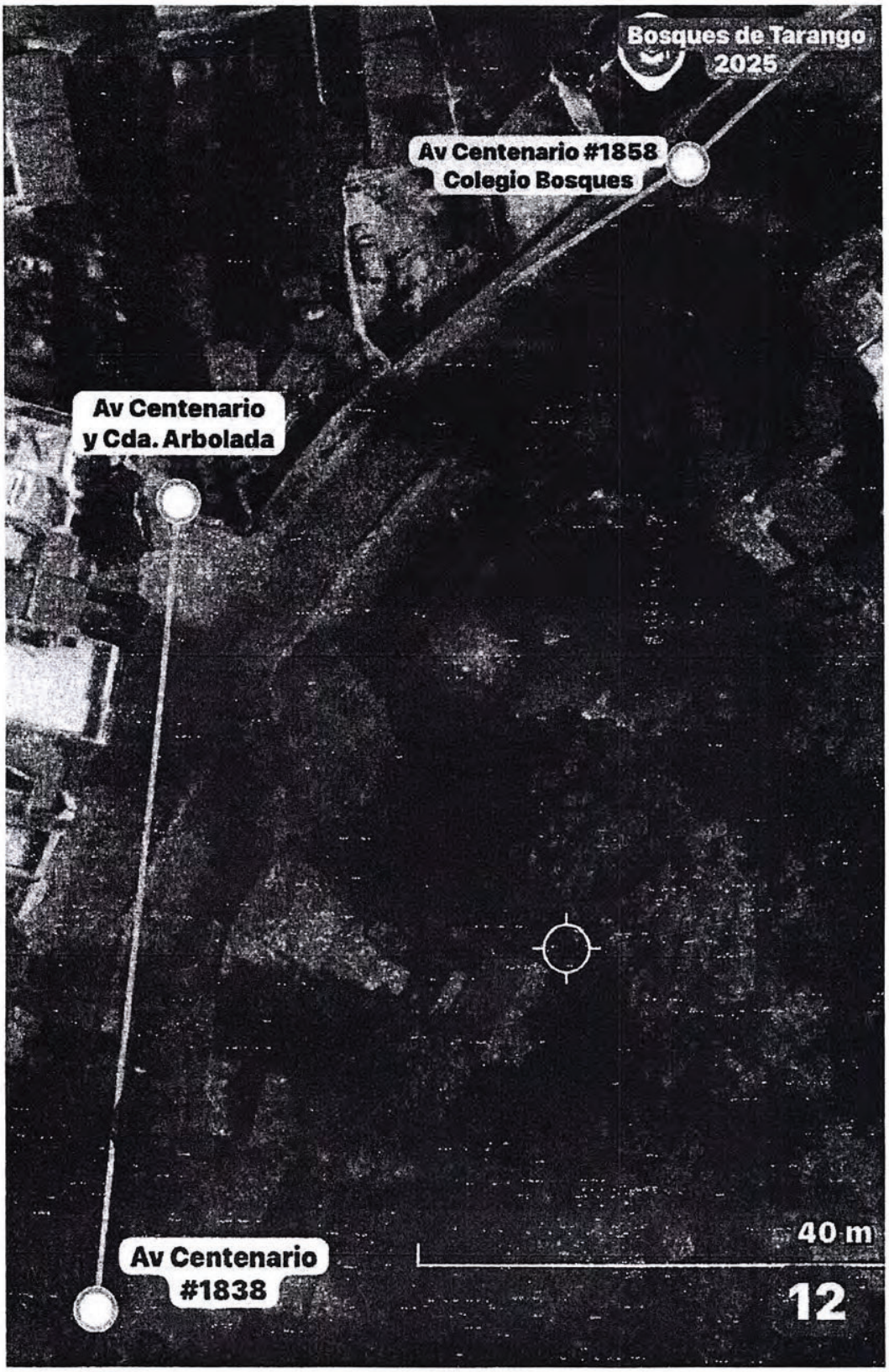

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

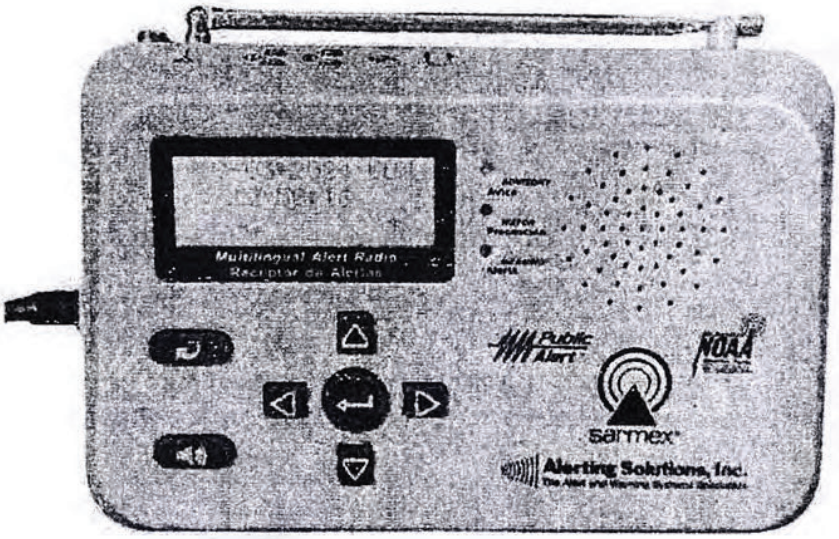

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opciones Rubro	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Destino	Votos 1 Voto Opciones	Votos 1 Voto Opciones	Total de Opiniones Válidas	Opinión Total Emitida
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	RESCOLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL DE SEGURIDAD, EMERGENCIA MEDICA Y ALERTA SISMICA, INSTALANDO CADA SISTEMA POR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES, CONSTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CON DOS CONTROLES INALAMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONIDO, UNA LUZ ESTROBOSCOPICA COLOR ROJO Y DOS CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES, DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACIÓN DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: 31. AV CENTENARIO 2045 32. AV CENTENARIO 1784 33. AV CENTENARIO 1792 34. AV CENTENARIO 1705 35. AV CENTENARIO 1767 36. AV CENTENARIO 1772 37. AV CENTENARIO 1775 38. AV CENTENARIO 1790 39. AV CENTENARIO 1783 40 AV CENTENARIO 1953 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	170	0	170	
ÁLVARO OBREGÓN	**20**	**10-033**	**BOSQUES DE TARANGO**	**3**	**PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS EN EL 3612 PARTE 1**	**CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE PISOS BOSIÓN DE AGUA PLUVIAL Y DRENAJE UBICADO EN AV CENTENARIO # 3612, EN EL ANDADOR RANCHO ARIALCO, CAMBIAR LA TUBERÍA EXISTENTE POR TUBERÍA NUEVA Y SI ES POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE, CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES. HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.**	**MEJORAMIENTO**	**147**	**0**	**152**	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	2	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES II 3004	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIEN INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 5 NIVELES 30 DEPARTAMENTOS PROYECTO DE 600 Y NOS BENEFICIARIAN A 97 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3004 CON UN APROX DE 480 PERSONAS	MANTENIMIENTO	91	0	91	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE COLINDA CON BARRANCA Y SE BUSCA DE MANERA QUE TODOS LOS CONDOMINIOS PUEDAN CAMINAR	CAPTURA	53	0	53	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	8	COLOCACIÓN DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 BIS	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 3/4 AMPLIO/OTI CALIBRANTE DE ALTURA UNIDOS CON SOLDADURA DE 1/8 AMP CLOT, EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 ESP. LA REJA ES EN TRES PARTES 2 LATERALES DE 4.90MTS. DE LARGO Y 1 DE FRENTE 11.80 MTS. CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO A.C. DE 1/4X3/4 AMP CLOT, Y 1 CERRUCO TIPO CANAL DE ACERO EN LA PARTE CENTRAL ESTA PARA COMUNICAR ACA UNIDAD CON EL BOSQUE PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA DE LATERALES EN CANALETES DE LA UNIDAD ANTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	41	0	41	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	4	0	4	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECIFICO 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE SISTEMA DE CCTV CONSTA DE: •4 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 15MP (2 LENTES FIJOS CU CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) •1 MONITOR DE 32" •1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) •INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	1 EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
							Opiniones Nulas	0	0	440	481
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	ALERTA SISMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SARMEX O MARCA MIDLAND E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES, SU DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARÁ LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SISMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	1 EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	7	PALAPAS, ASADORES Y MESAS DE CONVIVENCIA IDENTICO DEL CONDOMINIO # 3008	EN INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PONE CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL HASTA 7 UNIDS ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	4	TECHADO PARA PROTECCION EN LLUVIAS	TECHADO EN AREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACABADO POLICARBONATO CADA BURBUJA DE ACRILICO CON BASE DE ALUMINIO CON BAJADAS DE AGUA PLUVIAL DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	6	INSTALACION DE APARATOS DE GIMNASIO IDENTICO DEL CONDOMINIO # 3008	COLOCACION DE APARATOS DE GIMNASIO EN AREA VERDE YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIO Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y LAMINA (IDENTICO AL CONDOMINIO # 3008) EN TODO EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	0	0	0	

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 1
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10. **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11. **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12. **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13. **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14. **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15. **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18 El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21. Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23. **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oir y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controvierte la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28. De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29. **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30. **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31. **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32. **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33. Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39 En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> **5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo.** Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.
>
> Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40. **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41. La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56. En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57. Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58. Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59. En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60. En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61 Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62. En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64. De ahí que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65. Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66. En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67. De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:
- Técnica
- Jurídica
- Ambiental
- Financiera
- Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68. Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación.

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002,** de rubro. ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75. La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77. El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79. Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81. Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86. Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87 Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88 Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del impacto de **beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93 La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94 La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95 Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96 Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97 De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98 **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia.c5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado**, sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaria de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107 En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108. Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109. Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110. Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121 Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122 Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129. **2.** Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130. Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131. **3.** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*.
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: VyvRMH2s3vG27OUSibmnHDDiQgd/emebZlQn7AiKi6A=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:47:19 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: pRj3z824GVa2yacM10agHtlgnii3W6aYmmS2CzmwdCw=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:43:11 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000060/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
Palapas, asadores y mesas de convivencia (dentro del condominio # 3008)	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: En instalar palapas con mesas de convivencia tipo picnic con estructura de metal y al centro la palapa con techo de estructura de metal, asadores con base de ladrillo y parrilla de metal asta (sic) donde alcance el presupuesto	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 0 opiniones.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	**SI (X) NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se determina que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto.	
3.2 Ambiental	**SI (X) NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se determina que no existen elementos que impidan la ejecución ambiental del presente proyecto.	
3.3 Financiera	**SI (X) NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se determina que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.	
3.4 Jurídica	**Si ( ) No (X)**
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad instalar palapas con mesas de convivencia tipo picnic con estructura de metal y, al centro, la palapa con techo de estructura de metal, asadores con base de ladrillo y parrilla de metal. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en la Consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo" de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

"Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

• El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
• **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
• Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
• **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
• Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras."

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que son objeto de propiedad común:

"...

I. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*

II. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*

III. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*

IV. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*

V. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio….*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitaciones, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitaciones, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

De esta manera, el proyecto que se propone no se especifica si implica la afectación de un objeto de propiedad común, lo que no permite determinar si deviene en un beneficio para las personas que habitan en su interior y, de esta manera, cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica instalar palapas con mesas de convivencia tipo picnic con estructura de metal y al centro la palapa con techo de estructura de metal, asadores con base de ladrillo y parrilla de metal **sin precisar si el espacio donde se propone instalar al interior de la unidad habitacional** es de uso común y libre acceso, de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos y criterios señalados por el Tribunal Electoral

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En consecuencia, se determina no viable jurídicamente.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si ( )**	**No (X)**
Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza no es posible determinar si tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente, se tiene por **no viable** de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si ( )**	**No (X)**
Consistente en: -LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO -EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.		

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ( ) **NO VIABLE (X)**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad
Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica,
Organización Electoral y Participación Ciudadana
del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000060/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		○ Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: PALAPAS, ASADORES Y MESAS DE CONVIVENCIA (DENTRO DEL CONDOMINIO # 3008)
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): EN INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PICNIC CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	○ Toda la Unidad Territorial ⊗ Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)	
4.2 Ubicación:	Calle(s): AV. CENTENARIO # 3008	
	Número(s) exterior(es): S/N	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) FRENTE AL # 3012	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):		⊗ Sí ○ No
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000060/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
○ Mejoramiento de espacios públicos	⊗ Mejoramiento
○ Equipamiento e infraestructura urbana	○ Mantenimiento
○ Obras	○ Obras
○ Servicios	○ Reparaciones en áreas y bienes de uso común
○ Actividades Deportivas	○ Servicios
○ Actividades Recreativas	○ Actividades Deportivas
○ Actividades Culturales	○ Actividades Recreativas
	○ Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

⊗ Toda la población	○ Jóvenes (18 a 29 años)
○ Personas mayores (60 años o más)	○ Mujeres
○ Personas con discapacidad	○ Hombres
○ Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	○ Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

LA SANA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS ES PARA 4785 PERSONAS

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000060/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí (X)**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí (X)**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí (X)**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No ( )**

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí ( )**	**No ( )**

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )**	Número de hojas	—	**No ( )**
Consistente (s) en:				

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:		

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA ( )**	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:			

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000060/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón, el 9 de junio de 2025.

ESPECIALISTAS

Adrián Bejero Sánchez	Claudia Lucero Castillo Aguilar	Ana Lucia Carmona Hernández
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma

Catalina Vianey Chávez Coria	Felipe Villanueva Eretza
Nombre y Firma	Nombre y Firma

ALCALDÍA

CARLOS MORA CRUZ ENLACE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	César Rodrigo Velázquez Medina Director de Finanzas	Graciela Cruz Mendiola Directora de Obras
Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000060/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

Magdalena González Hurtado

Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí ( ) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ( ) Armando Rangel Cervantes Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ( ) Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Órgano Interno de Control Nombre y Firma
d) Representante de la COPACO Sí( ) No(X)		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Benvenuto Cellini	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia): Alfonso XIII	
Referencias: Entre Alejandro Allori y Sassoferrato	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS ROSAS CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
P.A.	INSTITUTO ELECTORAL DE MÉXICO DIRECCIÓN DISTRITAL 18
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Folio:

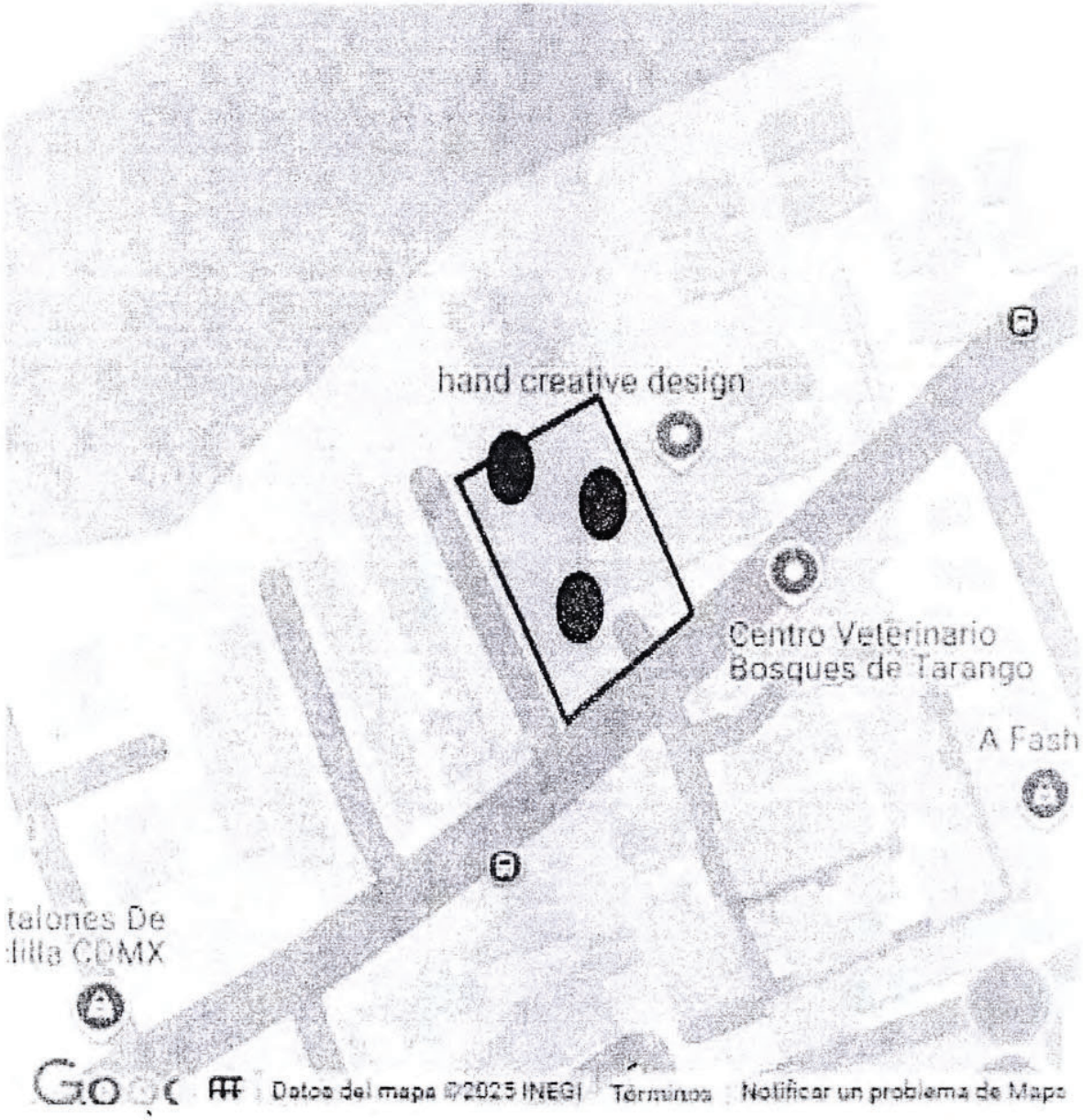

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opciones Nulas	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Detallado	Metas Total Opiniones	Edad Vía Remota Total Opiniones	Total de Opiniones Válidas	Opiniones Total Nulas
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	MI COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL DE SEGURIDAD, EMERGENCIA MEDICA Y ALERTA SISMICA, INSTALANDO CADA SISTEMA POR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES, CONSTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA 2 ESTACIONES, CON DOS CONTROLES INALAMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES CON EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCOPICA COLOR ROJO Y DOS CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES, DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACIÓN DE 10 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: 31. AV CENTENARIO 2249 32. AV CENTENARIO 1714 33. AV CENTENARIO 1732 34. AV CENTENARIO 1705 35. AV CENTENARIO 1797 36. AV CENTENARIO 1772 37. AV CENTENARIO 1725 38. AV CENTENARIO 1790 39. AV CENTENARIO 1783 40 AV CENTENARIO 1852 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	170	0	170	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	3	PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS EN EL 3012 PARTE 1	CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCIÓN DE AGUA PLUVIAL Y ORDINARIA, UBICADO EN AV CENTENARIO # 3012, EN EL ANDADOR RANCHO ARIALCO, CAMBIAR LA TUBERÍA EXISTENTE POR TUBERÍA NUEVA Y EN SER POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE, CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.	MEJORAMIENTO	147	9	156	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	2	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES # 3006	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIEN INTERIORES DE ESPACIOS COMUNES DE 4 NIVELES, NOMAS UN PROYECTO DE MAYOR BENEFICIARIA A 87 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3006 CON UN APROX. DE 350 PERSONAS	MANTENIMIENTO	81	0	81	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE COLINDA CON BARRANCA Y SE BUSCA DE SEGURIDAD HACIA LOS O BIENES PARTICULARES	OBRAS	33	11	44	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	9	COLOCACION DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 BIS	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 14AMPO.(0.07) CAL. 14 (MIDE 1.52 DE ALTURA) UNIDOS CON SOLDAR DE 14AMPO.(0.07), EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 ESP. LA REJA ES EN TRES PARTES 2 LATERALES DE 1.80MTS. DE LARGO Y 1 DE FRENTE DE 1 MTR CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO A.C. DE 1AMPO.(0.07) Y 3 CORRUGO TOLDANILLO DE 40CM EN LA PARTE CENTRAL, ESTA PARA COMUNICAR ALA UNIDAD CON EL BOSQUE PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA DEL LATERALES EN CANALETAS DE LA UNIDAD HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	36	0	42	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	4	0	4	
ÁLVARO OBREGON	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECIFICO 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE SISTEMA DE CCTV CONSTA DE •4 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 15MP (2 LENTES FIJOS CU CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) •1 MONITOR DE 32" •1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) •INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
							Opiniones Nulas	9	0	486	497
ALVAROOBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	4	ALERTA SÍSMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SARMEX Ó MARCA MIDLAND E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES, SU DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARA LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SÍSMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	0	0	0	
ALVARO OBREGON	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	5	PALAPAS, ASADORES Y MESAS DE CONVIVENCIA (DENTRO DEL CONDOMINIO # 3006)	EN INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PICNIC CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ALVARO OBREGON	20	10-033	BOSQUES DEL TARANGO	6	TECHUMBRE PARA PROTECCION DE LLUVIAS	TECHUMBRE EN AREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRÍLICO O POLICARBONATO CADA BURBUJA DE ACRÍLICO CON BASE DE ALUMINIO CON BAJADAS DE AGUA CON TUBO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	7	INSTALACIÓN DE APARATOS DE EJERCICIOS MEDIO CENTENARIO # 3006	ES COLOCAR LOS APARATOS EN LA AREA VERDE DE CENTENARIO PARA HACER EJERCICIO Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y LÁMINA (META) DENTRO DEL CONJUNTO # 3006 ESTE DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	0	0	0	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10 **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11 **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12 **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13 **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14 **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15 **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21 Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22 El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23 **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controvierte la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28. De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29. **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30. **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31. **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32. **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33. Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia J.015/2002, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39 En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> **5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo.** Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.
>
> Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40. **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41. La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46 Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47 En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48 También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49 En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los articulos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56. En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57. Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58. Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59. En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60. En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61. Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62. En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64. De ahi que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65. Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66. En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67. De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:
    - Técnica
    - Jurídica
    - Ambiental
    - Financiera
    - Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68. Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación.

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002**, de rubro: ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75 La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77 El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79 Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80 Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81 Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86. Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87. Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"sí"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88. Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93. La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94. La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95. Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96. Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97. De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98. **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103. Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104. En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado**, sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105. Esta circunstancia beneficiaria de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106. En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107. En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108. Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109. Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110. Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121 Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122 Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129 **2.** Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130 Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131 **3.** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*.
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000242/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
COLOCACIÓN DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO #3004 BIS	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:	
CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 4" CAL. 18X3MTS DE AL TURA UNIDOS CON SOLERA DE 1/4X4" EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 ESP, LA REJA ES EN TER (sic) PARTES 2 LATERALES DE 4.90MTS. DE LARGO Y 1 DE FRENTE 11MTS. CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO A.C. DE 1/4X3" Y 1 CERROJO COLONIAL DE 40CMS EN LA PARTE CENTRAL, ESTA PARA COMUNICAR ALA UNIDAD CON EL BOSQUE PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA DE LATERALES EN CANALETES DE LA UNIDAD ASTA (sic) DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 47 opiniones.	

3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	**SI (X)**	**NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto.		
3.2 Ambiental	**SI (X)**	**NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto.		
3.3 Financiera	**SI (X)**	**NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.		
3.4 Jurídica	**Si (X)**	**No ( )**
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad **instalar una reja tubular para uso particular dirigido a condominios de la unidad habitacional que se ubica sobre Av. centenario #3004 BIS**.		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:

> "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.
>
> En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.
>
> De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.
>
> En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
>
> Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

> "Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:
>
> • El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
> • **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
> • Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
> • **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
> • Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.
>
> *Énfasis propio*
>
> ..."

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en su conjunto, privilegiando espacios públicos o infraestructura de acceso general.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El proyecto bajo análisis contempla **la instalación de una reja tubular para uso particular dirigido a condominios de la unidad habitacional** es decir un espacio de uso común, que constituye una mejora en la unidad territorial en su conjunto.

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que son objeto de propiedad común:

"...

I. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*

II. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*

III. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*

IV. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*

V. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitaciones, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitaciones, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

De esta manera, el proyecto que se propone implica la afectación de un objeto de propiedad común, lo que deviene en un beneficio para las personas que habitan en su interior y, de esta manera, cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y, por tanto, resulta viable.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica la colocación de una reja tubular instalada en la una unidad habitacional, cuyo espacio es considerado de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos y criterios señalados por el Tribunal Electoral

En consecuencia, se determina viable jurídicamente.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si (X)**	**No ( )**

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente, se tiene por viable.

Ello es así, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, el proyecto que se propone implica la afectación de un objeto de propiedad común, lo que deviene en un beneficio para las personas que habitan en su interior.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si (X)**	**No ( )**

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) **NO VIABLE ( )**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000242/25
Fecha: 06-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		○ Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: COLOCACIÓN DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 BIS
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 4" CAL. 18X3MTS DE ALTURA UNIDOS CON SOLERA DE 1/4X4" EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 ESP, LA REJA ES EN TER PARTES 2 LATERALES DE 4.90MTS. DE LARGO Y 1 DE FRENTE 11MTS. CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO A.C. DE 1/4X3" Y 1 CERROJO COLONIAL DE 40CMS EN LA PARTE CENTRAL, ESTA PARA COMUNICAR ALA UNIDAD CON EL BOSQUE PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA DE LATERALES EN CANALETES DE LA UNIDAD ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	○ Toda la Unidad Territorial ⊗ Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)	
4.2 Ubicación:	Calle(s): AV. CENTENARIO # 3004 BIS, BOSQUES DE TARANGO	
	Número(s) exterior(es): # 3004 BIS	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) PASANDO OXXO Y CLUB DEPORTIVO	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):		⊗ Sí ○ No
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000242/25
Fecha: 06-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:

- ○ Mejoramiento de espacios públicos
- ○ Equipamiento e infraestructura urbana
- ○ Obras
- ○ Servicios
- ○ Actividades Deportivas
- ○ Actividades Recreativas
- ○ Actividades Culturales

5.2 Para Unidades Habitacionales:

- ⊗ Mejoramiento
- ○ Mantenimiento
- ○ Obras
- ○ Reparaciones en áreas y bienes de uso común
- ○ Servicios
- ○ Actividades Deportivas
- ○ Actividades Recreativas
- ○ Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

- ⊗ Toda la población
- ○ Personas mayores (60 años o más)
- ○ Personas con discapacidad
- ○ Infancias y adolescencias (menores de 18 años)
- ○ Jóvenes (18 a 29 años)
- ○ Mujeres
- ○ Hombres
- ○ Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD YA QUE COLINDA CON EL BOSQUE EL CUAL UTILIZAN PARA METERSE A ROBAR.

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

	Sí ( )	No ( )	¿Por qué? En caso de responder (SI)
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.			
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.			
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.			
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí (✓)**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí (✓)**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí (✓)**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí (✓)**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí (✓)**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	Sí ( )	No (X)

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	Sí (X)	No ( )

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	Sí ( )	Número de hojas —	No (X)
Consistente (s) en:			

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	Sí ( )	No ( )
Explique brevemente:		

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	NO APLICA ( )	Sí (X)	No ( )
Explique brevemente:			

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000242/25
Fecha: 06-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
Explique:						

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón, el 23 de abril de 2025.

ESPECIALISTAS

Adrián Bejero Sánchez	Catalina Vianey Chávez Coria	Lucía Carmona Hernández
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma

Felipe Villanueva Eretza	Claudia Lucero Castillo Aguilar
Nombre y Firma	Nombre y Firma

ALCALDÍA

JUAN CARLOS POCOSA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	César Rodrigo Velázquez Medina Director de Finanzas	Graciela Cruz Mendiola Directora de Obras
Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

CONCEJAL
Magdalena González Hurtado

Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí ( ) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ( ) Armando Rangel Cervantes Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí ( ) No ( ) Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Órgano Interno de Control Nombre y Firma
d) Representante de la COPACO Sí( ) No( )		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Benvenuto Cellini	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia): Alfonso XIII	
Referencias: Entre Alejandro Allori y Sassoferrato	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS POCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
P.A González Fernández Titular de Órgano Desconcentrado Instituto Electoral de la Ciudad de México	INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DISTRITAL 18
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000242/25

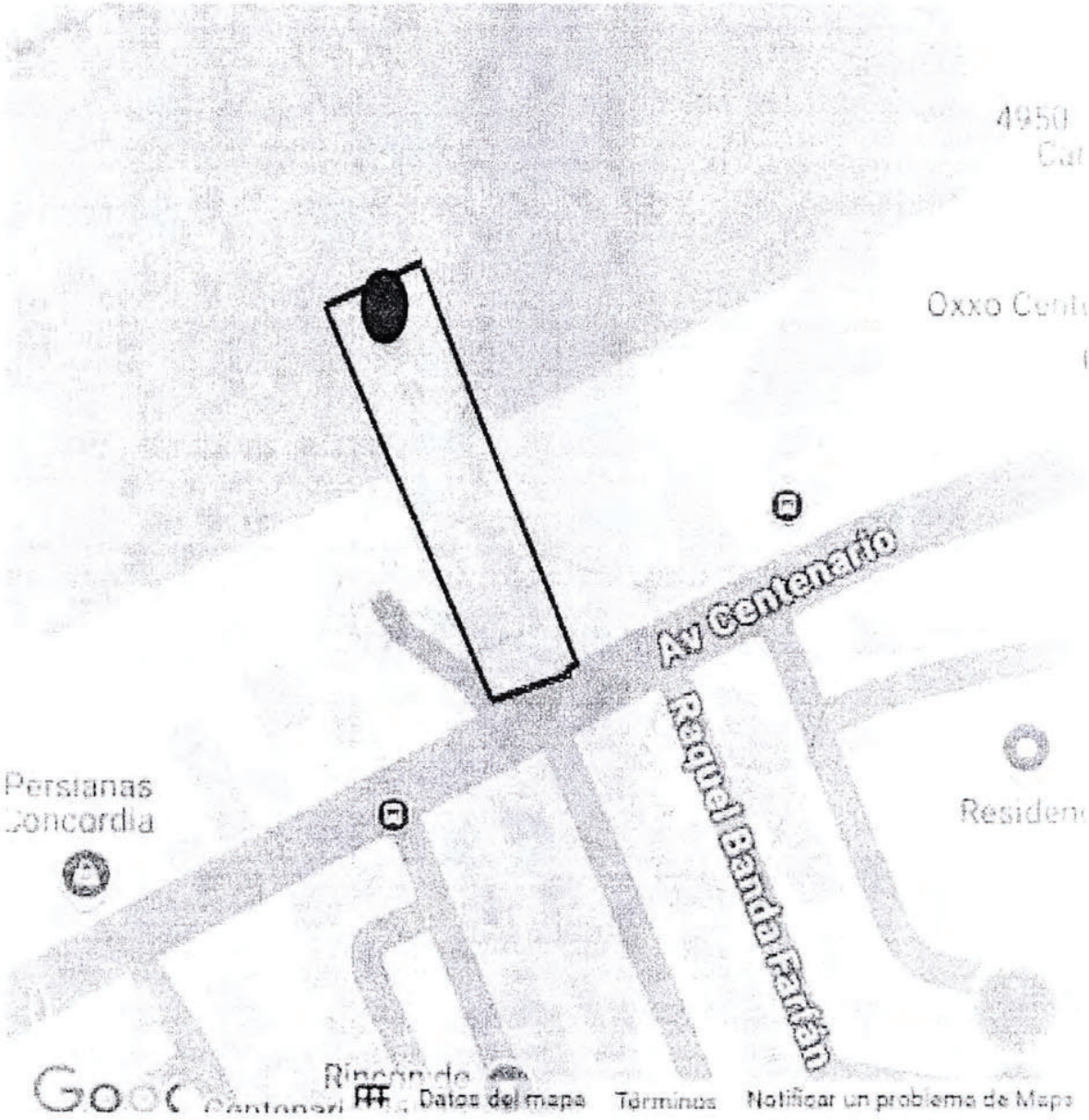

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Ejecutivo y Opciones Nulas	Nombre del Proyecto Ejecutivo	Descripción del Proyecto	Rubro General o Genérico	Votos Opciones	Votos Nulos Opciones	Total de Opciones Votadas	Opciones Votadas Nulas
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	EN COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL DE SEGURIDAD, EMERGENCIA MEDICA Y ALERTA SISMICA, INSTALANDO CADA SISTEMA FOR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES. CONSTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CON DOS CONTROLES INALAMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCOPICA COLOR ROJO Y DOS CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES. DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACIÓN DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES U BICACIONES: 31.- AV. CENTENARIO 2695 32. AV CENTENARIO 1734 33. AV CENTENARIO 1732 34. AV CENTENARIO 1726 35. AV CENTENARIO 1767 36. AV CENTENARIO 1772 37. AV CENTENARIO 1775 38. AV CENTENARIO 1790 39. AV CENTENARIO 1783 40 AV CENTENARIO 1853 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN E 4 LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	176	0	176	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	3	PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS EN EL 3012 PARTE 1	CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCIÓN DE AGUA PLUVIAL Y DRENAJE UBICADO EN AV CENTENARIO # 3012, EN EL ANDADOR RANCHO ARALCO, CAMBIAR LA TUBERÍA EXISTENTE P/36 TUBERÍA NUEVA Y SI ES POSIBLE AUMENTAR EL DIÁMETRO DEL DIÁMETRO EXISTENTE, CON LA FINALIDAD DE Q WALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.	MEJORAMIENTO	687	0	152	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	3	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES II 3005	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIEN INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 8 NIVELES 30 MTS UN PROYECTO DE INVI Y NOS BENEFICIARIAN A 67 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3005 CON UN APROXIMADO DE PERSONAS	MANTENIMIENTO	91	0	91	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS YA QUE COLINDA CON BARRANCAS Y SE PIDE DE SEGURIDAD HACIA LOS CONDUCTORES PARTICULARES	OBRA VIAL	33	0	33	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	6	COLOCACION DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 BIS	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFILES TUBULARES REDONDO DE 4" CAL 14/30MTS DE ALTURA UNIDOS CON SOLDPA DE 14/4" EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45° CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 ESP. LA REJA ESTA EN TRES PARTES 2 LATERALES DE 4.30MTS. DE LARGO Y 1.00 THIS (0.15 MTS. CON UN PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN BARRO Y CONTRA MARCO Y ECHANDO A C DE 3/4" Y 1 CERROJO COLONIAL DE ACERO EN LA PARTE CENTRAL ESTA PARA COMUNICAR ACA UNIDAD CO LEL BOSQUE Y PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LA MISMA DE LATERALES EN CANALETAS DE LA UNIDAD ARTA CON EL ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	47	0	47	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS	4	0	4	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECÍFICO 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE. SISTEMA DE CCTV CONSTA DE •4 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 1SMP (2 LENTES FIJOS CAI CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) •1 MONITOR DE 32" •1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) •INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
							Opciones Nulas	0	0	400	497
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	ALERTA SISMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SARMEX O MARCA MIDLAND E INSTALAR-OS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES, SU DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARA LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SISMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	2	PALAPAS, ASADORES Y MESAS DE CONVIVENCIA (DENTRO DEL CONDOMINIO # 3008)	COINSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PICNIC CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	5	TECHADO PARA ESTACIONAMIENTOS	TECHADO EN AREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRILICO O POLICARBONATO O DA BURBUJA DE ACRILICO CON BASE DE ALUMINIO CON BAJADAS DE AGUA CON TUBO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	10	INSTALACIÓN DE APARATOS [illegible]	ES COLOCAR LOS APARATOS EN UN AREA VERDE YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIO Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y LAMINA METALICA DEL CONDOMINIO # 3008 ASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	0	0	0	

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10 **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11 **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12 **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13 **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14 **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15 **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los articulos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21 Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22 El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23 **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controvierte la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28. De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29 **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30 **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31 **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32 **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33 Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia J.015/2002, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39 En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> **5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo.** Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.
>
> Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40. **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41. La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56 En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57 Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58 Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59 En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60 En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61 Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62 En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63 Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64 De ahí que, el articulo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65 Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66 En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67 De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:

- Técnica
- Jurídica
- Ambiental
- Financiera
- Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68 Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación.

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002**, de rubro. ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75. La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77 El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79. Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81. Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86 Asi, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87 Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88 Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93 La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94 La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95 Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96. Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97. De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98. **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado,** sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaría de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107 En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108 Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109 Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110 Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121. Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122. Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129 2. Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130 Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131 3. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*.
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: IgVL/+WdhwZ04m4g8fHpeWhvv4d5E8LKNWoTcOBURqo=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:49:17 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: MLQvtnyzxi60YDqanT2YxH+gGo97RL4bh/cRmrBto5Y=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:44:57 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000062/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
TECHADO PARA PROTECCIÓN DE LLUVIAS	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:	
TECHADO EN ÁREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRÍLICO O POLICARBONATO (CADA BURBUJA DE ACRÍLICO CON BASE DE ALUMINIO) CON BAJADAS DE AGUA CON TUVO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 0 opiniones.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto	
3.2 Ambiental	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto.	
3.3 Financiera	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.	
3.4 Jurídica	**SI (X)** **NO ( )**
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad instalar techado en áreas comunes para proteger de la lluvia, hecho de estructura de metal y acrílico o policarbonato con bajadas de agua con tuvo de PVC para llevar aguas pluviales. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en la Consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo" de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala: *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario,*	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

"Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.

..."

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en su conjunto, privilegiando espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla **instalar techado en áreas comunes para proteger de la lluvia, hecho de estructura de metal y acrílico o policarbonato con bajadas de agua con tuvo de PVC para llevar aguas pluviales.** Dado que se trata de un espacio de uso común, este proyecto constituye una mejora en la unidad territorial en su conjunto.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Además, los proyectos deben fomentar la convivencia, el desarrollo comunitario y la solidaridad entre vecinas y vecinos, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social. De la descripción del proyecto evidencia cómo **instalar techado en áreas comunes para proteger de la lluvia, hecho de estructura de metal y acrílico o policarbonato con bajadas de agua con tuvo de PVC para llevar aguas pluviales**, lo cual resulta en un beneficio para la comunidad.

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que son objeto de propiedad común:

"...

I. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*

II. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*

III. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*

IV. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*

V. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitaciones, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitaciones, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

De esta manera, el proyecto que se propone implica la afectación de un objeto de propiedad común, lo que deviene en un beneficio para las personas que habitan en su interior y, de esta manera, cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y, por tanto, resulta viable.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica el techado en áreas comunes, las cuales son consideradas de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos y criterios señalados por el Tribunal Electoral.

En consecuencia, se determina viable jurídicamente.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si (X)**	**No ( )**

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente, se tiene por viable.

Ello es así, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo, debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria. Además de que dicho fortalecimiento debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes, lo cual se advierte en el objetivo del proyecto que nos ocupa, ya que no garantiza un beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial, toda vez que no hay disfrute común ni acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si (X)**	**No ( )**

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) **NO VIABLE ( )**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000062/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000062/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL		
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		○ Sí ⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: TECHADO PARA PROTECCIÓN DE LLUVIAS
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): TECHADO EN ÁREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRÍLICO O POLICARBONATO (CADA BURBUJA DE ACRÍLICO CON BASE DE ALUMINIO) CON BAJADAS DE AGUA CON TUVO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción		○ Toda la Unidad Territorial ⊗ Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s): AV CENTENARIO	
	Número(s) exterior(es): #3008	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) FRENTE AL #3012	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):		⊗ Sí ○ No
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
○ Mejoramiento de espacios públicos	⊗ Mejoramiento
○ Equipamiento e infraestructura urbana	○ Mantenimiento
○ Obras	○ Obras
○ Servicios	○ Reparaciones en áreas y bienes de uso común
○ Actividades Deportivas	○ Servicios
○ Actividades Recreativas	○ Actividades Deportivas
○ Actividades Culturales	○ Actividades Recreativas
	○ Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

⊗ Toda la población	○ Jóvenes (18 a 29 años)
○ Personas mayores (60 años o más)	○ Mujeres
○ Personas con discapacidad	○ Hombres
○ Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	○ Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

EL NO MOJARSE AL ENTRAR A LA UNIDAD CUANDO LLUEVE

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí (X)**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí (X)**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí (X)**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No ( )**

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí ( )**	**No ( )**

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )**	Número de hojas —	**No ( )**
Consistente (s) en:			

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:		

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA ( )**	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:			

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000062/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
Explique:						

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón, el 02 de abril. de 2025.

ESPECIALISTAS

Ana Lucia Carmona Hernández
Nombre y Firma

Felipe Villanueva Fretes
Nombre y Firma

Catalina Dianey Chávez Coria
Nombre y Firma

Adrián Bejero Sánchez
Nombre y Firma

Claudia Lucero Castillo Aguilar
Nombre y Firma

ALCALDÍA

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

Graciela Cruz Mendiola
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000062/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

María Magdalena González Hurtado **Nombre, firma y cargo**

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Johanci Salgado Sí (X) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ( ) Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ( ) Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Órgano Interno de Control Nombre y Firma
d) Representante de la COPACO Sí( ) No( )		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:		
Calle:	Benvenuto Cellini.	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia):	Alfonso XIII	
Referencias:	Entre Alejandro Allori y Sassoferrato	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS [illegible] CRUZ DIRECCIÓN [illegible] PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
C. Andrés González Fernández Jefe de Órgano Desconcentrado Dirección Distrital 18	DIRECCIÓN [illegible]
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Folio:

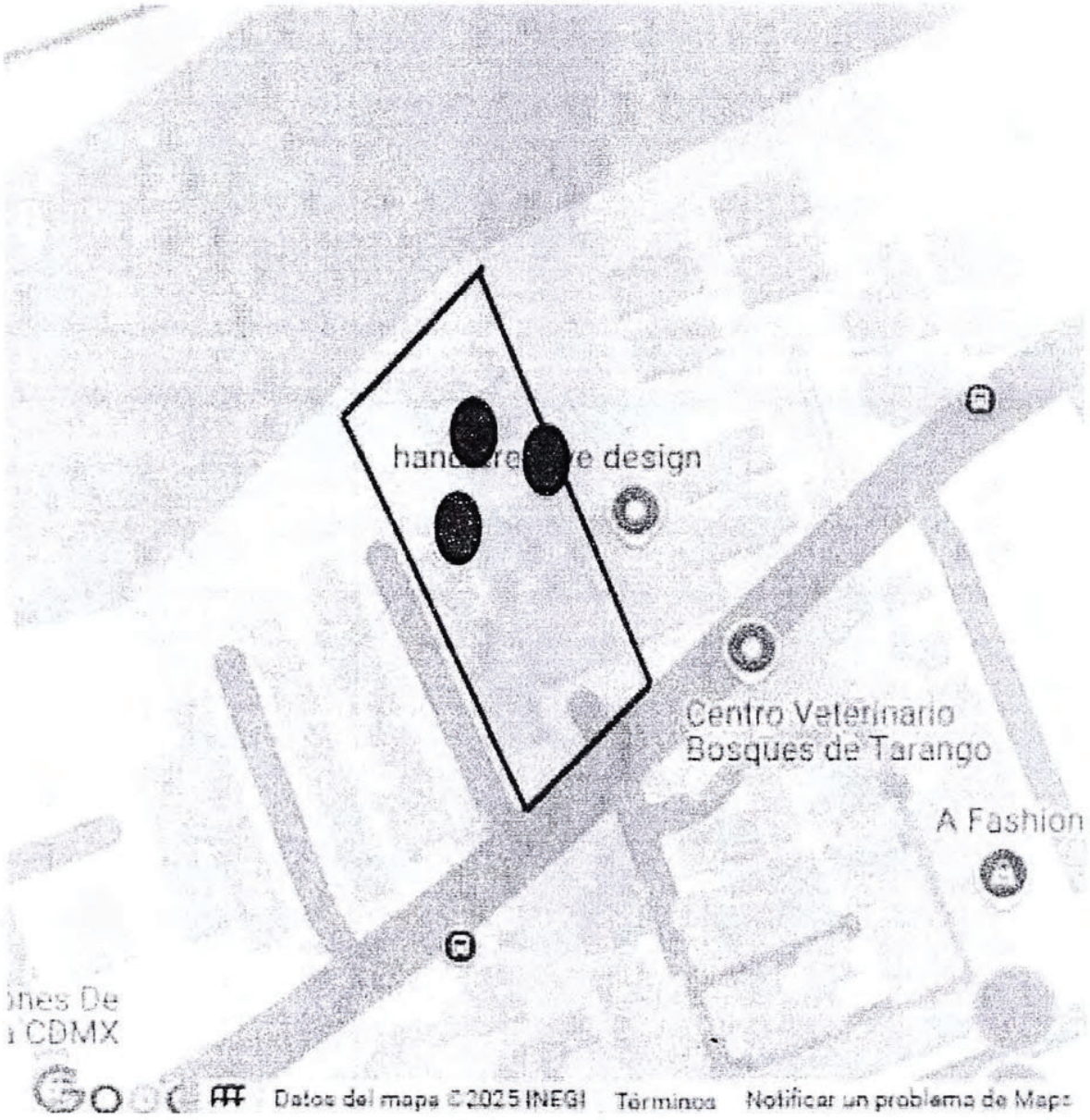

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opiniones Nulas	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Destino	Mesa	SEI: Vía Remota	Total de Opiniones Válidas	Opinión Total Emitida
								Total Opiniones	Total Opiniones		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	7	MI COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL DE SEGURIDAD, EMERGENCIA MÉDICA Y ALERTA SÍSMICA, INSTALANDO CADA SISTEMA POR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES CONSTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CON DOS CONTROLES INALÁMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCÓPICA COLOR ROJO Y DOS CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES, DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACIÓN DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES 31. AV CENTENARIO 2496 32. AV CENTENARIO 1784 33. AV CENTENARIO 1782 34. AV CENTENARIO 1765 35. AV CENTENARIO 1767 36. AV CENTENARIO 1772 37. AV CENTENARIO 1775 38. AV CENTENARIO 1780 39. AV CENTENARIO 1783 40.AV CENTENARIO 1953 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	170	0	170	
ÁLVARO OBREGÓN	**20**	**10-033**	**BOSQUES DE TARANGO**	**3**	**PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS EN EL 3012 PARTE 1.**	**CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCIÓN DE AGUA PLUVIAL Y DRENAJE UBICADO EN AV CENTENARIO # 3012, EN EL ANDADOR RANCHO ARIALCO, CAMBIAR LA TUBERÍA EXISTENTE POR TUBERÍA NUEVA Y SI ES POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE, CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.**	**MEJORAMIENTO**	**147**	**5**	**152**	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	2	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES # 3006	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIÉN INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 6 NIVELES SOMO UN PROYECTO DE INVI Y HOY BENEFICIARÍA A 97 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3006 CON UN APROX. DE 485 PERSONAS	MANTENIMIENTO	91	0	91	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE COLINDA CON BARRANCA Y SE SUFRE DE INSEGURIDAD HACIA LOS DOMICILIOS PARTICULARES	OBRAS	53	0	53	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	6	COLOCACION DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 SIS	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 4" CAL. 18X3MTS DE ALTURA UNIDOS CON SOLERA DE 1&X4" EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 ESP, LA REJA ES EN TER PARTES 2 LATERALES DE 4.90MTS DE LARGO Y 1 DE FRENTE 11MTS CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO A.C. DE 1&X3" Y 1 CERROJO COLONIAL DE 40CMS EN LA PARTE CENTRAL, ESTA PARA COMUNICAR ALA UNIDAD CON EL BOSQUE PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA DE LATERALES EN CANALETES DE LA UNIDAD ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	47	0	47	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	4	0	4	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECIFICO 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO I LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE SISTEMA DE CCTV CONSTA DE •4 CAMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 15MP (2 LENTES FIJOS C/U CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) •1 MONITOR DE 32' •1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) •INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELECTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
							Opiniones Nulas	9	0	486	497
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	4	ALERTA SISMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SARMEX Ó MARCA MOLAND E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES, SU DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARÁ LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SISMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	5	PALAPAS, ASADORES Y MESAS DE CONVIVENCIA (DENTRO DEL CONDOMINIO # 3006)	EN INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PICNIC CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	8	TECHADO PARA PROTECCIÓN DE LLUVIAS	TECHADO EN ÁREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRÍLICO O POLICARBONATO (CADA BURBUJA DE ACRÍLICO CON BASE DE ALUMINIO) CON BAJADAS DE AGUA CON TUVO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	10	INSTALACIÓN DE APARATOS DE EJERCICIO DENTRO DE CONDOMINIO # 3006	ES COLOCAR LOS APARATOS EN UN ÁREA VERDE YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIO Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y BANCAL(META) DENTRO DEL CONDOMINIO # 3006 ASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	0	0	0	

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10 **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11 **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12 **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13 **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14 **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15 **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21 Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22 El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23 **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controvierte la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28. De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29. **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30. **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31. **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32. **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33. Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39 En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo. Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.

Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40 **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41 La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56 En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57 Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58 Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59 En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60 En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61 Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62 En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64. De ahí que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65. Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66. En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67. De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:
- Técnica
- Jurídica
- Ambiental
- Financiera
- Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68. Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación.

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002**, de rubro. ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75. La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77. El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79. Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81. Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86 Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes: dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87 Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88 Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93 La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94 La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95 Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96 Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97 De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98 **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado**, sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaria de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107. En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108. Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109. Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110. Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121 Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122 Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129. **2.** Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130. Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131. **3.** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000483/25
Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
Luminarias	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: Iluminar todo el corredor de centenario, para beneficio de todas las personas que transitan en dicha avenida y lo puedan hacer de manera segura.	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 4 opiniones.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se determina que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto.	
3.2 Ambiental	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se determina que no existen elementos que impidan la ejecución ambiental del presente proyecto.	
3.3 Financiera	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se determina que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.	
3.4 Jurídica	**Si ( )** **No (X)**
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad establecer luminarias en todo el corredor de la avenida centenario. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional indicado en la consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo" de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala: "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y **de beneficio comunitario**, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que **incidan en la comunidad** y **promuevan el desarrollo comunitario**; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo **se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido** de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, **garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad**.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

"Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:
•El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
• Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
• Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
• Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
• **Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías**, **ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva**, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras."

Énfasis propio

En correlación con lo anterior, el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece **que la prestación del servicio de alumbrado público en las vialidades es una atribución exclusiva de las Alcaldías** en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000483/25
Fecha: 28/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

En consecuencia, y atendiendo el criterio del órgano jurisdiccional y la Ley citada, **el alumbrado público en las vialidades** es un servicio que presta y está a cargo de la Alcaldía y no puede ser un servicio que se supla con el presupuesto participativo, por lo tal, el proyecto contradice las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México. **Por estas razones no es viable jurídicamente ejecutar este proyecto**.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si (X)**	**No (X)**
Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza no tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente se tiene por no viable.		

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE		
4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si (X)**	**No ( )**
Consistente en: -LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.		

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE ( ) **NO VIABLE (X)**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000483/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		O Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: Luminarias
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): Iluminar todo el corredor de centenario, para beneficio de todas las personas que transitan en dicha avenida y lo puedan hacer de manera segura.

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	⊗	Toda la Unidad Territorial
	O	Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)
4.2 Ubicación:	Calle(s):	
	Número(s) exterior(es):	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.)	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):	O Sí	⊗ No
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000483/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
⊗ Mejoramiento de espacios públicos	O Mejoramiento
O Equipamiento e infraestructura urbana	O Mantenimiento
O Obras	O Obras
O Servicios	O Reparaciones en áreas y bienes de uso común
O Actividades Deportivas	O Servicios
O Actividades Recreativas	O Actividades Deportivas
O Actividades Culturales	O Actividades Recreativas
	O Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

⊗ Toda la población	O Jóvenes (18 a 29 años)
O Personas mayores (60 años o más)	O Mujeres
O Personas con discapacidad	O Hombres
O Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	O Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

Seguridad y confianza de las personas que transitan por esta avenida.
Y prevención del delito.
Para que toda la comunidad en general se sienta más segura

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

	Sí ( )	No ( )	¿Por qué? En caso de responder (SI)
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.			
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.			
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.			
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí ( )**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí ( )**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí ( )**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí ( )**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí ( )**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No (X)**
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )** Número de hojas —	**No (X)**
Consistente (s) en:		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí (X)**	**No ( )**
Explique brevemente:		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA (X)**	**Sí ( )** **No ( )**
Explique brevemente:		
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000483/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón,
el 21 de Mayo de 2025.

ESPECIALISTAS

Adrián Bejero Sánchez Nombre y Firma	Felipe Villanueva Eretza Nombre y Firma	Ana Lucia Carmona Hernández Nombre y Firma
Claudia Lucero Castillo Aguilar Nombre y Firma	Catalina Vianey Chávez Coria Nombre y Firma	

ALCALDÍA

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	César Rodrigo Velázquez Medina Director de Finanzas Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	Graciela Cruz Mendiola Directora de Obras Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000483/25
Fecha: 01-05-2025
Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

Magdalena González Hurtado

Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí ( ) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ( )	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ( )
d) Representante de la COPACO Sí( ) No( )	Armando Rangel Cervantes Nombre y Firma	Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Organo Interno de Control Nombre y Firma

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Benvenuto Cellini	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia): Alfonso XIII	
Referencias: Entre Alejandro Allori y Sassoferrato.	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Sello de la Alcaldía INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO
Instituto Electoral de la Ciudad de México Dirección Distrital 18	DIRECCIÓN DISTRITAL 18
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opciones Votar	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Genérico	Votos Total Opciones	XXI Vía Remota Total Opciones	Total Opciones Votos	Votos Nulos	Votación Total Emitida
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-02-1	BOSQUES DE TARANGO	1	EN COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL DE SEGURIDAD, EMERGENCIA MEDICA Y ALERTA SISMICA, INSTALANDO CÁMARA SISTEMA POR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES, CONTARA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CONTROLES INALAMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCOPICA COLOR ROJO Y DOS CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES: DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACIÓN DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: 31. AV. CENTENARIO 1765 32. AV. CENTENARIO 1744 33. AV. CENTENARIO 1732 34. AV. CENTENARIO 1706 35. AV. CENTENARIO 1787 36. AV. CENTENARIO 1772 37. AV. CENTENARIO 1775 38. AV. CENTENARIO 1790 39. AV. CENTENARIO 1783 40 AV. CENTENARIO 1804 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	178	0	178		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-02-3	BOSQUES DE TARANGO	3	PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS EN EL 3012 PARTE 1	CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCIÓN DE AGUA PLUVIAL Y DESINAJE UBICADO EN AV CENTENARIO # 3012, EN EL ANDADOR RANCHO LA ALCOL, CAMBIAR LA TUBERÍA EXISTENTE POR TUBERÍA NUEVA, Y SI ES POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE, CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.	MEJORAMIENTO	147	5	152		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-02-3	BOSQUES DE TARANGO	2	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES # 3008	EL PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIÉN INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 6 NIVELES, SOMOS UN CONJUNTO DE 240 VIVIENDAS HABITACIONALES, 67 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3008 CON UN APROX. DE 480 PERSONAS	MANTENIMIENTO	61	0	61		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-02-1	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE COLINDA CON BARRANCA Y DE SUMA SEGURIDAD HACIA LOS DOMICILIOS PARTICULARES	OBRAS	53	0	53		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-02-1	BOSQUES DE TARANGO	8	COLOCACION DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 ESQ	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REFORZADO DE 4 LIMPIO POR CAL (FRENTE AL AZOTEA UNICOS POR NIVEL DE HABITACIONES), EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 ESP. LA REJA DE 2.50 TER PARTES 2 LATERALES DE 1.40 MTS. DE LARGO Y 1 DE FRENTE 1.10 MTS. CON UNA PUERTA DE MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO 4 C. DE 1/4 CHAPA CUOTI, Y 1 CERROJO COLOCADOS ADEMÁS EN LA PARTE CENTRAL ESTA PARA COMUNICAR A LA UNIDAD CON EL BOSQUE Y PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA DE LATERALES EN CANALETAS DE LA UNIDAD ARTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	42	0	42		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-02-1	BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS	4	0	4		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-03-1	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECÍFICO 10) SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE. SISTEMA DE CCTV CONSTA DE: +6 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 15MP (2 LENTES FIJOS CADA UNO Y 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) +1 MONITOR DE 32" + DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) +INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1		
							Opciones fijas	0	0	466	1	467
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-03-1	BOSQUES DE TARANGO	4	ALERTA SÍSMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO (MARCA SAIRMEX Ó MARCA MOLANG E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONJUNTOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES, Y DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARÁ LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SÍSMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	0	0	0		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-03-1	BOSQUES DE TARANGO	5	PALAPAS, ASADORES Y MESAS DE CONVIVENCIA (DENTRO DEL CONDOMINIO # 3008)	INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PICNIC CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-03-1	BOSQUES DE TARANGO	6	TECHADO PARA PROTECCION DE LLUVIAS	TECHADO EN AREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA CONSISTE DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRÍLICO O POLICARBONATO (CADA BURBUJA DE ACRILICO CON BASE DE ALUMINIO CON BAJADAS DE AGUA CON TUBO DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES)	MEJORAMIENTO	0	0	0		
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-03-1	BOSQUES DE TARANGO	7	INSTALACION DE APARATOS DE EJERCICIO (DENTRO DEL CONDOMINIO # 3008)	ES COLOCAR LOS APARATOS EN UN AREA VERDE YA EXISTENTE PREVIAMENTE LIMPIA Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y BARANDAL METAL DENTRO DEL CONDOMINIO # 3008 ASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	1	0	1		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio Garcia Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10 **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11 **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12 **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13 **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14 **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15 **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21. Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23. **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controvierte la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28. De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29. **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30. **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31. **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32. **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33. Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39. En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> **5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo.** Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.
>
> Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40. **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41. La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56. En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57. Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58. Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59. En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60. En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61. Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62. En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64. De ahí que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65. Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66. En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67. De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:
    - Técnica
    - Jurídica
    - Ambiental
    - Financiera
    - Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68. Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación.

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002**, de rubro. ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75 La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77 El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79. Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81. Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86. Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87. Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88. Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93 La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94 La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95 Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96 Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97 De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98 **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia.c5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado**, sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaría de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107 En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108. Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109. Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110. Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121 Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122 Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129 **2.** Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130 Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131 **3.** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*.
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132. 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133. 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: ZqL1tsvhp9las5X7viLtdD0FZiwiTNf4QLHM0zTvUlE=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:49:17 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 8LNCRsqHslzLztvGv9ezPo4n8GsFknWvQ+KLku27tlU=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:46:36 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000061/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	
2. DATOS DEL PROYECTO	
2.1 Nombre del proyecto:	
INSTALACIÓN DE APARATOS DE EJERCICIO DENTRO DE CONDOMINIO # 3008	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:	
ES COLOCAR LOS APARATOS EN UN ÁREA VERDE YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIO Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y BANCAL(META) DENTRO DEL CONDOMINIO # 3008 ASTA (*sic*) DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?	
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 0 opiniones.	
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD	
3.1. Técnica	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto.	
3.2 Ambiental	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto	
3.3 Financiera	**SI (X)** **NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.	
3.4 Jurídica	**SI (X)** **NO ( )**
De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como **finalidad colocar los aparatos en un área verde ya existente para hacer ejercicio y poner un techo con estructura de metal y bacal (meta) dentro del condominio #3008 hasta donde alcance el presupuesto**. Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la Consideración TERCERA, Apartado *Estudio de viabilidad de presupuesto participativo ganador,* inciso b, *Análisis de beneficio colectivo* de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala: "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En efecto, el articulo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

"Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras…"

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en su conjunto, privilegiando espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla **colocar aparatos para hacer ejercicio en un área verde y poner un techo con estructura de metal y bancal(meta) dentro de un condominio.** Dado que se trata de un espacio de uso común, este proyecto constituye una mejora en la unidad territorial en su conjunto.

Además, los proyectos deben fomentar la convivencia, el desarrollo comunitario y la solidaridad entre vecinas y vecinos, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social. De la descripción del proyecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

evidencia cómo **colocar aparatos para hacer ejercicio en un área verde y poner un techo con estructura de metal y bancal (meta) dentro de un condominio** lo cual promueve estos objetivos.

En ese sentido, en primer lugar, debe precisarse que de conformidad con el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se prevé que los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales se deberán aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que son objeto de propiedad común:

I. "...
II. *El terreno, los cimientos, estructuras, muros de carga, fachadas, techos y azoteas de uso general, sótanos, pórticos, galerías, puertas de entrada, vestíbulos, corredores, escaleras, elevadores, patios, áreas verdes, senderos, plazas, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, los lugares destinados a reuniones sociales, así como los espacios señalados para estacionamiento de vehículos incluido de visitas, excepto los señalados en la Escritura Constitutiva como unidad de propiedad privativa;*
III. *Los locales, infraestructura, mobiliario e información, destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;*
IV. *Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje, calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.*
V. *Los recursos, equipo, muebles e inmuebles derivados de donaciones o convenios, así como la aplicación de programas, subsidios u otras acciones de la Administración Pública;*
VI. *Cualesquiera otras partes del inmueble o instalaciones del condominio no mencionados que se resuelvan por acuerdo de Asamblea General o que se establezcan con tal carácter en la Escritura Constitutiva y/o en el Reglamento Interno del Condominio....*

Ahora bien, de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral en diversas sentencias, entre ellas, en el juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025, señaló que en el caso del presupuesto participativo que se encuentren en unidades habitaciones, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común, en razón de que su objetivo es contribuir a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general, por lo que los proyectos que se implementen deben beneficiar a la comunidad en general, orientados a espacios destinados al uso común, en caso de ser lugares físicos, a espacios que sean de libre acceso y no restringido a la colectividad.

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, en el caso de unidades habitaciones, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

De esta manera, el proyecto que se propone implica la afectación de un objeto de propiedad común, lo que deviene en un beneficio para las personas que habitan en su interior y, de esta manera, cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en lo relativo a que se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común y, por tanto, resulta viable.

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica la colocación de aparatos de ejercicio con techado, en áreas comunes, las cuales son consideradas de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos y criterios señalados por el Tribunal Electoral

En consecuencia, se determina viable jurídicamente.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si (X)**	**No ( )**

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente, se tiene por viable.

Ello es así, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo, debe estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria. Además de que dicho fortalecimiento debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes, lo cual se advierte en el objetivo del proyecto que nos ocupa, ya que garantiza un beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial, toda vez que hay disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si (X)**	**No ( )**

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) **NO VIABLE ( )**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000061/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaria Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000061/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		○ Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: INSTALACIÓN DE APARATOS DE EJERCICIO DENTRO DE CONDOMINIO # 3008
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): ES COLOCAR LOS APARATOS EN UN ÁREA VERDE YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIO Y PONER UN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y BANCAL(META) DENTRO DEL CONDOMINIO # 3008 ASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	○ Toda la Unidad Territorial ⊗ Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)	
4.2 Ubicación:	Calle(s): AV. CENTENARIO # 3008	
	Número(s) exterior(es): # 3008	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) DENTRO DE CENTENARIO # 3008 FRENTE AL # 3012	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):		⊗ Sí ○ No
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000061/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
O Mejoramiento de espacios públicos	(X) Mejoramiento
O Equipamiento e infraestructura urbana	O Mantenimiento
O Obras	O Obras
O Servicios	O Reparaciones en áreas y bienes de uso común
O Actividades Deportivas	O Servicios
O Actividades Recreativas	O Actividades Deportivas
O Actividades Culturales	O Actividades Recreativas
	O Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

(X) Toda la población	O Jóvenes (18 a 29 años)
O Personas mayores (60 años o más)	O Mujeres
O Personas con discapacidad	O Hombres
O Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	O Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

BENEFICIARIA A 97 FAMILIAS (OSEA 485 PERSONAS) HACER EJERCICIO DENTRO DE LA UNIDAD PARA QUE NO SALGAN Y SE EXPONGAN EN LA CALLE

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	**Sí ( )**	**No ( )**	¿Por qué? En caso de responder (SI)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí ( )**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí ( )**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí ( )**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí ( )**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí ( )**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No ( )**

10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí ( )**	**No ( )**

10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )**	Número de hojas	—	**No ( )**
Consistente (s) en:				

10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:		

10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA ( )**	**Sí ( )**	**No ( )**
Explique brevemente:			

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000061/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno
						X

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón, el 02 de abril. de 2025.

ESPECIALISTAS

Ana Lucía Carmona Hernández Nombre y Firma	Felipe Villanueva Nombre y Firma	Catalina Uvaney Chávez Cora Nombre y Firma
Adrián Bejero Sánchez Nombre y Firma	Claudia Lucero Castillo Aguilar Nombre y Firma	

ALCALDÍA

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	Graciela Cruz Mendiola Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000061/25
Fecha: 17-02-2025
Formato F2 (Dictamen)

CONCEJAL

Magdalena González Hurtado

Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Johana Salgado Sí (X) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ( ) Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ( ) Francisco Javier Lozano Mohe... Titular del Órgano Interno de Con... Nombre y Firma
d) Representante de la COPACO Sí( ) No( )		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Benvenuto Cellini.	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia): Alfonso XIII	
Referencias: Entre Alejandro Allori y Saseoferrato	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS ROJAS CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
Lic. Andrés González Fernández Titular de Órgano Desconcentrado Instituto Electoral de la Ciudad de México Dirección Distrital 15	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio:

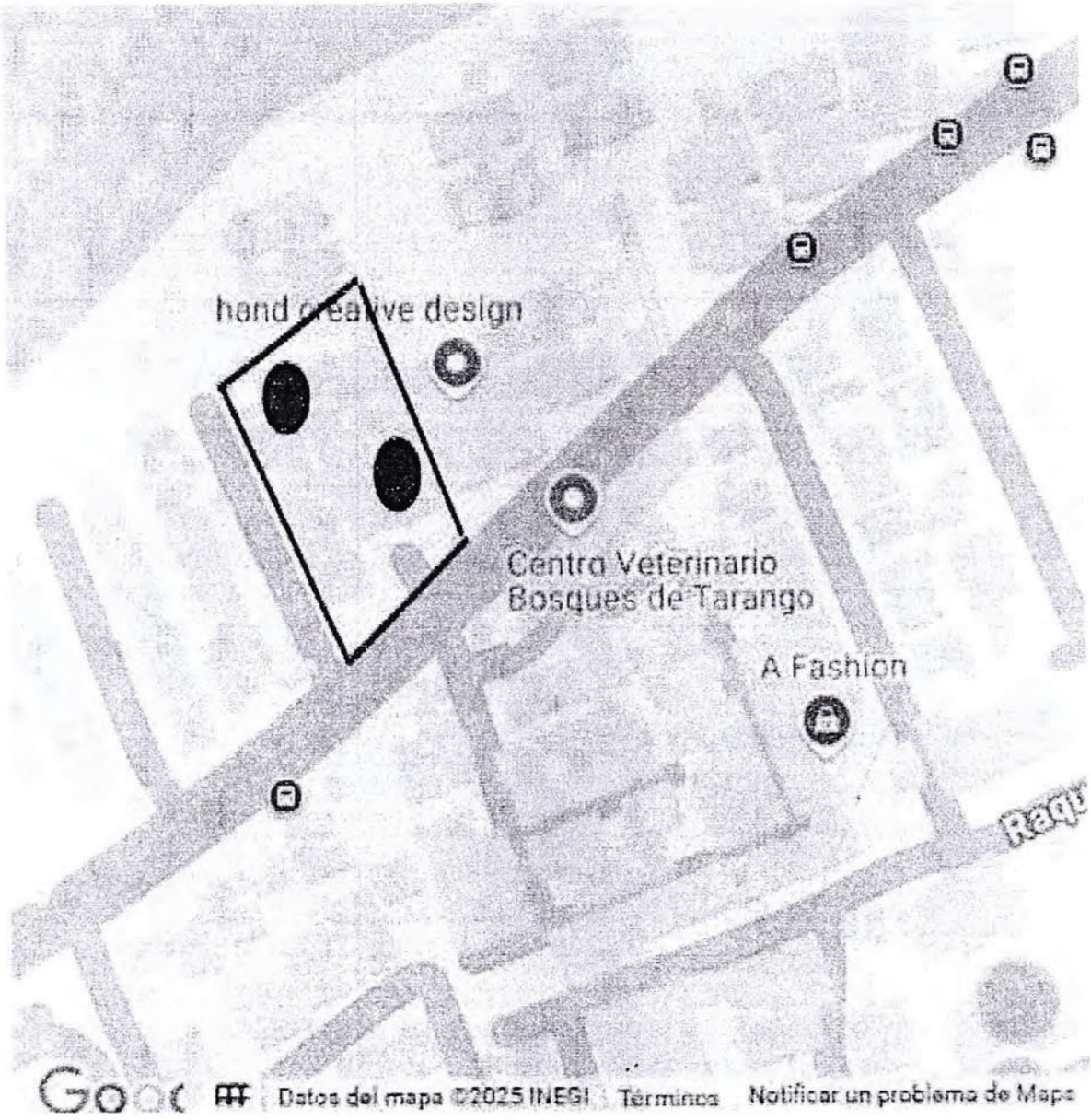

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opciones Rubro	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Genérico	Votos Total Opciones	Votos Vía Remota Total Opciones	Total de Opiniones Válidas	Opinión Total Rubro
ALVARO OBREGON	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	IN COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL DE SEGURIDAD, EMERGENCIA MEDICA Y ALERTA SISMICA, INSTALANDO CADA SISTEMA POR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES, CONSTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CON DOS CONTROLES INALAMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCOPICA COLOR ROJO Y DOS CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES: DOS LENTES FIJOS CON LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACION DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES 31. AV CENTENARIO 2446 32. AV CENTENARIO 1734 33. AV CENTENARIO 1732 34. AV CENTENARIO 1725 35. AV CENTENARIO 1767 36. AV CENTENARIO 1772 37. AV CENTENARIO 1775 38. AV CENTENARIO 1780 39. AV CENTENARIO 1783 40 AV CENTENARIO 1653 LAS 30 PRIMERAS UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	170	0	170	
ÁLVARO OBREGÓN	**20**	**10-033**	**BOSQUES DE TARANGO**	**3**	**PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS EN EL 3612 PARTE 1.**	**CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCIÓN DE AGUA PLUVIAL Y DRENAJE UBICADO EN AV CENTENARIO # 3612, EN EL ANDADOR RANCHO ARIALCO, CAMBIAR LA TUBERÍA EXISTENTE POR TUBERÍA NUEVA Y SI ES POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE, CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL, YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANDADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.**	**MEJORAMIENTO**	**147**	**5**	**152**	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	7	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES II 3009	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIÉN INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 8 NIVELES 30 MO UN PROYECTO DE 8VE Y NOS BENEFICIARIAN A 97 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CONTENARIO # 3009 CON UN APROX DE 400 PERSONAS	MANTENIMIENTO	91	0	91	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS YA QUE COLINDA CON BARRANCA Y SE INTRODUCE DELINCUENCIA HACIA LOS CONDOMINIOS PARTICULARES	OBRA VIAL	53	0	53	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	8	COLOCACIÓN DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3004 905	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 4" CAL. 14/3MM Ø, DE ALTURA UNIDOS CON SOLDURA DE 1/4" EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR, LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 1/4 ESP. LA REJA ES EN TRES PARTES 2 LATERALES DE 4.90MTS. DE LARGO Y 1.00 FRENTE (1.14TS. CON UNA PUERTA DE MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO A.C. DE 1/4" Y 1 CERROJO COLONIAL DE 40CMS EN LA PARTE CENTRAL ESTA PARA COMUNICAR ACA UNIDAD CON EL BOSQUE PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LIMPIEZA DE LATERALES EN CANALETAS DE LA UNIDAD HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	47	0	47	
ALVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	9	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA.	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	4	0	4	
ALVARO OBREGON	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECÍFICO. 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE SISTEMA DE CCTV CONSTA DE •4 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 1/3MP (2 LENTES FIJOS CÁ) CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 1S MEGAPIXELES) •1 MONITOR DE 32" •1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) •INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
							Opiniones Nulas	0	0	460	497
ALVARO OBREGON	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	4	ALERTA SISMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SARMEX O MARCA MIDLAND E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES SU DEBIDA INSTALACION CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA HACER LA INSTALACION DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARÁ LAS INSTALACIÓN DEL RESTO. 150 ALARMAS SISMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	1	2	
ALVARO OBREGON	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	5	ALARMAS SÍSMICAS CON MEGAFONO CONVENCIONALES CONDOMINIO # 3009	EN CADA ALARMA CON MEGAFONO CONVENCIONAL TIPO HORN CON ESTRUCTURA DE METAL Y ALTAVOZ CON LA PALABRA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE HIERRO, ASÍ HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO				
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	6	TOLDOS PARA PROTECCIÓN DE LA LLUVIA	TOLDOS PARA PROTECCIÓN DE LA LLUVIA CON BASE DE ESTRUCTURA DE METAL Y ALTAVOZ CON MEGÁFONO INTEGRADO CON BURBUJA DE PLÁSTICO CON BASE DE ALUMINIO CON BARRAS DE AGUA CON 2 TUBOS PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES	MEJORAMIENTO				
							MEJORAMIENTO				

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los articulos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

1 De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

2 **1. Convocatoria.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

3 **2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10 **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11 **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12 **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13 **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14 **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15 **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21. Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23. **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24. **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controviene la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controvierte tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28 De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29 **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30 **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31 **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32 **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33 Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los articulos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39 En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> **5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo.** Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.
>
> Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40. **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41. La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56. En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57. Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58. Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59. En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60. En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público**.

61 Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62 En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64 De ahí que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65 Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66 En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67 De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:

- Técnica
- Jurídica
- Ambiental
- Financiera
- Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68 Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002,** de rubro. ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".***

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75. La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77. El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79. Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81. Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existia una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el articulo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86. Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87. Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88. Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93. La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94. La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95. Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96. Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97. De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98. **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado**, sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaría de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107 En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108 Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109. Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110. Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121 Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122 Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

[11] De conformidad con el articulo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129. **2.** Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130. Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131. **3.** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*.
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

Folio: IECM-DD20-000351/25
Fecha: 29/09/2025

Formato F2- SENTENCIA (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL	
1.1 Demarcación: ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital: 20
1.3 Unidad Territorial: BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT: 10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado? **( ) Si, continuado de 2024** **(X) No**	

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto:
REJA PERIMETRAL
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto:
CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE COLINDA CON BARRANCA Y SE SUFRE DE INSEGURIUDAD (*sic*) HACIA LOS DOMICILIOS PARTICULARES.
2.3. ¿El proyecto se ejecutará al interior de la Unidad Territorial?
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística verificó que el presente proyecto se encuentra dentro del ámbito geográfico de la Unidad Territorial Bosques de Tarango, correspondiente a la demarcación territorial Álvaro Obregón, mismo que fue opinado en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 el día de la Jornada Anticipada y Consultiva del 4 al 14 y 17 de agosto de 2025, respectivamente, recibiendo 53 opiniones.

3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
3.1. Técnica	**SI (X)**	**NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución técnica del presente proyecto, lo cual es coincidente con lo señalado en el Dictamen del órgano dictaminador.		
3.2 Ambiental	**SI (X)**	**NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, se advierte que no existen elementos que impidan la ejecución ambiental del presente proyecto, lo cual es coincidente con lo señalado en el Dictamen del órgano dictaminador.		
3.3 Financiera	**SI (X)**	**NO ( )**
De la revisión de la documentación y archivos con los que cuenta este Instituto Electoral, así como lo razonado en su momento por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se advierte que el proyecto es viable financieramente hasta donde alcance el recurso de presupuesto participativo asignado a la unidad territorial.		
3.4 Jurídica	**Si (X)**	**NO ( )**

De acuerdo con su descripción, el proyecto tiene como finalidad instalar una reja perimetral para brindar seguridad a domicilios particulares.

Para conocer el tipo de impacto que tendrá este proyecto, resulta necesario retomar el análisis realizado por el órgano jurisdiccional en la consideración Tercera, apartado "Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo" de la sentencia TECDMX-JEL-295/2025, que señala:

> "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México."

Ahora bien, conforme a los efectos de la sentencia citada que a la letra dice:

"Para tales efectos, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

• El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
• **Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.**
• Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
• **Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.**
• Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras."

..."

Énfasis propio

En atención a los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable, se concluye que el presupuesto participativo debe destinarse a obras, servicios, equipamiento o infraestructura urbana que generen mejoras en las unidades territoriales en su conjunto, privilegiando espacios públicos o infraestructura de acceso general.

El proyecto bajo análisis contempla finalidad instalar una reja perimetral para brindar seguridad a domicilios para las calles Cerrada Arboledas y Cerrada Encinos, ello con la finalidad de brindar seguridad a las personas en dichas calles como una mejora en la unidad territorial en su conjunto.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por consiguiente, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario o en el tejido social, los proyectos deben contemplar, de origen una transformación en un entorno de dominio común.

De esta manera, el proyecto que se propone implica la afectación de un objeto de propiedad común, lo que deviene en un beneficio para las personas que habitantes en dichas calles y, de esta manera, cumple con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, , por tanto, resulta viable.

Por lo tanto, en el presente caso, de la documentación que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que el proyecto implica la colocación de una reja tubular instalada en la una unidad habitacional, cuyo espacio es considerado de uso común de conformidad el artículo 23 de la referida Ley de Propiedad en Condominio; se estima que cumple con los parámetros normativos y criterios señalados por el Tribunal Electoral

En consecuencia, se determina viable jurídicamente.

3.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Si (X)**	**NO ( )**

Por las razones vertidas en el apartado 3.4, el proyecto que se analiza tiene un impacto de beneficio comunitario y público, consecuentemente, se tiene por viable de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana, al tratarse de un proyecto que no está orientado generar un beneficio a la colectividad de la Unidad Territorial.

4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

4. ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Si (X)**	**NO ( )**

Consistente en:

-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-295/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
-EL DICTAMEN (FORMATO F2) EMITIDO POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA.

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) **NO VIABLE ( )**

Así lo determinó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-295/2025 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre de 2025.

FIRMAS

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar
Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación

Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística

Mtro. Aldo Méndez Fernández
Director de Servicios Legales de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I inciso a) y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el oficio de la Secretaría Ejecutiva IECM/SE/2641/2025 del 04 de agosto de 2025

Mtro. Héctor Osorio Osorio
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Órgano Desconcentrado 20

Firma por ausencia justificada del Mtro. Alfredo Morales Gómez, Titular de Órgano Desconcentrado 20

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000351/25
Fecha: 23-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

DICTAMEN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

1. DATOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL			
1.1 Demarcación:	ÁLVARO OBREGÓN	1.2 Dirección Distrital:	20
1.3 Unidad Territorial:	BOSQUES DE TARANGO	1.4 Clave de la UT:	10-033
1.5 ¿Es un proyecto continuado de 2024?		O Sí	⊗ No

2. DATOS DEL PROYECTO
2.1 Nombre del proyecto: REJA PERIMETRAL
2.2 Descripción (en qué consiste el proyecto): CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE COLINDA CON BARRANCA Y SE SUFRE DE INSEGURIUDAD HACIA LOS DOMICILIOS PARTICULARES.

3. MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL	
3.1 Cantidad con número: $ 702,111.00	3.2 Cantidad con letra: SETECIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS

4. LUGAR DE EJECUCIÓN		
4.1 Tipo de ubicación: Marca solo una opción	O Toda la Unidad Territorial ⊗ Área o lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc.)	
4.2 Ubicación:	Calle(s): CERRADA ARBOLEDAS Y CERRADA ENCINOS	
	Número(s) exterior(es): SIN NUMERO	
	Referencias: (calles, escuela, tiendas, edificios, parques, mercados, etc.) CERRADA ARBOLEDAS Y CERRADA ENCINOS	
4.3 ¿Anexa croquis? * (formato digital pdf o impreso):		O Sí ⊗ No
Cantidad de hojas: 0	Descripción breve del contenido:	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. DESTINO DE LOS RECURSOS

Señala el destino al que corresponda la propuesta de proyecto

5.1 Para Unidades Territoriales:	5.2 Para Unidades Habitacionales:
○ Mejoramiento de espacios públicos	○ Mejoramiento
○ Equipamiento e infraestructura urbana	○ Mantenimiento
⊗ Obras	○ Obras
○ Servicios	○ Reparaciones en áreas y bienes de uso común
○ Actividades Deportivas	○ Servicios
○ Actividades Recreativas	○ Actividades Deportivas
○ Actividades Culturales	○ Actividades Recreativas
	○ Actividades Culturales

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA ESPECÍFICA

Se puede elegir más de una opción

⊗ Toda la población	○ Jóvenes (18 a 29 años)
○ Personas mayores (60 años o más)	○ Mujeres
○ Personas con discapacidad	○ Hombres
○ Infancias y adolescencias (menores de 18 años)	○ Otra (Especifique) _____

7. NECESIDADES QUE ATIENDE LA PROPUESTA DE PROYECTO

ATIENDE A LA SEGURIDAD YA QUE HEMOS SUFRIDO ROBO A CASA HABITACIÓN, ROBO DE AUTOPARTES Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

8. ORIENTACIÓN DEL PROYECTO

(puede seleccionar más de uno)

	Sí ( )	No ( )	¿Por qué? En caso de responder (SI)
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial, puede ser de innovación tecnológica.			
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas vecinas.			
c. A la acción comunitaria, esto es si las personas vecinas podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.			
d. A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000351/25
Fecha: 23-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

9. ¿CUÁL ES EL IMPACTO DEL PROYECTO? (puede seleccionar más de uno)			
Desarrollo comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	Otro (Especifique)
Ambiental	**Sí ( )**	**No ( )**	
Al bienestar comunitario	**Sí ( )**	**No ( )**	

10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD		
10.1 Técnica	**Sí (X)**	**No ( )**
10.2 Jurídica:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.3 Ambiental:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.4 Financiera:	**Sí (X)**	**No ( )**
HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASIGNADO A LA UNIDAD TERRITORIAL		
10.5 Impacto de beneficio comunitario y público	**Sí (X)**	**No ( )**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10.6 Posible afectación temporal que resulte del proyecto	**Sí ( )**	**No (X)**
10.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:	**Sí (X)**	**No ( )**
10.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen y/o el sentido de la votación de los especialistas	**Sí ( )** Número de hojas —	**No (X)**
Consistente (s) en:		
10.9 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de registro de proyecto?	**Sí (X)**	**No ( )**
Explique brevemente:		
10.10 ¿Se analizó la información adicional anexa al formato F1?	**NO APLICA (X)**	**Sí ( )** **No ( )**
Explique brevemente:		
11. TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ANEXO 5
Folio: IECM-DD20-000351/25
Fecha: 23-04-2025
Formato F2 (Dictamen)

12. EL PROYECTO AFECTA						
Suelos de conservación	Áreas comunitarias de conservación ecológica	Áreas naturales protegidas	Áreas de valor natural	Áreas de valor ambiental	Áreas declaradas como patrimonio cultural	Ninguno

Explique:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

VIABLE (X) NO VIABLE ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Álvaro Obregón, el 28 de mayo de 2025.

ESPECIALISTAS

Adrián Bejero Sánchez
Nombre y Firma

Felipe Villanueva Eretza
Nombre y Firma

Ana Lucia Carmona Hernández
Nombre y Firma

Claudia Lucero Castillo Aguilar
Nombre y Firma

Catalina Vianey Chávez Coria
Nombre y Firma

ALCALDÍA

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

César Rodrigo Velázquez Medina
Director de Finanzas
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Graciela Cruz Mendiola
Directora de Obras
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

CONCEJAL

Magdalena González Hurtado

Nombre, firma y cargo

13. ASISTIÓ A LA SESIÓN DE DICTAMINACIÓN LA PERSONA:		
a) Proponente del proyecto Sí (X) No ( )	b) Contralora ciudadana Sí (X) No ( ) **Armando Rangel Cervantes** Nombre y Firma	c) Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Sí (X) No ( ) Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Organo Interno de Control Nombre y Firma
d) Representante de la COPACO Sí( ) No(X).		

14. LUGAR Y DOMICILIO DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN:	
Calle: Benvenuto Cellini	Número: 105
Unidad Territorial (Colonia): Alfonso XIII	
Referencias: Entre Alejandro Allari y Sassoferrato	

15. PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL	
JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES	ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
P.A. Lic. [illegible] González Fernández Titular de Órgano Desconcentrado Instituto Electoral de la Ciudad de México	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025

Demarcación Territorial	Distrito	Clave de la UT	Nombre de la Unidad Territorial	Clave del Proyecto Específico y Opciones Votar	Nombre del Proyecto Específico	Descripción del Proyecto	Rubro General o Genérico	Mixes Total Generales	SIE - Vía Remota Total Generales	Total de Opiniones Válidas	Opinión Total Emitida
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	MI COLONIA SEGURA	ES UN SISTEMA POR CONDOMINIO DE ALERTAMIENTO VECINAL DE SEGURIDAD, EMERGENCIA MEDICA Y ALERTA SISMICA, INSTALADOS CADA SISTEMA FOR FUERA DE LAS CASETAS DE VIGILANCIA, O EN LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS O CASAS PARTICULARES, CONSTA CON BOTÓN DE PÁNICO AL EXTERIOR PARA PEATONES, CON DOS CONTROLES INALAMBRICO PARA ACTIVAR EL SISTEMA A DISTANCIA, DOS ALTAVOCES COMO EQUIPO SONORO, UNA LUZ ESTROBOSCOPICA COLOR ROJO Y DOS CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO PARTICULAR DIGITAL DE TRES LENTES, DOS LENTES FIJOS Y UN LENTE CON MOVIMIENTO TIPO PTZ. SOLICITAMOS LA INSTALACIÓN DE 40 SISTEMAS O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE, EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: 31. AV CENTENARIO 2344 32. AV CENTENARIO 1734 33. AV CENTENARIO 1752 34. AV CENTENARIO 1705 35. AV CENTENARIO 1747 36. AV CENTENARIO 1772 37. AV CENTENARIO 1725 38. AV CENTENARIO 1790 39. AV CENTENARIO 1783 40 AV CENTENARIO 1932 LAS 30 PRIMERA UBICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	170	0	170	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	3	PROYECTO INTEGRAL ZONA DE DESCARGAS EN EL 3412 PARTE	CONSISTE EN REALIZAR UN CAMBIO EN LAS ZONAS DE DESCARGA DE RECOLECCION DE AGUA PLUVIAL Y DRENAJE UBICADO EN AV CENTENARIO # 3412, EN EL ANCADOR RANCHO ARALCO, CAMBIAR LA TUBERIA EXISTENTE POR TUBERIA NUEVA Y SI ES POSIBLE AUMENTAR EL TAMAÑO DEL DIÁMETRO EXISTENTE, CON LA FINALIDAD DE CANALIZAR LAS DESCARGAS DE AGUA PLUVIAL YA QUE EN TIEMPO DE LLUVIAS SE INUNDAN LOS ANCADORES, HASTA DONDE ALCANCE EL RECURSO.	MEJORAMIENTO	147	5	152	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	2	PINTURA PARA CONDOMINIOS BOSQUES # 3208	MI PROYECTO CONSISTE EN PINTURA PARA FACHADAS Y TAMBIEN INTERIORES DE EDIFICIOS CONSTA DE 3 NIVELES DONDE EL PROYECTO DE ENVY NOS BENEFICIARIA A 87 FAMILIAS QUE HABITAMOS EN CENTENARIO # 3208 CON UN APROX DE 400 PERSONAS	MANTENIMIENTO	81	0	81	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	11	REJA PERIMETRAL	CONSISTE EN UNA REJA PERIMETRAL POR SEGURIDAD A LOS VECINOS, YA QUE COLINDO CON BARRANCA Y SE BUSCA DE SEGURIDAD HACIA LOS DONDE ES PARTE LA CASA	OBRA NUEVA	53	0	53	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	9	COLOCACION DE REJA TUBULAR EN CENTENARIO # 3224 Sur	CONSISTE EN COLOCAR UNA REJA CON PERFIL TUBULAR REDONDO DE 14AMPLOCOT CAL 14 CON 1.50 DE ALTURA UNIDOS CON SOLDA CL 14AMPLOCOT, EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR LOS TUBOS TERMINAN EN LA PARTE SUPERIOR CON CORTE A 45 CON UNA TAPA SOLDADA DE 14 CAL 12 REJA EN 3 SECTORES 2 TRAMOS DE 4.80MTS. DE LARGO Y 1 DE 2.40MTS. CON UNA PUERTA DEL MISMO MATERIAL CON UN MARCO Y CONTRA MARCO DE ANGULO A.C. DE 14AMPLOCOT Y CERRADURA DE EMBUTIR, COMO ES EN LA PARTE CENTRAL ESTA PARA COMUNICAR ACA UNICO CON EL BOSQUE Y PARA CUALQUIER EMERGENCIA DE INCENDIO Y LARGO DE LATERALES EN CANALETAS DE LA UNIDAD HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	8	LUMINARIAS	ILUMINAR TODO EL CORREDOR DE CENTENARIO, PARA BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN DICHA AVENIDA Y LO PUEDAN HACER DE MANERA SEGURA	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS	4	0	4	
ALVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	CCTV PARTICULAR	INSTALACIÓN DE CCTV CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA USO PARTICULAR DIRIGIDO A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CASAS PARTICULARES EN ESPECIFICO 100 SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE SE ESPECIFICA EN ANEXO LAS PRIMERAS 30 UBICACIONES Y POSTERIORMENTE EL PROPONENTE INDICARÁ EL RESTO DE LAS UBICACIONES HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE SISTEMA DE CCTV CONSTA DE: •8 CÁMARAS DE CCTV DIGITAL DE 3 LENTES DE 15MP (2 LENTES FIJOS CU CON 1 LENTE DIGITAL REMOTO TIPO PTZ DE 15 MEGAPIXELES) •1 MONITOR DE 32" •1 DISCO DURO DE MEMORIA INTERNA DE 2T (2 TERABYTES) •INSTALACIÓN Y CABLEADO SUFICIENTE PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y PARA AUDIO Y VIDEO	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	1	0	1	
							Opiniones Nulas	0	0	456	457
ALVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	1	ALERTA SISMICA RADIOS RECEPTORES	ALERTAR DE MANERA TEMPRANA EN CASO DE SISMO A TODA LA COMUNIDAD RESIDENTE Y PERSONAS DE PASO EN TODA LA COLONIA BOSQUES DE TARANGO PREVENIR UN DESASTRE NATURAL CONSISTE EN COMPRAR LOS RADIOS DE ALERTAMIENTO TEMPRANO MARCA SABMEX Ó MARCA MIDLAND E INSTALARLOS CON 2 ALTAVOCES CADA RADIO EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LOS CONDOMINIOS, CASETAS DE VIGILANCIA Y CASAS PARTICULARES A PIE DE CALLE SOBRE AV CENTENARIO CONSTA DE COMPRAR 1 RADIO POR UBICACIÓN CON 2 ALTAVOCES SU DEBIDA INSTALACIÓN CON CABLEADO SUFICIENTE EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS PARA INICIAR LA INSTALACION DE LAS MISMAS SE SEÑALAN 30 Y EL PROPONENTE INDICARA LAS INSTALACIÓN DEL RESTO 150 ALARMAS SISMICAS TIPO RADIO RECEPTOR O HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA	0	0	0	
ALVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	5	PALAPAS, ASADORES Y MESAS DE CONVIVENCIA (DENTRO DE... CONDOMINIO # 3008)	EN INSTALAR PALAPAS CON MESAS DE CONVIVENCIA TIPO PICNIC CON ESTRUCTURA DE METAL Y AL CENTRO LA PALAPA CON TECHO DE ESTRUCTURA DE METAL, ASADORES CON BASE DE LADRILLO Y PARRILLA DE METAL ASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ALVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	6	TECHADO PARA PROTOCCION DE LLUVIAS	TECHADO EN AREAS COMUNES PARA PROTEGER DE LA LLUVIA HECHO DE ESTRUCTURA DE METAL Y ACRILICO O POLICARBONATO (CADA BURBUJA DE ACRILICO CON BASE DE ALUMINIO CON 84 HOJAS DE ANUARIOS FLOT DE PVC PARA LLEVAR AGUAS PLUVIALES)	MEJORAMIENTO	0	0	0	
ÁLVARO OBREGÓN	20	10-033	BOSQUES DE TARANGO	10	INSTALACION DE APARATOS DE EJERCICIO DENTRO DE CONDOMINIO # 3008	PUESTA DE APARATOS APARATOS EN UN AREA VERDE YA EXISTENTE PARA HACER EJERCICIO Y TUNEL EN TECHO CON ESTRUCTURA DE METAL Y RANCHO METAL DENTRO DEL CONDOMINIO # 3008 ASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	MEJORAMIENTO	0	1	0	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE:	TECDMX-JEL-295/2025
PARTE ACTORA:	GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Oficio No. SGoa:	7604/2025

Ciudad de México, septiembre 11 de 2025

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los articulos 62, 63, 64 y 71 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de once de septiembre del presente año**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, cuya copia certificada, constante de **treinta y ocho páginas útiles**, se adjunta en formato **PDF**. Lo anterior, para los fines a que haya lugar. **DOY FE.** ----------

ACTUARIO

LIC. FAUSTINO SAMANO FLORES

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:
TECDMX-JEL-295/2025

PARTE ACTORA:
GUADALUPE OTILIO GARCÍA GARDUÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

COLABORÓ: JOEL HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño, por su propio derecho, en el que solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón; y, tomando en consideración lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 1
ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 5
RESUELVE 36

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Guadalupe Otilio García Garduño
Autoridad responsable:	Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Suprema Corte.

ANTECEDENTES

De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.

1. Convocatoria. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria para participar en la consulta del presupuesto participativo 2025.

2. Registro de proyectos. Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. **3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.

5. **4. Aclaración.** Del veintitrés al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.

6. **5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.

7. **6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

8. **7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

9. **8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10 **9. Jornada consultiva en mesas receptoras.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

11 **10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

II. Juicio electoral.

12 **1. Demanda.** El veinte de agosto, la parte actora presentó ante la autoridad responsable el escrito de demanda que dio origen al presente juicio.

13 **2. Integración y turno.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández para su sustanciación, lo anterior de conformidad con el oficio TECDMX/SG/1798/2025.

14 **3. Radicación.** El veintisiete de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión de los medios de impugnación planteados, así como de las pruebas ofrecidas.

15 **4. Trámite de ley.** En su oportunidad, la autoridad responsable efectuó el trámite de Ley contemplado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral y remitió las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió las demandas y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

17. En términos del artículo 80, fracción V, de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, el Magistrado Instructor procedió a formular el proyecto de resolución que sometió a la consideración de este Tribunal Pleno, a efecto de resolver conforme a Derecho el asunto en cuestión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

19. Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. Lo anterior, tiene fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos l).
- **Constitución Política de la Ciudad de México**. Artículo 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**. Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**. Artículos 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103.
- **Ley de Participación Ciudadana**. Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo.

21 Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita la nulidad de la consulta de Presupuesto Participativo 2025, en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, con clave 10-033 en la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. Procedencia.

22 El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad[1], como se explica a continuación:

23 **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En ella

[1] Establecidos por el artículo 47, de la Ley Procesal Electoral

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

consta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificaron los hechos en que se basa la impugnación y el acto reclamado, así como la firma autógrafa de la persona promovente.

24 **2. Oportunidad.** La demanda se promovió de manera oportuna, tomando en cuenta que se presentó dentro del plazo de cuatro días naturales fijado en la ley procesal.

25. De acuerdo con el numeral 41 de la Ley Procesal, con relación al diverso 42, tratándose de los procesos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia como competencia de este Tribunal, todos los días y horas son hábiles y los medios de impugnación deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que quien promueve haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

26. En la especie, la parte actora impugna presuntas irregularidades cometidas el diecisiete de agosto, día en el que se llevó a cabo la jornada consultiva en la Unidad Territorial. Asimismo, controviene la viabilidad del proyecto ganador, cuya constancia respectiva fue entregada el pasado 20 de agosto.

27. Atento a lo anterior y que la parte actora controviene tanto la viabilidad del proyecto ganador como diversas irregularidades acaecidas el día de la jornada consultiva, la cual como se precisó se celebró el pasado diecisiete de agosto, lo conducente es que el plazo para presentar impugnaciones se actualiza a partir del **dieciocho al veintiuno de agosto.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

28. De modo que, si la presentación de la demanda fue el **veinte de agosto**, hace evidente que el juicio se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley Procesal.

29. **3. Legitimación.** El juicio fue promovido por parte legítima conforme a lo previsto por los artículos, 43 fracción I, 46 fracción IV, 102 y 103 fracción III de la Ley Procesal, ya que la parte actora habita en la Unidad Territorial cuya legalidad cuestiona. Además de ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria, COPACO, según lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

30. **4. Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que, al ser una persona que se ostenta como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria de la CDMX-2023-2026, en la unidad territorial 10-033, Alcaldía Álvaro Obregón.

31. **5. Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación diverso que la parte promovente deba agotar previo a acudir a la presente instancia.

32. **6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a la parte actora, puede ser restituido en los derechos que estima vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar sin efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al Instituto Electoral, la celebración de una Jornada Consultiva Extraordinaria.

33. Lo anterior, pues se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas vulneraciones alegadas, ya que, al no

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento, pues de asistirle la razón se podría ordenar la reposición de la consulta respectiva.[2]

TERCERA. Agravios, pretensión, litis y metodología de análisis.

34. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal Electoral identificará los agravios que hacen valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

35. Para ello, se analizará integralmente el escrito de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

36. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**[3].

37. En consecuencia, se proceden a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual

[2] Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2025, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-109/2023.
[3] https://www.tecdmx.org.mx/index.php/compilacion-tesis-de-jurisprudencia/ .

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sirve de apoyo la **Jurisprudencia 4/99** de la *Sala Superior* publicada bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA"*** [4].

Agravios

38 La parte actora controvierte los resultados obtenidos en la consulta de presupuesto participativo celebrada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en atención a diversas irregularidades que, a su dicho, acontecieron durante la jornada consultiva. Ello porque por principio de cuentas, el proyecto de presupuesto participativo ganador es inviable y, dado las anomalías alegadas durante la celebración del escrutinio y cómputo, debe ordenarse un recuento de votos.

39 En lo esencial, sus planteamientos se resumen en los siguientes puntos:

1. **Propaganda del proyecto ganador.** Manifiesta que no resulta confiable la propaganda utilizada para difundir el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", porque se insertó la leyenda "Todo será para uso de particulares y nada estará conectado al Gobierno, el Gobierno no tendrá control del sistema", ello, además, a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de

[4] Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Particulares, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

2. **Cuestionamientos sobre el proyecto.** Refiere que la implementación del citado proyecto genera dudas respecto de:

- Las personas que tendrán acceso al sistema de monitoreo.
- El resguardo y tratamiento de la información.
- La falta de participación gubernamental en el monitoreo.

Señala que los servicios de emergencia previstos en la propaganda (policía, ambulancias, bomberos, protección civil, alarma sísmica) son atribuciones propias del gobierno, por lo que no deberían incorporarse en un proyecto vecinal.

3. **Intervención indebida del promovente del proyecto ganador.** Afirma que el vecino promovente de "Mi Colonia Segura" tuvo control durante toda la jornada consultiva en la mesa receptora, impidiendo que la puerta principal del inmueble donde se instaló permaneciera abierta, lo cual dificultó el acceso de las personas participantes.

4. **Permanencia de vecinos en la jornada.** Señala que diversos vecinos, entre ellos promoventes de proyectos, permanecieron durante toda la consulta. En particular, destaca la presencia de una integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), quien no fue objeto de agresión u hostigamiento, aunque su comportamiento fue distinto hacia otra persona también integrante de la citada comisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> **5. Incidentes durante el escrutinio y cómputo.** Expone que, al concluir la votación y declararse el cierre de la mesa receptora, el promovente del proyecto ganador solicitó retirar del lugar a las personas vecinas que presenciaban el escrutinio y cómputo, entre ellas la proponente de otro proyecto, persona adulta mayor. Argumentó que, al ser habitante del inmueble, podía decidir cómo se desarrollaban las actividades. Ante la reacción de quienes defendieron su derecho de observar la fase de escrutinio y cómputo, el promovente comenzó a grabar a las y los vecinos presentes, de manera intimidante.
>
> Por este motivo, solicita el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

40. **Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que, su pretensión fundamental es que se determine la nulidad de la consulta de presupuesto participativo desarrollada en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón. Además de que se ordene el recuento de las opiniones depositadas en la mesa receptora ubicada en Avenida Centenario No. 3045, ante las autoridades correspondientes y se permita la presencia de la ciudadanía y observadores.

41. La **causa de pedir.** Se sustenta, esencialmente, en que el proyecto ganador de presupuesto participativo no debió ser sometido a votación en la consulta sobre la base de los diversos

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cuestionamientos que realiza en torno a su validez. Además de que no se permitió la presencia de la ciudadanía en general y de los integrantes de la COPACO durante el escrutinio y cómputo de las opiniones.

42. **Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, la *litis* en el presente asunto se constriñe a determinar si el proyecto ganador debió ser determinado como viable en atención a los artículos 116, 117 así como 126 de la Ley de Participación Ciudadana, o bien, si adolece de esas exigencias y, por tanto, debe ser revocado. Y, en su caso, si procede el recuento solicitado.

43. **Metodología.** Por principio de cuentas, se analizarán los motivos de agravio relacionados con la validez de proyecto de presupuesto participativo ganador, en tanto que, de resultar fundado, ya no sería dable examinar la viabilidad de procedencia de un posible recuento.

Análisis de los conceptos de agravio

44. En consideración de este Tribunal los agravios expuestos por la parte actora relacionados con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo son **fundados.**

Marco jurídico

Naturaleza del presupuesto participativo

45. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

46. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

47. En el tercer párrafo del referido artículo, se establece que el presupuesto participativo se destinará al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

48. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

49. En el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Participación, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el Proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

50. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

51. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

52. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse Proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.

53. Lo anterior, siempre que los Proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

Obligación de fundamentación y motivación

54. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen la obligación de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado.

55. En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que el deber de **fundamentación** consiste en expresar el precepto legal aplicable al caso. Mientras que la **motivación** es la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto[5].

56. En ese sentido, concluyó que la **falta de fundamentación y motivación** es una violación formal que implica la ausencia de los requisitos indicados.

57. Es decir, la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, por no citar los preceptos aplicables y por no expresar las razones suficientes y adecuadas para hacer evidente la aplicación de las normas jurídicas.

58. Por otro lado, la Sala Superior distinguió que la **indebida fundamentación y motivación** ocurre cuando la autoridad responsable de un acto o resolución invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto. O bien, las circunstancias particulares del caso no actualizan el supuesto previsto en la norma invocada.

59. En ese sentido, es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo de la emisión de un acto encuadran en la norma invocada como sustento de éste.

60. En el particular, en la etapa de validación de los proyectos de presupuesto participativo, el artículo 126, último párrafo, de la

[5] SUP-RAP-517/2016 y SUP-JDC-41/2019.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley de Participación, establece que los Órganos Dictaminadores tienen la obligación de emitir un dictamen **debidamente fundado y motivado**, en el que exprese **clara y puntualmente** la factibilidad y viabilidad **técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

61. Si bien es cierto que la ley citada no define en qué consisten los aspectos técnico, jurídico, ambiental y financiero, el artículo 126, párrafos tercero y cuarto, de la misma ley prevé las cuestiones que los Órganos Dictaminadores deben verificar para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos, como:

- ✓ Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades y problemas a resolver.
- ✓ Establecer el costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que del proyecto se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ Verificar que los proyectos no afecten suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

62. En ese sentido, debido a que tales cuestiones deben ser estudiadas y analizadas por el Órgano Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente, deben verse reflejadas en éste, con el fin de cumplir con la obligación de fundamentación y motivación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

63. Además, el artículo 127 de la Ley de Participación dispone que el dictamen debe contener elementos como el nombre del proyecto, la unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado incluidos los costos indirectos, razones por las cuáles se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminar.

64. De ahí que, el artículo invocado también se advierten elementos relativos a la **debida fundamentación y motivación** de los proyectos.

65. Cabe señalar que en la Convocatoria se reitera lo anterior, al establecerse que el Órgano Dictaminador **evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera de cada proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.**

66. En conclusión, la debida fundamentación y motivación de la dictaminación de un proyecto debe incluir:

67. De manera general, la expresión clara y puntual de la viabilidad:
    - Técnica
    - Jurídica
    - Ambiental
    - Financiera
    - Así como el beneficio comunitario y público que implicará el proyecto.

68. Dentro de tales aspectos deberá razonarse, al menos, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- ✓ Las necesidades y problemas para resolver.
- ✓ Establecer el costo (que deberá incluir los indirectos).
- ✓ Tiempo de ejecución y posible afectación temporal en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- ✓ La no afectación de suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental.

69. En ese sentido, es necesario recordar que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues sólo de esa manera se cumple con dicho principio[6].

Caso concreto

70. Como se ha señalado, la parte actora controvierte la validez de la consulta celebrada en la Unidad Territorial Bosques de Tarango porque en su concepto, el proyecto de presupuesto participativo ganador denominado "Mi Colonia Segura", a la luz de la reciente aprobación de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, no debió ser sometido a votación

[6] Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia **43/2002**, de rubro: ***"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"***.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la consulta sobre la base de diversos cuestionamientos que realiza en torno a su validez, situación por la cual solicita se declare la nulidad de la consulta cuestionada.

71 Asimismo, derivado de una serie de irregularidades acaecidas durante la celebración del escrutinio y cómputo, solicita que se lleve a cabo el recuento de la votación depositada en las urnas, acto en el que pueda estar presente la ciudadanía que así lo estime pertinente, y observadores como los integrantes de la COPACO de la unidad territorial en cuestión.

72 En el caso, el concepto de agravio de la parte actora relacionado con que el proyecto ganador no debió ser declarado viable, de conformidad con lo previsto en el artículo 126, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana y, por tanto, sometido a votación, resulta **fundado**.

73 Ello en atención a los siguientes razonamientos:

Posibilidad de controvertir la viabilidad de un proyecto de presupuesto participativo ganador

74 Por principio de cuentas, cabe señalar la trascendencia e importancia de la vinculación de la votación vecinal en la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo, pues dicho ejercicio constituye un mecanismo de democracia directa reconocido en la Constitución general y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

75. La decisión emitida por la ciudadanía mediante su voto no solo es de carácter vinculante, sino que representa el ejercicio del derecho político de incidir de manera directa en la asignación de recursos públicos, lo que dota de legitimidad democrática al resultado de la consulta. No obstante, tal vinculación debe entenderse en armonía con los principios de legalidad, viabilidad y beneficio colectivo que rigen la ejecución de los proyectos, de modo que la voluntad ciudadana, si bien es determinante, no puede traducirse en la ejecución de actos contrarios a derecho o inviables en términos técnicos, financieros o administrativos.

76. La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 126, establece que los proyectos deben cumplir previamente con criterios de viabilidad técnica, financiera y legal, sin lo cual no pueden ejecutarse, aún si resultan ganadores.

77. El hecho de que un proyecto obtenga el mayor número de votos no elimina ni corrige las restricciones jurídicas, presupuestales o técnicas que puedan impedir su ejecución. En otras palabras, la decisión ciudadana es vinculante únicamente respecto de los proyectos viables, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad y permitir el uso indebido de recursos públicos.

78. En el presente caso, aun cuando el proyecto fue inicialmente considerado viable por el órgano dictaminador de la alcaldía Álvaro Obregón para la respectiva votación, se advierte que la parte actora alega que se generan demasiadas dudas sobre la implementación del proyecto ganador. Ello, en atención a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

características de ejecución respecto a la operatividad e información que se generan con su aplicación. Atendiendo, además, a lo regulado en la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

79 Tales circunstancias justifican que esta autoridad jurisdiccional analice la legalidad de sus manifestaciones y determine si es viable el proyecto de presupuesto participativo ganador.

80 Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que a pesar de que la Consulta se celebró el pasado diecisiete de agosto, no existe riesgo de que los derechos de la parte actora se vean afectados de modo irreparable, pues en este tipo de procedimientos, se ha considerado que pueden estimarse reparables las supuestas violaciones alegadas, ya que, al no tratarse de una elección constitucional, los plazos previstos en la convocatoria no irrogan perjuicio alguno a la parte promovente en este momento.[7]

81 Este criterio se refuerza, con la consideración de que es inconcuso que la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad acaecida durante la consulta, sino que como habitante de la Unidad Territorial, está legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de la consulta, una vez celebrada ésta.

[7] Criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-109/2023, SCM-JE-13/2020, SCM-JDC-64/2020, SCM-JDC-75/2020 y SCM-JDC-217/2022 y acumulado.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

82. Esto porque como lo ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México[8], la parte actora no podía hacerlo en forma previa a la celebración de la jornada electiva, ya que, al no ser una propuesta votada, no existía una afectación para ella ni su comunidad.

83. En este sentido, se estima que es conforme a derecho, que al momento de que un proyecto de presupuesto participativo obtenga la naturaleza de ganador, los habitantes de la unidad territorial correspondiente tengan la oportunidad de controvertir la viabilidad de este, sin necesidad de invocar irregularidades que combatan la validez *per se* de la consulta celebrada.

84. Finalmente, se estima que permitir la ejecución de un proyecto contrario a derecho, pese a su carácter ganador, implicaría un desvío de recursos públicos y afectaría la eficacia del presupuesto participativo como herramienta de reconstrucción del tejido social. El voto vecinal no puede ser interpretado como un mandato absoluto que autorice actos ilegales o financieramente insostenibles.

Estudio de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo ganador.

85. Conforme a la información contenida en la página de internet del Instituto Electoral, en el apartado de la Consulta de presupuesto participativo 2025, la cual constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se advierte el *Sistema para la publicación de*

[8] SCM-JDC-216/2020

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto participativo 2025, comúnmente denominado SIPROE, se pueden consultar los proyectos registrados, así como el dictamen y re-dictámen recaído a cada uno de estos.

86 Así, el proyecto de presupuesto participativo ganador en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón fue el denominado *"Mi Colonia Segura"* que consiste, según el formato de registro en: *un sistema por condominio de alertamiento vecinal de seguridad, emergencia médica y alerta sísmica, instalando cada sistema por fuera de las casetas de vigilancia, o en las fachadas de los condominios o casas particulares. Consta con botón de pánico al exterior para peatones, con dos controles inalámbricos para activar el sistema a distancia, dos altavoces como equipo sonoro, una luz estroboscópica color rojo y dos cámaras de circuito cerrado particular digital de tres lentes; dos lentes fijos y un lente con movimiento tipo ptz. Solicitamos la instalación de 40 sistemas o hasta donde el presupuesto alcance, y se citan las ubicaciones respectivas.*

87 Por su parte, en el dictamen respectivo, en el apartado de la sección relativa al estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad en los aspectos técnico, jurídico, ambiental, financiero y de impacto de beneficio comunitario y público, sólo se tienen tachadas las casillas de *"si"* cumplen con cada uno de tales requisitos. No hay mayor argumentación que sustente tal determinación. Asimismo, cabe mencionar que no hubo un re-dictámen.

88 Atento a lo anterior y de los argumentos que se exponen a continuación, se considera que el proyecto ganador no cumple

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

con el estudio de factibilidad y viabilidad **jurídica** y del **impacto de beneficio comunitario y público**, previstos en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana. Como se demuestra a continuación.

89. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio colectivo, verificables y legalmente posibles, conforme a los artículos 116 a 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

90. Asimismo, los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. Dicho principio se desarrolla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establecen restricciones para la recolección, almacenamiento y tratamiento de imágenes de personas mediante sistemas de videovigilancia.

91. **a. Análisis jurídico**. El proyecto propone instalar dos cámaras de circuito cerrado particular digital de 3 lentes fijos y un lente en movimiento en espacios públicos, enlazadas a sistemas de alerta vecinal.

92. Si bien la finalidad de seguridad y protección civil es legítima, la instalación y administración de sistemas de videovigilancia implica la recolección y tratamiento de datos personales sensibles (imágenes y grabaciones de individuos identificables).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

93 La videovigilancia en espacios públicos es competencia directa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica) y el C5 (mediante Decreto del año 2009[9]), no de las comunidades vecinales ni de las Alcaldías.

94 La instalación de cámaras comunitarias por particulares puede generar responsabilidades en materia de protección de datos, al no existir certeza de protocolos de almacenamiento, resguardo, acceso ni transferencia de la información obtenida.

95 Al no prever el proyecto un sistema regulado de manejo de datos personales, su ejecución podría contravenir los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

96 Ello, ya que todo archivo, registro o dato contenido o recabado por cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que contenga datos de identificación de las personas se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

97 De ahí que, cualquier persona que detente dicha información, debe garantizar la protección de datos personales, por ser un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

98 **b. Análisis de beneficio colectivo**. Si bien el proyecto plantea mejorar la seguridad mediante sistemas de alerta y videovigilancia, se advierte que la instalación propuesta se

[9] https://transparencia5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/Decreto_del_C5.pdf
El decreto que creó el C5 en la Ciudad de México en 2015 fue emitido el 23 de diciembre de ese año, uniendo a LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM) para formar el nuevo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ubicaría en condominios o casas particulares, lo cual genera diversos problemas.

99. El presupuesto participativo debe destinarse a proyectos de beneficio comunitario en espacios públicos. Y la colocación de cámaras y alarmas en inmuebles particulares convierte el proyecto en una medida de seguridad privada, cuya utilidad recae principalmente en propietarios o residentes específicos, sin garantizar el acceso universal al beneficio para toda la comunidad.

100. Destinar fondos públicos a equipar viviendas o unidades habitacionales específicas constituye un uso indebido de recursos colectivos para fines particulares, lo que contraviene los artículos 116 y 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que exigen que los proyectos sean de utilidad pública.

101. Por ende, los órganos dictaminadores se encuentran obligados a verificar que los proyectos de presupuesto que le sean puestos a consideración estén orientados al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

102. Sin perder de vista que los recursos deben destinarse al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, deportivas y culturales. Considerando que se deben realizar para la mejora de la comunidad y que de ninguna forma podrán suplir o subsanar las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obligaciones que la Alcaldía debe realizar como actividad sustantiva.

103 Además, la seguridad ciudadana es una actividad inherente a los órganos de gobierno, esto es, a las alcaldías[10] que de manera coordinada con el gobierno de la Ciudad y la federación debe atender de manera prioritaria.

104 En el caso, el proyecto ganador consiste en la colocación de cámaras y alarmas en determinados inmuebles particulares, lo cual implica un **beneficio para cierto grupo de personas**, ante lo cual es claro que el proyecto **persigue un beneficio acotado**, sin que se adviertan elementos que permitan evaluar un margen real de beneficio colectivo y social.

105 Esta circunstancia beneficiaría de manera directa a determinadas personas y no en beneficio de la generalidad de la Unidad Territorial. Tan es así, que el propio proponente en el registro de su proyecto agregó un listado de los domicilios en los cuales se realizaría la instalación respectiva.

106 En ese sentido, al beneficiar a sólo algunas personas de la Unidad Territorial, se considera que ello estaría concentrado al ámbito privado, lo que directamente contraviene la naturaleza jurídica del presupuesto participativo, de fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria de manera general en la Unidad Territorial.

[10] Artículos 29, fracción VII, 58 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

107 En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que, para evidenciar un impacto generalizado, el proyecto debió mostrar en qué forma se garantizaría que el beneficio sea para toda la unidad territorial en general y no solo que ello dependa de actos futuros inciertos.

108 Cabe destacar que, para calificar con objetividad la trascendencia de un proyecto en cuanto a su impacto comunitario, no se debe partir de lo individual a lo general, sino que los proyectos deben contemplar, de origen, una transformación en un entorno de dominio común, lo que en la especie no acontece, ya que se trata de un beneficio particular a ciertos domicilios y no en beneficio de toda la comunidad.

109 Luego entonces, como se precisó, el proyecto analizado se enfoca a una acción que no beneficia a la comunidad, sino sólo a ciertos grupos de personas de la Unidad Territorial, puesto que no incluye a la generalidad de las personas que la habitan.

110 Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el proyecto de presupuesto participativo ganador no cumple con los aspectos de factibilidad y viabilidad **jurídica y de beneficio común** necesarios para ser declarado viable de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

Principio de beneficio comunitario y libre acceso como parámetro rector en la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo

111 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyectos de presupuesto participativo deben ser viables, factibles y de beneficio comunitario, entendiéndose por ello que deben propiciar un disfrute generalizado para las y los vecinos de la unidad territorial y también se debe garantizar un acceso libre y no restringido a la colectividad.

112. En efecto, el artículo 117 señala que el presupuesto participativo se destinará a proyectos que incidan en la comunidad y promuevan el desarrollo comunitario; mientras que el artículo 126 establece los criterios para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra su factibilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y comunitaria.

113. De lo anterior se desprende que no es jurídicamente admisible que los recursos públicos del presupuesto participativo se orienten a proyectos cuyo disfrute se limite a un sector restringido de la población, o cuyo acceso dependa de condiciones particulares, pues ello contraviene la naturaleza colectiva del derecho reconocido en la Constitución y en la Ley de Participación.

114. En este sentido, el diseño legal del presupuesto participativo tiene como finalidad que los recursos públicos asignados a este mecanismo se destinen a proyectos que beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

115. Este parámetro general deriva tanto del principio de igualdad como de la naturaleza misma del presupuesto participativo, que busca fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

obras, servicios o acciones de impacto vecinal. En tal sentido, no es jurídicamente admisible que los recursos públicos se orienten a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

116. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que cuando se actualiza la situación en que el proyecto ganador de la consulta es declarado inviable, resulta necesario preservar el derecho de la ciudadanía a que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en un proyecto válido, viable y de beneficio colectivo.

117. Por ello, es pertinente **ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el orden de los resultados de votación obtenidos en la jornada consultiva, analice la viabilidad de los proyectos subsecuentes y determine lo que conforme a derecho corresponda.

118. De esta manera se asegura que la voluntad ciudadana expresada en las urnas no quede desprotegida, al tiempo que se respeta el principio de beneficio común y acceso universal que caracteriza a los proyectos de presupuesto participativo, evitando con ello que los recursos públicos se apliquen de manera excluyente o contraria al interés comunitario.

119. Finalmente, como consecuencia de que el motivo de inconformidad relacionado con la inviabilidad del proyecto de presupuesto participativo fue declarado fundado, a ningún efecto

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

práctico llevaría el que este órgano jurisdiccional analizara el relativo a la solicitud de recuento de las opiniones depositadas el día de la celebración de la consulta, porque la pretensión de la parte actora fue colmada.

120 Además, cabe mencionar que de la lectura del informe circunstanciado se desprende que en la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral al momento de realizar la validación de los resultados y su correspondiente captura en el sistema correspondiente, el titular y secretario de ese órgano desconcentrado, se percataron de que el acta presentaba errores o alteraciones evidentes, que generaron duda fundada sobre el resultado. Por tal motivo, atendiendo a la normativa aplicable se ordenó el recuento de la votación.

121 Así en autos consta el acta de escrutinio y cómputo levantada en la dirección distrital con los resultados obtenidos en el recuento. Con lo cual se tiene por atendida la solicitud de la parte actora

Vinculación al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

122 Atendiendo a lo anterior, este Tribunal Electoral considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral para que en los próximos ejercicios de presupuesto participativo contemple, dentro de la emisión de las convocatorias respectivas, una etapa de capacitación a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las distintas Alcaldías de esta ciudad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

123. Lo anterior tomando en consideración que, conformidad con el artículo 126 de la Ley de Participación, los Órganos Dictaminadores se constituyen cada año por distintas personas, entre ellas, "cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México".

124. En el mismo artículo se establece que el Instituto Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación.

125. En este tenor, es importante que el Instituto Electoral contemple en el calendario de actividades del ejercicio de presupuesto participativo, una etapa en la que se capacite a las personas especialistas, al personal de la Alcaldía y de las Direcciones Distritales para que realicen debidamente el estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos que, en su caso, sean sometidos a consulta, así como orientarles debidamente en el llenado de los dictámenes respectivos.

126. Enfatizando que para la dictaminación respectiva deben analizarse las necesidades de la comunidad, costos, tiempo de ejecución y posible afectación temporal de la implementación de los proyectos en revisión, así como verificar que no afecten los suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o áreas declaradas como patrimonio cultural. Para ello, deberá capacitarse a las personas integrantes de los Órganos dictaminadores para que analicen los aspectos: técnico, jurídico

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ambiental, financiero, así como el impacto de beneficio comunitario y público, debiendo particularizar cada caso.

CUARTA. Efectos.

127 Tomando en cuenta que este Tribunal **declaró la inviabilidad del proyecto que resultó ganador**, se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente sentencia, verifique la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta en la unidad territorial, conforme al orden de los resultados de la votación.

128 Para tal efecto, deberá tomar en cuenta las reglas establecidas en la Ley de Participación, la Convocatoria y la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las alcaldías de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

- El presupuesto participativo se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales[11].
- Debe estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

[11] De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público[12].
- Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- Se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

129 **2.** Analice y emita la constancia respectiva de la viabilidad en cada uno de los proyectos que fueron votados en la jornada consultiva, atendiendo al orden de los resultados de la votación obtenida en cada uno de ellos y, en consecuencia, determine el proyecto que se deba ejecutar en la Unidad Territorial de mérito y, solo en caso de que ninguno se dictamine como viable determine lo que en Derecho corresponda.

130 Lo anterior, tomando en cuenta que la Ley de Participación y la Convocatoria prevén mecanismos para la atención y resolución de casos especiales.[13]

131 **3.** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral realice los actos ordenados, deberá hacerlo del conocimiento de este

[12] De conformidad con el artículo 120, inciso d) de la *Ley de Participación*.
[13] El artículo 81, de la Ley de Participación define a las asambleas ciudadanas como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tribunal, con la documentación que lo acredite, dentro de las siguientes 24 horas a que ello ocurra.

132 4. Se **apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que, de no cumplir con lo ordenado, le será impuesta alguna de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias, con fundamento en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Procesal.

133 5. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** para que, en las Convocatorias de Presupuesto Participativo subsecuentes, agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la constancia de validación emitida en favor del proyecto denominado al proyecto de presupuesto participativo denominado ***"Mi Colonia Segura"***, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, en la Unidad Territorial 10-033, Bosques de Tarango, en la alcaldía Álvaro Obregón, derivado de su **inviabilidad.**

SEGUNDO. Se **ordena** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México** que en el **plazo de diez (10) días hábiles,** siguientes a la notificación de la presente

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sentencia, dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al **Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa final de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCIA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: ----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento constante de treinta y ocho páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de once de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-295/2025, promovido por Guadalupe Otilio García Garduño. ----------

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe. -------

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: kxTatmG3ZO747bx8vz0tNzjqeVdjwrTNVdOL+bRz6Zs=
Fecha de Firma: 29/09/2025 09:52:39 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: BLsozxQcxv3FnmCK2+kZFtUfbLoBftej4XurhxgG5dI=
Fecha de Firma: 29/09/2025 11:48:43 p. m.